



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Viernes 16 de mayo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12854

523307

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0280-2014-MINAGRI.- Aprueban el "Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014 - 2016" **523310**

R.M. N° 0284-2014-MINAGRI.- Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Agricultura y Riego **523311**

R.M. N° 0285-2014-MINAGRI.- Aprueban "Lineamientos Técnicos para la implementación del mecanismo de reposición por pérdidas de alpacas ante eventos climáticos adversos, a favor de los pequeños criadores afectados que residen por encima de los 3,800 metros sobre el nivel del mar" **523311**

R.D. N° 0036-2014-MINAGRI-SENASA-DIAIA.- Disponen publicar el Procedimiento: Importación, Vigilancia y Control de plaguicidas de uso agrícola para consumo propio, en el portal institucional del SENASA **523312**

R.D. N° 142-2014-MINAGRI-DVM-AGRO RURAL-DE.- Designan Jefe de Agencia Zonal Bongará Utcubamba, de la Dirección Zonal Amazonas, de AGRO RURAL **523312**

R.J. N° 164-2014-ANA.- Encargan funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Hualлага **523313**

CULTURA

R.M. N° 158-2014-MC.- Disponen otorgar tarifa promocional para el ingreso a Museos administrados por el Ministerio de Cultura el día 18 de mayo de 2014, así como el ingreso libre al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú el día 16 de mayo de 2014 **523313**

R.M. N° 159-2014-MC.- Otorgan la distinción "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de las celebraciones del Día Internacional de los Museos **523314**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 365 y 366-2014-DE/SG.- Autorizan ingreso de personal militar de EE.UU. y Brasil al territorio nacional **523315**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 110-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Jurado Nacional de Elecciones **523316**

D.S. N° 111-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del pliego Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **523317**

EDUCACION

Res. N° 581-2014-MINEDU.- Aprueban Directiva "Procedimientos para la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Ministerio de Educación y sus Organismos Públicos adscritos" **523318**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 097-2014-JUS.- Designan Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú **523319**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 147-2014-MIMP.- Dejan sin efecto la R.M. N° 146-2014-MIMP, sobre renuncia y designación de Directora Ejecutiva del Programa Nacional Yachay del MIMP **523319**

R.M. N° 148-2014-MIMP.- Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, destinada al pago de remuneraciones y pensiones del mes de mayo de 2014 **523320**

PRODUCE

RR.MM. N°s. 145 y 146-2014-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zonas del litoral. **523321**

R.M. N° 148-2014-PRODUCE.- Encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción **523323**

Fe de Erratas Res. N° 056-2014-ITP/DEC **523324**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 021-2014-RE.- Ratifican Carta - Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República del Perú y el BID para el proyecto "Regularización de reservas de pueblos indígenas en aislamiento" (ATN/OC-13627-PE y ATN/OC-13628-PE) **523324**

SALUD

R.S. N° 020-2014-SA.- Autorizan viaje de Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **523324**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.D. N° 05-2014-MTPE/3/19.- Aprueban el Perfil Ocupacional del Artesano en Cerámica Utilitaria - proceso de monococción **523325**

R.D. N° 38-2014-MTPE/2/14.- Declaran infundado recurso de revisión presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 002-2014-DRTPE emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica **523326**

R.D. N° 39-2014-MTPE/2/14.- Declaran infundado recurso de revisión presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 001-2014-DRTPE emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica **523331**

R.D. N° 40-2014-MTPE/2/14.- Declaran fundado recurso de revisión e improcedente comunicación de huelga efectuada por el Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Compañía Minera Nueva California S.A. **523336**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.S. N° 012-2014-MTC.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España, en comisión de servicios **523338**

R.M. N° 258-2014-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **523339**

R.D. N° 1679-2014-MTC/15.- Renuevan autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Túpac Amaru" **523340**

VIVIENDA

R.M. 154-2014-VIVIENDA.- Delegan facultad de suscribir los Acuerdos Separados derivados del Contrato de Aporte Financiero celebrado entre el KfW, Frankfurt am Main y la República del Perú para financiamiento de proyectos en el ámbito del Programa de Reducción de Pérdidas de Agua **523341**

ORGANISMOS EJECUTORES
**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Res. N° 081-2014-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera para el financiamiento del proyecto "Recuperación de suelos y servicios ambientales, mediante la reforestación y manejo agroforestal en la cuenca del Monzón, Distrito de Tantamayo - Huamalies - Huánuco" a favor de la Municipalidad Distrital de Tantamayo **523343**

**INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD**

Fe de Erratas Res. N° 111-2014-J-OPE/INS **523344**

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° 119-14-IPEN/PRES.- Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Peruano de Energía Nuclear **523344**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 060-2014-CD/OSIPTEL.- Disponen publicar Proyecto de "Norma sobre tratamiento de la información periódica que se presente mediante el SIGEP" conjuntamente con su Anexo que contiene la "Lista de Información Confidencial de los Reportes de Información Periódica" **523345**

Res. N° 061-2014-CD/OSIPTEL.- Disponen publicar el Proyecto de "Norma sobre el manejo operativo del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP, seguido por las empresas operadoras" en el portal electrónico del OSIPTEL **523346**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. N° 166-2014-OSCE/PRE.- Modifican las Bases Estandarizadas contenidas en la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen" **523347**

Res. N° 167-2014-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva N° 004-2014-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen al amparo de la Ley N° 30191" **523348**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 146-2014/SUNAT.- Encargan y designan funcionarios en diversos cargos de la SUNAT **523349**

Res. N° 060-00-0000016/SUNAT.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad **523350**
Fe de Erratas Res. N° 135-2014/SUNAT **523350**

PODER JUDICIAL
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 126-2014-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Nómina de Magistrados encargados de endosar los certificados de depósito judicial sin expedientes a la vista para el Año Judicial 2014 **523350**

Res. Adm. N° 149-2014-P-CSJLI/PJ.- Establecen fechas de presentación de solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al Año Judicial 2014 **523351**

Res. Adm. N° 002-2014-P-CSJLE-PJ.- Aceptan declinación y encargan el Despacho del Primer Juzgado Penal Especializado de Lima Este **523351**

Res. Adm. N° 003-2014-P-CSJLE-PJ.- Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este **523352**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 029-2014-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios **523352**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 277-2014-CG.- Crean la Oficina Regional de Control Puerto Maldonado **523353**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1832, 1833, 1834, 1835, 1836 y 1837-2014-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **523353**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7459-2013.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima **523355**

RR. N°s. 7460 y 7582-2013.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias en el departamento de Lima. **523356**

RR. N°s. 1947, 2268 y 2488-2014.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias y oficina temporal en los departamentos de Lima y Ucayali **523356**

Res. N° 2529-2014.- Autorizan a Financiera Efectiva S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Lima **523357**

Res. N° 2534-2014.- Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **523357**

Res. N° 2539-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de oficinas en las modalidades de agencia y oficina especial, ubicadas en los departamentos de Tacna y Cusco **523358**

Res. N° 2909-2014 Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios **523358**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Acuerdo N° 53-2014-CR/GRM.- Aprueban donación dineraria efectuada a favor del Gobierno Regional **523359**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

D.A. N° 003.- Eliminan el procedimiento "Calificación - Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos" en el rubro Gerencia de Cultura del TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima **523359**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 199-MDL-CH.- Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito Lurigancho - Chosica para el Año 2015 **523360**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 011-MDMM.- Autorizan celebración del Segundo Matrimonio Civil y Religioso Comunitario 2014 **523361**

D.A. N° 004-2014-DA-MDMM.- Modifican el TUPA de la Municipalidad **523362**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00003-2014/MDSA.- Modifican Directiva que establece Procedimientos para la Ejecución y Control del Programa de Sorteos Vecino "Santanitense" Puntual **523363**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. N° 322-2014-RASS.- Declaran habilitación urbana de oficio de la Urbanización San Juan III Etapa **523364**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 003-2014/MVMT.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, que dispone beneficios tributarios y no tributarios en el distrito **523365**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 007-2014-CDB.- Regulan el acabado exterior de las edificaciones del distrito **523366**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

R.A. N° 164-2014-MDLP-ALC.- Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad **523367**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Acuerdo N° 031-2014-MPC.- Aprueban transferencia en calidad de donación del predio de propiedad de la Municipalidad, a favor de la Asociación UPIS El Molino **523368**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Acuerdo N° 072-2014-MPT.- Autorizan viaje de funcionario y regidores a Suecia, en comisión de servicios **523369**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI

Ordenanza N° 004-2014-CM/MPYO.- Aprueban Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de la Oroya 2013 - 2023 **523370**

SEPARATA ESPECIAL

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 276-2014-CG.- Aprueban Reglamento de Infracciones y Sanciones **523296**

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO****Aprueban el "Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014 - 2016"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0280-2014-MINAGRI**

Lima, 12 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N°781-2014-MINAGRI-OPP/UPS y el Informe N°056-2014-MINAGRI-OPP/UPS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, establece entre sus objetivos el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoviendo una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero, y regular la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala como finalidad principal del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objetivo de alcanzar un Estado: a) Al servicio de la ciudadanía; b) Con canales efectivos de participación ciudadana; c) Descentralizado y desconcentrado; d) Transparente en su gestión; e) Con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados; y, f) Físicamente equilibrado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se definen y establecen las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, señalando como prioritaria la implementación de la Política Nacional Anticorrupción, orientada a fortalecer la lucha contra la corrupción en las licitaciones y adquisiciones del Estado, garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, promover la Ética Pública a través de sus acciones y comunicaciones; y, fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Que, por Decreto Supremo N° 119-2012-PCM se aprueba el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016, el cual establece como objetivos: i) La articulación y coordinación interinstitucional para la lucha contra la corrupción; ii) La prevención eficaz de la corrupción; iii) La investigación y sanción oportuna y eficaz de la corrupción en el ámbito administrativo y judicial; iv) La promoción y articulación de la participación activa de la ciudadanía, sociedad civil y sector empresarial en la lucha contra la corrupción; y, v) El posicionamiento del Perú en espacios internacionales de lucha contra la corrupción;

Que, el Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, la cual contiene las acciones operativas que se implementarán, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016, señalando en su artículo 2 numeral 2.20, que las entidades del Poder Ejecutivo elaborarán planes anticorrupción que cuenten con medidas de prevención y sanción de la corrupción, teniendo en consideración los procesos de mayor vulnerabilidad a la corrupción y los casos de corrupción que afecta a cada uno de ellos;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante el MINAGRI, en el marco de lo dispuesto por el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción antes citado, con Resolución Ministerial N° 0456-2013-MINAGRI, creó el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, en adelante el Grupo de Trabajo, asignándole como función de elaboración del Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción del MINAGRI período 2014-2016;

Que, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2013, el referido Grupo de Trabajo, definió los alcances del Plan Sectorial y acordó proponer la creación de una Comisión Sectorial adscrita al Despacho Ministerial que se encargue, entre otros, del seguimiento de la implementación del Plan Sectorial mencionado en el considerando precedente, y de realizar labores preventivas de apoyo al fomento de una cultura de ética, transparencia, promoción de la vigilancia ciudadana, neutralidad política en período de campaña electoral y atención de denuncias;

Que, mediante Acuerdo N° 001-03-GT-2013 de la Tercera Sesión Ordinaria realizada el 16 de diciembre de 2013, el indicado Grupo de Trabajo aprobó la versión final del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014-2016 en adelante Plan Sectorial;

Que, en consecuencia, es necesario la aprobación del Plan Sectorial, a fin que se fortalezca la implementación de acciones en la Lucha contra la Corrupción en el MINAGRI, de acuerdo a los lineamientos, objetivos y metas que contiene el referido documento; así como la creación de la Comisión Sectorial encargada de su seguimiento e implementación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego modificado mediante Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción período 2014-2016

Aprobar el "Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014-2016", el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Implementación del Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción período 2014-2016

Disponer que la implementación del Plan Sectorial es de obligatorio cumplimiento para los órganos, unidades orgánicas, organismos públicos, programas y proyectos especiales del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Del Plan Institucional de Lucha contra la Corrupción

Disponer que en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario de aprobado el Plan Sectorial, los Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, deberán aprobar su Plan Institucional de Lucha Contra la Corrupción 2014-2016, de acuerdo a los lineamientos, objetivos, acciones y metas del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Agricultura y Riego período 2014-2016.

Artículo 4.- De la incorporación de la metas a los Planes Operativos Institucionales

Disponer que en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario de aprobado el Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción período 2014-2016, los Organismos Públicos, Programas y Proyectos Especiales adscritos al Sector Agricultura y Riego, deberán incorporar a su Plan Operativo Institucional las metas del Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción 2014-2016.

Artículo 5.- De la creación de la Comisión Sectorial adscrita al Despacho Ministerial

Encargar a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego para que en un plazo diez (10) días hábiles de aprobado el Plan Sectorial, realice la gestión para la creación de la Comisión Sectorial adscrita al Despacho Ministerial, que tendrá a su cargo, entre otras

funciones, el seguimiento de la implementación del Plan Sectorial.

Artículo 6.- De la publicación del Plan Sectorial de Lucha Contra la Corrupción período 2014-2016

Disponer la publicación de la presente Resolución y el Anexo que aprueba en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, <http://www.minagri.gob.pe/>.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1082900-1

Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Agricultura y Riego

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0284-2014-MINAGRI**

Lima, 14 de mayo de 2014

VISTOS:

El Memorándum N° 847/2014-MINAGRI-OA que se sustenta en el Informe Legal N° 028-2014-MINAGRI-OA-UPER-ALA y el Oficio N° 1271-2014-MINAGRI-OPP/UDOP que se sustenta en el Informe Técnico N° 020-2014-MINAGRI-UDOP/OPP, a través de los cuales la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, respectivamente, proponen el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 001-2011-AG se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, cuyo último reordenamiento se aprobó con Resolución Ministerial N° 0230-2013-AG;

Que, mediante Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se modificó su estructura orgánica, quedando su estructura básica en lo que respecta a la Alta Dirección, conformada por el Ministro, el Viceministro de Políticas Agrarias, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego y el Secretario General;

Que, con Memorando N° 226-2014-MINAGRI-SG, la Secretaría General solicitó la actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, para incluir los cargos de Jefe de Gabinete de Asesores y Asesores de la Alta Dirección;

Que, mediante Memorando N° 847/2014-MINAGRI-OA, la Oficina de Administración sobre la base del Informe Legal N° 028-2014-MINAGRI-OA-UPER-ALA emitido por la Unidad de Personal, señala la existencia de sentencias firmes que disponen la reincorporación de trabajadores del ex Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, que resultan de cumplimiento obligatorio y de carácter vinculante para la Entidad, solicitando, para tal fin, la inclusión de catorce (14) cargos para el reordenamiento del CAP del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, dado que no se cuenta con plaza vacante presupuestada del cargo con que fueron cesados u otro similar vacante dentro del CAP;

Que, asimismo, la Oficina de Administración señala que existen catorce (14) cargos, que a nivel del Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Agricultura y Riego, cuentan con presupuesto y se encuentran en condición de plazas vacantes, que podrían ser eliminados para el reordenamiento del CAP, a fin de dar cumplimiento a los mandatos judiciales antes señalados;

Que, en ese sentido, la Unidad de Personal de la Oficina de Administración sustenta la necesidad de efectuar un reordenamiento de cargos en el CAP del Ministerio de Agricultura, el cual no incidirá en el incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal;

Que, conforme a lo informado por la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, la eliminación y creación de los cargos del Cuadro para Asignación de Personal contemplados en la presente Resolución Ministerial no implica un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe Técnico N° 020-2014-AG-UDOP/OPP, sustenta el reordenamiento del CAP del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG y el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal del Ministerio de Agricultura y Riego www.minagri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1083394-1

Aprueban "Lineamientos Técnicos para la implementación del mecanismo de reposición por pérdidas de alpacas ante eventos climáticos adversos, a favor de los pequeños criadores afectados que residan por encima de los 3,800 metros sobre el nivel del mar"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0285-2014-MINAGRI**

Lima, 14 de mayo de 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 009-2014-MINAGRI-DGCA/DPC/LGH, expedido por la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 005-2014-MINAGRI, se constituye en el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, un mecanismo de reposición por pérdidas de alpacas ante eventos climáticos adversos, a favor de los pequeños criadores que residan por encima de los 3,800 metros sobre el nivel del mar, en adelante el mecanismo de reposición;

Que, el artículo 8 de la citada norma, dispone que el MINAGRI, establecerá las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la implementación del mecanismo de reposición;

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2014-MINAGRI-DGCA/DPC/LGH, de fecha 28 de abril de 2014, la Dirección General de Competitividad Agraria - DGCA del MINAGRI, señala las consideraciones técnicas y los procesos y/o mecanismos para la aprobación de lineamientos técnicos para la implementación del mecanismo de reposición;

Que, como consecuencia de lo evaluado en el citado Informe, la DGCA recomienda mediante Oficio N° 937-2014-MINAGRI-DGCA/DA de fecha 30 de abril de 2014, la aprobación de Lineamientos Técnicos para la implementación del mecanismo de reposición; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos Técnicos para la implementación del mecanismo de reposición por pérdidas de alpacas ante eventos climáticos adversos, a favor de los pequeños criadores afectados que residan por encima de los 3,800 metros sobre el nivel del mar", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Anexo de la presente Resolución Ministerial será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1083394-2

**Disponen publicar el Procedimiento:
Importación, Vigilancia y Control
de plaguicidas de uso agrícola
para consumo propio, en el portal
institucional del SENASA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0036-2014-MINAGRI-SENASA-DIAIA**

15 de mayo de 2014

VISTO:

El Artículo 3° de la Ley 30190 que modifica la Ley General de Sanidad Agraria;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30190 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de mayo de 2014, se modifica la Ley General de Sanidad Agraria aprobada por Decreto Legislativo N° 1059;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 30190 establece que las personas naturales o jurídicas, que desarrollen cultivos, organizaciones de productores agrarios, podrán importar directamente, para consumo propio y de sus asociados, plaguicidas de uso agrícola presentando una

declaración jurada que contenga el nombre comercial del producto a importar y su ingrediente activo, nombre del formulador del producto terminado, país de origen, peso neto, peso bruto, fecha de producción, de vencimiento y de probable de arribo, tipo y material de envase; dichos productos deberán contar con ingredientes activos que hayan sido evaluados previamente por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA con fines de registro y podrán tener diferente nombre comercial, país de origen, concentración y/o formulación distinta al producto registrado con ingrediente activo evaluado por el SENASA;

Que, además dicho artículo faculta al SENASA para aprobar procedimientos, mediante resolución del órgano de línea competente, que permitan efectuar actividades de vigilancia y control de estos productos, desde su importación hasta su uso en campo; adoptando medidas sanitarias e imponiendo las correspondientes sanciones, a quienes infrinjan esta disposición;

Que, la Ley General de Sanidad Agraria tiene entre sus objetivos regular la producción, comercialización, uso y disposición final de insumos agrarios, a fin de fomentar la competitividad de la agricultura nacional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG señala en su Artículo 30° que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria es la unidad orgánica responsable de contribuir a la calidad e inocuidad agroalimentaria del país; dicho órgano tiene entre sus funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de insumos de uso agrícola;

Que, en virtud de lo señalado anteriormente corresponde a la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA, órgano de línea competente en materia de plaguicidas, aprobar el procedimiento para la importación, vigilancia y control de plaguicidas de uso agrícola para consumo propio en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 30190;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30190, el Decreto Legislativo N° 1059 y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y con el visado de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y de las Oficinas de Planificación y Desarrollo Institucional, y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del Procedimiento: Importación, Vigilancia y Control de plaguicidas de uso agrícola para consumo propio, en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 2°.- El Procedimiento señalado en el artículo precedente, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1083782-1

**Designan Jefe de Agencia Zonal
Bongará Utcubamba, de la Dirección
Zonal Amazonas, de AGRO RURAL**

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 142-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 15 de mayo de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 0083-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DO-DZA, la Nota Informativa N° 377-2014-

MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DO y Memorandum N° 1102-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorandum N° 0083-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DO-DZA, la Directora de la Dirección Zonal de Amazonas solicita la designación de un profesional que ejerza la función de Jefe de la Agencia Zonal Bongará Utcubamba de la Dirección Zonal Amazonas;

Que, mediante la Nota Informativa N° 377-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DO, el Director de la Dirección de Operaciones emite opinión favorable para la designación del Ingeniero Ricardo Aristarco Cotrina Alberca como Jefe de la Agencia Zonal Bongará Utcubamba de la Dirección Zonal, por lo que corresponde emitir el acto administrativo de designación respectivo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al Ingeniero RICARDO ARISTARCO COTRINA ALBERCA en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Bongará Utcubamba, de la Dirección Zonal Amazonas, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Directivo Ejecutivo

1083442-1

**Encargan funciones de Director de la
Autoridad Administrativa del Agua
Huallaga**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 164-2014-ANA**

Lima, 15 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, se crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, conforme a los artículos 17° y 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua cuenta con Autoridades Administrativas del Agua como órganos desconcentrados, a través de los cuales ejerce presencia a nivel nacional;

Que, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se ratificó la Resolución Jefatural N° 546-2009-ANA, que aprueba la delimitación de los ámbitos territoriales de los catorce (14) órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga (Código VIII);

Que, el artículo 35°.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, que dirigen en sus

respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la institución;

Que, el artículo 38° del citado reglamento dispone que la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua, es el órgano ejecutivo de la Autoridad Administrativa del Agua encargado de conducir los procesos técnicos, jurídicos, presupuestarios y administrativos relativos a la gestión multisectorial del agua en su respectivo ámbito, dependiendo jerárquicamente de la Alta Dirección;

Que, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la Autoridad Nacional del Agua, resulta necesario encargar las funciones de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga;

Que, conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente, para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar, a partir del día 19 de mayo de 2014, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, al señor ALBAR LUCIO ESTRADA ARRASCO.

Artículo 2°.- Las Administraciones Locales del Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, continuarán ejerciendo la función de primera instancia administrativa, por un plazo de hasta ciento cincuenta (150) días naturales computados a partir del día 19 de mayo de 2014, en el que se deberá concluir con el proceso de implementación de dicha Autoridad Administrativa del Agua.

Artículo 3°.- Los costos que irrogue la encargatura señalada en el artículo 1° de la presente Resolución Jefatural afectaran al presupuesto del Pliego N° 164: Autoridad Nacional del Agua, Meta N° 77 Autoridad Administrativa del Agua - Huallaga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMIESTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1083428-1

CULTURA

**Disponen otorgar tarifa promocional
para el ingreso a Museos administrados
por el Ministerio de Cultura, el día 18
de mayo de 2014, así como el ingreso
libre al Museo Nacional de Arqueología,
Antropología e Historia del Perú el día
16 de mayo de 2014**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 158-2014-MC**

Lima, 15 de mayo de 2014

VISTOS, el Informe N° 51-2014-DGM-VMPCIC/MC de fecha 16 de abril de 2014, y el Informe N° 72-2014-DGM-VMPCIC/MC de fecha 12 de mayo de 2014, de la Dirección General de Museos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo rector

en materia de cultura, que ejerce sus competencias, funciones y atribuciones respecto del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los literales b) y e) del artículo 7 de la precitada Ley, señalan que el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones la difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, así como propiciar la participación de la población en la promoción del Patrimonio Cultural, y el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, el numeral 66.4 del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones, el planear, organizar, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades y programas académicos, técnicos, administrativos y financieros vinculados al quehacer museológico a nivel nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 373-2013-MC y sus modificatorias, se aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el año 2014, el cual contiene los valores del boletaje de ingreso a los Museos a nivel nacional, entre otros;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, dispone que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, el 18 de mayo de cada año se celebra el Día Internacional de Museos a nivel mundial, cuyo origen se remonta a la Cruzada de los Museos, una campaña que fue implementada en 1951 por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO y del Consejo Internacional de Museos - ICOM;

Que, en el marco de la festividad en mención, a través del Informe N° 51-2014-DGM-VMPCIC/MC de vistos, la Dirección General de Museos ha propuesto que se otorgue una tarifa promocional ascendente a S/. 1.00 (Uno y 00/100 Nuevos Soles) para el ingreso a los museos administrados por el Ministerio de Cultura, durante el día 18 de mayo de 2014;

Que, asimismo, la Dirección General de Museos ha precisado, mediante el Informe N° 72-2014-DGM-VMPCIC/MC, que el día 16 de mayo de 2014 se llevarán a cabo en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, talleres educativos, visitas guiadas y juegos dirigidos principalmente a niños, con la finalidad de destacar el importante rol que cumplen los Museos en la educación como medio para reafirmar nuestra identidad nacional; motivo por el cual propone que se otorgue una tarifa promocional ascendente a S/. 0.00 (Cero Nuevos Soles), para el ingreso al referido museo durante ese día;

Que, en ese sentido, resulta conveniente establecer una tarifa promocional para el ingreso a los Museos administrados por el Ministerio de Cultura, al conmemorarse el Día Internacional de los Museos, con la finalidad de promover y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación; debiéndose además comunicar dicha disposición al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión;

Que, el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el año 2014, aprobado por Resolución Ministerial N° 373-2013-MC y sus modificatorias, incluye a los Museos a nivel nacional que tienen ingreso gratuito, respecto de los cuales no será de aplicación la tarifa promocional propuesta por la Dirección General de Museos para el día 18 de mayo de 2014;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Secretario General, de la Directora de la Dirección de Museos y Bienes Muebles (actualmente Dirección General de Museos) y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Ministerial N° 373-2013-MC, que aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el año 2014, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que se otorgue una tarifa promocional ascendente a S/. 1.00 (Uno y 00/100 Nuevos Soles) para el ingreso a los Museos administrados por el Ministerio de Cultura, durante el día 18 de mayo de 2014; así como el ingreso libre al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, durante el día 16 de mayo de 2014, en atención a la tarifa promocional ascendente a S/. 0.00 (Cero Nuevos Soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo 2º.- Disponer que la tarifa promocional aprobada por el artículo 1º de la presente Resolución, no será de aplicación a los Museos administrados por el Ministerio de Cultura a nivel nacional que tienen ingreso gratuito, conforme a lo establecido en el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el año 2014, aprobado por Resolución Ministerial N° 373-2013-MC y sus modificatorias.

Artículo 3º.- Los Directores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura y los responsables de los Museos administrados por el Ministerio de Cultura a nivel nacional, dispondrán las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1083792-1

Otorgan la distinción "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de las celebraciones del Día Internacional de los Museos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 159-2014-MC

Lima, 15 de mayo de 2014

VISTOS, el Informe N° 052-2014-DIPM-DGM/MC, de fecha 15 de abril de 2014, el Informe N° 56-2014-DGM-VMPCIC/MC, de fecha 21 de abril de 2014, el Informe N° 356-2014-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 8 de mayo de 2014, y el Informe N° 215-2014-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 9 de mayo de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones la de conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, de fecha 3 de marzo de 2011, se aprueba la Directiva N° 001-2011/MC, sobre Declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de Reconocimientos;

Que, el artículo 11 de la mencionada Directiva establece que el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la

Cultura, Repositorio Vivo de Memoria Colectiva, Medalla de Honor de la Cultura Peruana y Director Honorario;

Que, mediante Informe N° 56-2014-DGM-VMPCIC/MC, de fecha 21 de abril de 2014, la Dirección General de Museos en relación al Informe N° 052-2014-DIPM-DGM/MC, de fecha 15 de abril de 2014, propone el otorgamiento de la distinción como Personalidad Meritoria de la Cultura a los señores Aura Inés del Águila Ríos, Francisco Rodolfo Vera Loayza y Luis Orlando Repetto Málaga; propuesta que cuenta con la aprobación del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, de conformidad a las funciones establecidas en el numeral 78.14 del artículo 78 y el numeral 82.15 del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a través del Informe N° 215-2014-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 9 de mayo de 2014, manifiesta su conformidad con la opinión técnica favorable de la Dirección de Artes contenida en el Informe N° 356-2014-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 8 de mayo de 2014, respecto al reconocimiento propuesto de quienes por su reconocida trayectoria y labor en el campo de la museología y museografía, así como por su compromiso con la conservación del patrimonio cultural, ameritan ser declarados como Personalidad Meritoria de la Cultura;

Que, en ese sentido, en el marco de las actividades que se desarrollan por el Día Internacional de los Museos que se celebra el 18 de mayo de cada año, el Ministerio de Cultura ha considerado distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura a destacadas personas naturales que se desempeñan en el campo de la investigación museológica, gestión de los museos, conservación, protección y difusión de los bienes culturales resguardados en los museos, quienes por su valiosa labor han realizado un aporte al desarrollo cultural del país;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Directora General de la Dirección General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", en el marco de las celebraciones del Día Internacional de los Museos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes personas:

- AURA INÉS DEL ÁGUILA RÍOS, en mérito a su destacada trayectoria académica en el campo de la museología, la educación, investigación arqueológica y la gestión del Patrimonio Cultural de la Nación.

- FRANCISCO RODOLFO VERA LOAYZA, en mérito a su destacada trayectoria en el campo de la museografía y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

- LUIS ORLANDO REPETTO MÁLAGA, en mérito a su destacada trayectoria en la gestión de museos y preservación de las tradiciones culturales y artísticas de nuestro país en su amplia diversidad.

Artículo 2°.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda con el trámite que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1083792-2

DEFENSA

Autorizan ingreso de personal militar de EE.UU. y Brasil al territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 365-2014-DE/SG

Lima, 15 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 326 del 25 de abril de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500- 1893 del 12 de mayo de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 16 de mayo al 8 de junio de 2014, para realizar un entrenamiento en el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6);

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Capitán de Corbeta Ashley JACKSON de los Estados Unidos de América, del 16 de mayo al 8 de junio de 2014, para que realicen un entrenamiento en el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6).

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1083793-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 366-2014-DE/SG

Lima, 15 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 325 del 25 de abril de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de

Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500- 1894 del 12 de mayo de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa de Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 16 al 23 de mayo de 2014, con la finalidad de intercambiar experiencias profesionales con personal de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Federativa de Brasil detallado a continuación, del 16 al 23 de mayo de 2014, con la finalidad de intercambiar experiencias profesionales con personal de la Marina de Guerra del Perú.

1. Almirante de Escuadra Julio Soares DE MOURA Neto
2. Capitán de Navío Antonio CARLOS Cambra
3. Capitán de Fragata Bruno Vieira DOS SANTOS Almeida

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1083793-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Jurado Nacional de Elecciones

**DECRETO SUPREMO
N° 110-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se ha aprobado,

entre otros, el presupuesto institucional del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29470, dispone que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre, por lo que, este año corresponde llevar a cabo dichas elecciones el domingo 05 de octubre de 2014;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, el Poder Ejecutivo convocó a Elecciones Regionales y Municipales para elegir presidentes, vicepresidentes y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, y Alcaldes y Regidores de los Consejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el día domingo 5 de octubre del año 2014;

Que, mediante Oficios N°s. 0028 y 0225-2014-P/JNE el Jurado Nacional de Elecciones solicita una demanda adicional de recursos por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 000 000,00) para atender las siguientes actividades: a) reforzamiento de los noventa y seis (96) Jurados Electorales Especiales, b) funcionamiento de las Oficinas Registrales, c) funcionamiento de la Central de Operaciones del JNE, y d) Fortalecimiento de los Programas de Educación Cívica Electoral;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito suplementario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para las acciones antes descritas no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 000 000,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 000 000,00), para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	32 000 000,00

TOTAL EGRESOS	32 000 000,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 031 : Jurado Nacional de Elecciones
UNIDAD EJECUTORA 001 : Jurado Nacional de Elecciones

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000841 : Gestión Electoral
FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	32 000 000,00

TOTAL EGRESOS	32 000 000,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1083795-1

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del pliego Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

**DECRETO SUPREMO
N° 111-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 007 Ministerio del Interior;

Que, el Decreto Legislativo N° 1132 aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la cual tiene como propósito regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial, estableciendo una única y nueva escala de ingresos que considera el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2013-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el literal c) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1132, y el artículo 13 del Reglamento de dicho Decreto Legislativo establecen que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es otorgada por única vez al personal militar o policial al momento en que pase a la Situación de Retiro, teniendo en cuenta la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) establecida en la Ley N° 28212 y los años completos de servicio prestados, la cual será calculada en función de la remuneración base para la CTS regulada en el artículo 21 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Oficios N°s. 247-2014-IN-DM, 000195-2014/IN/VGI y 647-2014-IN-DM, el Ministerio del Interior ha solicitado una transferencia de recursos por la suma total de CIENTO OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 001/100 NUEVOS SOLES (S/. 108 075 267,00), para financiar el pago de la compensación por tiempo de servicios del personal policial de la Policía Nacional del Perú (1 387 beneficiarios), correspondiente al año fiscal 2014, en base a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1132 y su Reglamento, los cuales no han sido previstos por el citado pliego;

Que, mediante Memorando N° 249-2014-EF/53.01, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que de acuerdo a sus competencias, a la información registrada por el Ministerio del Interior en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; y, en el marco de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9 y el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1132, se ha determinado que el costo del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) asciende a la suma total de CIENTO OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 108 075 267,00) que beneficiaría a 1 387 efectivos, producto de la aplicación de la Escala de la Remuneración Base para el Pago de la CTS;

Que, asimismo, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de CIENTO OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 108 075 267,00), destinada al financiamiento del pago de la compensación por tiempo de servicios, correspondiente al año fiscal 2014, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1132 a favor del pliego Ministerio del Interior, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; considerando que los citados recursos no han

sido previstos en el presupuesto institucional del citado pliego en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma total de CIENTO OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 108 075 267,00), destinada a financiar el pago de la compensación por tiempo de servicios del personal policial de la Policía Nacional del Perú, correspondiente al año fiscal 2014, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1132 a favor del pliego Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 ACTIVIDAD 5 000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

En Nuevos Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.0 Reserva de Contingencia	108 075 267,00

TOTAL EGRESOS	108 075 267,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 007 : Ministerio del Interior
 UNIDAD EJECUTORA 002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP

ACCIONES CENTRALES

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

ACTIVIDAD 5000003: Gestión Administrativa

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	108 075 267,00

TOTAL PLIEGO 007	108 075 267,00
	=====
TOTAL EGRESOS	108 075 267,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del

Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

1083795-2

EDUCACION

Aprueban Directiva "Procedimientos para la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Ministerio de Educación y sus Organismos Públicos adscritos"

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
 N° 581-2014-MINEDU**

Lima, 15 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, se regula la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia;

Que, en virtud del Decreto Supremo N° 016-2012-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29806, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2014-EF; estableciendo en su artículo 7 que los sectores que soliciten la contratación de personal altamente calificado, deben contar con un procedimiento de selección de candidatos a ser contratados bajo esta modalidad, que garantice el cumplimiento de los principios de mérito y transparencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada puesto en los documentos de gestión a los que se refiere el segundo párrafo de su artículo 8;

Que, con Resolución Ministerial N° 0153-2012-ED se aprobó la Directiva N° 006-2012-MINEDU/SG-OGA denominada "Procedimiento para la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Educación"; con la finalidad de establecer los lineamientos y procedimientos para la selección y contratación del personal altamente calificado en el Sector Educación, bajo los principios de mérito y transparencia;

Que, resulta necesario actualizar el documento normativo antes mencionado, teniendo en cuenta las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 29806, aprobadas por Decreto Supremo N° 026-2014-EF;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF y modificado por Decreto Supremo N° 026-2014-EF; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 064-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 002-2014-MINEDU/SG-OGA "Procedimientos para la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Ministerio de Educación y sus Organismos Públicos adscritos", que en calidad de Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Directiva N° 006-2012-MINEDU/SG-OGA denominada "Procedimiento para la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Educación", aprobada por Resolución Ministerial N° 0153-2012-ED.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución, así como su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General

1083769-1

**JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

**Designan Procurador Público de la
Marina de Guerra del Perú**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 097-2014-JUS**

Lima, 15 de mayo de 2014

VISTO, el Oficio N.º 1106-2014-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N.º 1068 mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el inciso b) del artículo 25º del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 035-2012-JUS del 24 de febrero de 2012 se designó al abogado Capitán de Navío C.J. Luis Marino Jiménez Ames, como Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú;

Que mediante Oficio N.º 248-2014-MINDEF/DM del 04 de marzo del 2014, el Ministro de Defensa puso a

consideración del Consejo la designación del abogado Capitán de Navío C.J. Juan Vicente Cotera Chávez, como Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú, en reemplazo del abogado Capitán de Navío C.J. Luis Marino Jiménez Ames;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa, que el citado Consejo ha propuesto dar término a la designación del abogado Capitán de Navío C.J. Luis Marino Jiménez Ames, como Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú, y en su reemplazo, se designe al abogado Capitán de Navío C.J. Juan Vicente Cotera Chavez, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N.º 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del abogado Capitán de Navío C.J. Luis Marino Jiménez Ames, como Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al abogado Capitán de Navío C.J. Juan Vicente Cotera Chavez, como Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1083795-4

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Dejan sin efecto la R.M. N° 146-2014-MIMP, sobre renuncia y designación de Directora Ejecutiva del Programa Nacional Yachay del MIMP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 147-2014-MIMP**

Lima, 15 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°146-2014-MIMP publicada el 15 de mayo de 2014, se aceptó la renuncia de la señora Amelia Cabrera Salazar al cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nacional Yachay del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y designó en el cargo a la señora Olga Carolina Combe Jeanneau;

Que, por necesidad de servicio resulta conveniente dejar sin efecto, la citada Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594

– Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 146-2014-MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1083760-1

Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, destinada al pago de remuneraciones y pensiones del mes de mayo de 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 148-2014-MIMP

Lima, 15 de mayo de 2014

Vistos, la Nota Nº 219-2014-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe Nº 085-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, el Memorando Nº 269-2014-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 211-2014-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones y la Nota Nº 372-2014-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 12 de la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, con Decreto Supremo Nº 003-2014-EF se reajustó, a partir de enero de 2014, las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2013, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias, precisando que el monto de dicho reajuste ascenderá a VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27,00) para los pensionistas que cumplan las condiciones antes señaladas y, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, para la reinserción familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a Personas Adultas Mayores y sus derechos; así como normar, diseñar, promover, coordinar y supervisar el servicio de voluntariado;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Nota Nº 219-2014-MIMP/DGFC del 30 de abril de 2014, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, en atención al Informe Nº 085-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, ha solicitado la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL UNO Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/.491 001,38), para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de mayo del 2014;

Que, con Memorando Nº 269-2014-MIMP/OGPP del 6 de mayo de 2014, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nº 211-2014-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones, a través del cual se emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de mayo de 2014, así como para el reintegro correspondiente en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 003-2014-EF, por lo que se otorga la disponibilidad presupuestaria hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL UNO Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/.491 001,38) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gastos “2.4.1.3.1.4 a otras Entidades Públicas” y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro Nº 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Nota Nº 372-2014-MIMP/OGA del 7 de mayo de 2014, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, mediante Nota Nº 219-2014-MIMP/DGFC del 30 de abril de 2014, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial, en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por lo que recomienda su trámite correspondiente;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar a favor de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el pago de sus remuneraciones y pensiones del mes de mayo de 2014, así como el reintegro correspondiente en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 003-2014-EF, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL UNO Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/.491 001,38) a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la

Familia y la Comunidad; y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y el Decreto Supremo N° 003-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL UNO Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/.491 001,38) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, los cuales serán destinados para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de mayo de 2014 de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública, así como el reintegro correspondiente en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2014-EF.

Artículo 2°.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4°.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5°.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1083766-1

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zonas del litoral

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 145-2014-PRODUCE**

Lima, 15 de mayo de 2014

VISTOS: el Oficio N° DEC-100-093-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú-IMARPE, el Informe N° 106-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 040-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en el segundo párrafo de su artículo 19, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, prevé en el numeral 4.4 del artículo 4, que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE, suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación del recurso en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, por Resoluciones Ministeriales N° 301-2013-PRODUCE, N° 089-2014-PRODUCE y N° 123-2014-PRODUCE, se autoriza el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, a partir de las 00:00 horas del 31 de octubre de 2013 y se establece como fecha de su culminación el 31 de mayo de 2014;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 301-2013-PRODUCE prevé que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del citado recurso;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo, prevé que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remite el "Reporte N° 001 de Incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Sur del mar peruano, del 11 y 12 de mayo 2014", informando que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso Anchoveta alcanzó el 14,8% en el área comprendida entre los 16°30' y 16°59' entre las 5

y 20 millas y el 18,7% en el área comprendida entre los 17°00' y 17°29' entre las 10 y 20 millas marinas, por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en el área, dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa, por un periodo no menor a cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de vistos, en aplicación del enfoque precautorio y la normatividad vigente, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (5) días calendario, en el área comprendida entre los 16°30' y 17°29', dentro de las primeras 20 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario en el área comprendida entre los 16°30' y 17°29' Latitud Sur, dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2°.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor escala y de mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3°.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5°.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
 Ministro de la Producción

1083783-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 146-2014-PRODUCE**

Lima, 15 de mayo de 2014

VISTOS: los Oficios N° DEC-100-092-2014-PRODUCE/IMP y N° DEC-100-093-2014-PRODUCE/

IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 105-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 039-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en el segundo párrafo de su artículo 19, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, por Resolución Ministerial N° 087-2014-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 109-2014-PRODUCE se autoriza el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur y se establece que su culminación no podrá exceder del 31 de julio de 2014;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 109-2014-PRODUCE, establece que cuando se extraigan ejemplares juveniles de Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un periodo mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo, prevé que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la Anchoveta y las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante los Oficios de Vistos, remite el "Reporte N° 2 sobre Incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Norte-Centro del mar peruano, del 09 al 11 de mayo del 2014" y el "Reporte N° 003 sobre Incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Norte-Centro del mar peruano, del día 12 de mayo 2014", informando que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso Anchoveta alcanzó el 14% en el área comprendida entre los 11°30' y 11°59', entre las 10 y 20 millas marinas de distancia a la costa, y hasta un 12,8% en el área comprendida entre los 15°00' y 15°29', entre

las 10 y 20 millas marinas de distancia a la costa (Reporte N° 2 y Reporte N° 003); por lo que recomienda aplicar las medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles del recurso Anchoqueta en las citadas áreas, por un periodo no menor a cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de vistos, en aplicación del enfoque precautorio y la normatividad vigente, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (5) días calendario, en el área comprendida entre los 11°30' y 11°59' entre las 10 y 30 millas marinas de distancia a la costa, y en el área comprendida entre los 15°00' y 15°29', dentro de las 30 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, y Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender las actividades extractivas del recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario, en las siguientes áreas:

- a) Entre los 11°30' y 11°59' Latitud Sur, entre las 10 y 30 millas marinas de distancia a la costa.
- b) Entre los 15°00' y 15°29' Latitud Sur, dentro de las 30 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2º.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor escala y de mayor escala, según corresponda, dentro de las citadas áreas.

Artículo 3º.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso del recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5º.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1083783-2

Encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 148-2014-PRODUCE

Lima, 15 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 76 y 82 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el encargo es una acción administrativa para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa, de carácter temporal, excepcional y fundamentado, procediendo únicamente en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor, el cual en ningún caso debe exceder el periodo presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2014-PRODUCE, se designó con eficacia al 01 de enero de 2014, al señor Bernard Sivore Arenas Ríos, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 002-2014-PRODUCE/OGRH, se dispuso que el señor Bernard Sivore Arenas Ríos, Auxiliar Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, asuma el encargo de puesto de Director de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración, con efectividad al 01 de enero de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 112-2014-PRODUCE, se aprobó la modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Producción, con la finalidad de incorporar el cargo de Ejecutor Coactivo. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 113-2014-PRODUCE, se aprobó el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Producción, eliminando el cargo de Director de la Oficina de Ejecución Coactiva y se creó el cargo de Ejecutor Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción;

Que, en tal sentido, estando a la modificación efectuada en el Manual de Clasificación de Cargos así como al reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Producción, resulta pertinente emitir el acto de administración a través del cual se disponga el encargo de puesto de Ejecutor Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, en tanto se designe a su titular;

Con la visación de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-2003-EF, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el puesto de Ejecutor Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración al señor BERNARD SIVORE ARENAS RÍOS, en tanto se designe a su titular.

Artículo 2.- Dar por concluida la encargatura efectuada mediante Resolución Directoral N° 002-2014-PRODUCE/OGRH.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1083783-3

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 056-2014-ITP/DEC

Mediante Oficio N° 302-2014-ITP/DEC, el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ejecutiva N° 056-2014-ITP/DEC, publicada en la edición del día 13 de mayo de 2014.

DICE:

ANEXO

Cuadro Resumen de Precios de Conservas

(...)

N°	Recursos y Productos Hidrobiológicos	Contenido	Precio Programa
11	Pulpa enlatada de pescado jurel	425 gr.	S/. 2.00

(...)

DEBE DECIR:

ANEXO

Cuadro Resumen de Precios de Conservas

(...)

N°	Recursos y Productos Hidrobiológicos	Contenido	Precio Programa
11	Pulpa enlatada de pescado jurel	425 gr.	S/. 3.50

(...)

1083149-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Carta - Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República del Perú y el BID para el proyecto "Regularización de reservas de pueblos indígenas en aislamiento" (ATN/OC-13627-PE y ATN/OC-13628-PE)

DECRETO SUPREMO N° 021-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la **Carta - Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo para el proyecto "Regularización de reservas de pueblos indígenas en aislamiento" (ATN/OC-13627-PE y ATN/OC-13628-PE)**, fue suscrita el 14 de junio de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley No. 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la **Carta - Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo para el proyecto "Regularización de reservas de pueblos indígenas en aislamiento" (ATN/OC-13627-PE y ATN/OC-13628-PE)**, suscrita el 14 de junio de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1083795-3

SALUD

Autorizan viaje de Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 020-2014-SA

Lima, 15 de mayo del 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, se llevará a cabo la "67ª Asamblea Mundial de la Salud (AMS)", del 19 al 24 de mayo de 2014, organizada por la Organización Mundial de la Salud;

Que, la Asamblea Mundial de la Salud es el máximo órgano de decisión de la Organización Mundial de la Salud - OMS; se reúne una vez al año y asisten a ella delegaciones de los Estados Miembros de la OMS, siendo el Perú país miembro;

Que, la OMS es la autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria en el sistema de las Naciones Unidas, responsable de desempeñar una función de liderazgo en los asuntos sanitarios mundiales, configurar la agenda de las investigaciones en salud, establecer normas, articular opciones de política basadas en la evidencia, prestar apoyo técnico a los países y vigilar las tendencias sanitarias mundiales;

Que, en la "67ª Asamblea Mundial de la Salud (AMS)", se abordarán diferentes temas vinculados a la salud pública, tales como estrategias vinculadas a enfermedades transmisibles y no transmisibles; promoción de la salud a lo largo del ciclo de vida, contemplándose con el monitoreo del logro de los objetivos de desarrollo del milenio relacionados con la salud y la salud en la agenda para el desarrollo después de 2015; Sistemas de salud;

preparación, vigilancia y respuesta a las enfermedades; entre otras;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene entre sus funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, integrará la delegación peruana que participará en la "67ª Asamblea Mundial de la Salud (AMS)" y participará en sus sesiones plenarias, desde su apertura hasta su clausura, de acuerdo a la agenda prevista para tal efecto;

Que, con Memorando N° 920-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje del referido funcionario a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 011: Ministerio de Salud; para la adquisición de pasajes en tarifa económica y seis (6) días de viáticos, incluidos los gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante el Informe N° 082-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorandum N° 833-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que participación del citado profesional se encuentra comprendida dentro de los alcances de la normatividad legal vigente sobre autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en la Asamblea mencionada;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30114; Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Médico Cirujano Víctor Raúl Cuba Oré, Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para que participe, en representación del Ministerio de Salud, en la "67ª Asamblea Mundial de la Salud", del 17 al 24 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el viaje del citado profesional en cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo (tarifa económica, incluido TUUA)	: US\$ 2,512.52
- Viáticos por 6 días (\$540 x 6)	: US\$ 3,240.00
TOTAL	: US\$ 5,752.52

Artículo 3º.- Disponer que el citado profesional, dentro de los (quince) 15 días posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la Entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas

y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1083795-5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el Perfil Ocupacional del Artesano en Cerámica Utilitaria - proceso de monococción

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 05-2014-MTPE/3/19

Lima, 28 de febrero de 2014.

VISTOS: El Oficio N° 169-2014-MTPE/3/19.2 de fecha 28 de febrero de 2014 expedido por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como el Informe N° 001-2013-MTPE/3/19.2/AFF/SGH de fecha 20 de diciembre de 2013 y el Informe N° 047-2013-MTPE/3/19.2/MAAA de fecha 24 de diciembre de 2013, ambos expedidos por Especialistas de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales; y, Oficios N°s. 576-2012-MTPE/1/20.52 y N° 1089-2012-MTPE/1/20.5, derivados por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, en relación al Perfil Ocupacional del Artesano en Cerámica Utilitaria – proceso de monococción;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece como una de las áreas programáticas del sector, la de normalización y certificación de competencias laborales¹, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional², así como función rectora formulando, planificando, dirigiendo, coordinando, ejecutando, supervisando y evaluando las políticas nacionales y sectoriales³;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral como órgano de línea, es responsable de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas públicas⁴ y tiene como función específica emitir y aprobar lineamientos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial⁵, en normalización y certificación de competencias laborales;

1 Literal h) del Artículo 4°.

2 Numeral 5.1. del Artículo 5°.

3 Literal a), numeral 3.1., artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2010-TR.

4 Artículo 71°

5 Literal "c" del artículo 72°

Que, de acuerdo al citado Decreto Supremo, constituye función específica de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales: proponer, validar, actualizar y promover la elaboración de perfiles ocupacionales en base a competencias laborales⁶;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, son aprobados los Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo el marco procedimental y contenido mínimo de un Perfil Ocupacional, siendo instancias competentes para proponerlo la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la competencia tiene su fuente en la Constitución y la ley, siendo reglamentada por instrumentos legales de inferior jerarquía. Su ejercicio es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia⁷, constituyendo un requisito de validez del acto administrativo el ser emitido por órgano facultado en razón de la materia⁸;

Que, la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral a través de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana (en adelante DRTPPELM) presenta un proyecto del Perfil Ocupacional de Artesano (a) en Cerámica, siendo derivado éste, a los especialistas de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales para su revisión y análisis correspondiente, dando origen al Informe N° 001-2013-MTPE/3/19.2/IAFF/SGH, del cual se advierte que el perfil propuesto y exhibido hace referencia en su contenido tanto a la cerámica utilitaria como a la decorativa, sin tener en cuenta las diferencias de uso y cocción que cada una de estas presentan; así como, en su estructura, conformada por dos unidades de competencia, agrupando en la primera unidad, varios procesos de producción en cerámica, vinculados al sector manufactura, hace referencia en sus dos primeros elementos de competencia, a técnicas de producción de piezas en crudo, culminando en un mismo producto y un tercer elemento, abarca los puntos de "quemado", "decorado" y "acabado", para la obtención de la pieza terminada; asimismo, respecto a la segunda unidad de competencia, refiere la exhibición del producto terminado en cerámica, vinculado al sector comercio y sus elementos se enmarcan en la preparación, exhibición y despacho del producto terminado; siendo así, el mencionado perfil no describe los desempeños laborales en términos de estándares de competencia laboral que una persona debe lograr para la ejecución óptima de sus labores en una ocupación, puesto que no expresa las competencias en una lógica productiva, para su utilidad en los procesos formativos y reconocimiento de personas en el mercado laboral;

Que, por tanto, después de la revisión y análisis efectuados a la información alcanzada, obtenida ésta de los procesos productivos en cerámica como son los procesos de diseño, formulación, monococción, bicocción y tricocción (acabado), en atención a la justificación técnica, complejidad de los procesos y demanda de puestos vinculados a los procesos se optó por desarrollar el mapa funcional del Perfil Ocupacional del Artesano en Cerámica Utilitaria – proceso de monococción, representando gráficamente dicho mapa, el conjunto estructurado de las funciones del artesano en cerámica utilitaria – proceso de monococción, que se requieren para alcanzar los resultados previstos en una función global denominada competencia general, procediéndose así a elaborar el Perfil Ocupacional del Artesano en Cerámica Utilitaria – proceso de monococción; siendo verificado, según control de calidad, por los especialistas de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, con el Informe N° 047-2013-MTPE/3/19.2/MAAA;

Que, el Perfil Ocupacional propuesto cumple con presentar el contenido mínimo requerido, de conformidad a lo regulado en la Resolución Ministerial N° 026-2010-TR (numeral Segundo del Anexo), como son: el sector y subsector económico, denominación de la ocupación, código de la ocupación, nivel de competencia laboral, competencias básicas, genéricas y específicas, contexto de desempeño laboral y período de vigencia; por lo que es un Perfil Ocupacional basado en competencias laborales que agrupa las unidades y elementos de competencia laboral que contienen los criterios y evidencias de

desempeño (producto y conocimientos) que componen una ocupación, respondiendo a una lógica de línea de carrera más que a puestos o cargos aislados, teniendo de este modo un valor agregado para el ámbito de la formación profesional, capacitación y gestión de recursos humanos en empresas, además de la posibilidad de ser usados en la evaluación y certificación de competencias laborales;

Que, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral en el ejercicio de las funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación.

Aprobar el Perfil Ocupacional del Artesano en Cerámica Utilitaria – proceso de monococción, propuesto de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorporación y vigencia.

Incorporar el Perfil Ocupacional del Artesano en Cerámica Utilitaria – proceso de monococción al Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, el mismo que tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- Publicación.

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional (www.trabajo.gob.pe) donde se adicionarán el Mapa Funcional, Perfil Ocupacional y Anexo de puestos vinculados a sus unidades de competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO
 Directora General de Formación Profesional y
 Capacitación Laboral

6 Literal "b" del artículo 75°

7 numeral 65.1. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

8 numeral 1, artículo 3°, Ley N° 27444

1083540-1

Declaran infundado recurso de revisión presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., contra la Resolución Directoral Regional N° 002-2014-DRTPE emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL
 N° 38-2014/MTPE/2/14**

Lima, 24 de marzo de 2014

VISTOS:

El recurso de revisión presentado por la COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. (en adelante, LA EMPRESA) mediante el cual impugna la Resolución Directoral Regional N°002-2014-DRTPE, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, por la cual se declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por LA EMPRESA contra el Auto Directoral N° 060-2013-DIRPSC/DRTPE-HVCA, emitido por la Dirección de Inspecciones y de Prevención y Solución de Conflictos

de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, el cual declaró Improcedente la solicitud de suspensión perfecta de labores, presentada mediante escrito de fecha 07 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Sobre el Recurso de Revisión y la Competencia de la Dirección General de Trabajo.

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)".

Según lo dispuesto por el artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207º del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210º de la LPAG, señala que: "Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Conforme al artículo 210º de la LPAG se puede plantear un recurso de revisión, de manera excepcional, ante una tercera instancia de competencia nacional siempre que las dos instancias anteriores hubieren sido resueltas por autoridades que no cuentan con dicha competencia, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, a fin de que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Según el artículo 47º, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos sobre inicio de negociación colectiva, suspensión de labores, terminación colectiva de contratos de trabajo y otros que corresponda de acuerdo a ley.

Acorde con lo preceptuado por el artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para el conocimiento en última instancia del recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo respecto del procedimiento de suspensión perfecta de labores, precisándose que en la tramitación de dicho recurso esta Dirección General se sujeta a las reglas de la LPAG, en virtud de lo previsto en el artículo 5º del decreto supremo antes invocado.

En tal sentido, estando a la interposición del recurso de revisión presentado por LA EMPRESA contra la Resolución Directoral Regional N°002-2014-DRTPE, esta Dirección General resulta competente para conocer y resolver el mismo.

2. Del Auto Directoral N° 060-2013-DIRPSC/DRTPE-HVCA

Con fecha 07 de mayo de 2013, LA EMPRESA solicitó ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica la suspensión temporal perfecta de todas las labores que realizan los trabajadores en la Unidad Minera Recuperada, por un plazo de 15 días, contados a partir del 01 de mayo del 2013, o por el tiempo que duren las acciones violentas

de los miembros del Sindicato Único de Trabajadores de las Empresas Especializadas y Contratistas que prestan servicios a la usuaria Cía. De Minas Buenaventura S.A.A.-Unidad Recuperada (en adelante, EL SINDICATO).

En dicha solicitud, LA EMPRESA señala que la suspensión perfecta de labores obedece a una situación de fuerza mayor, puesto que EL SINDICATO realizó acciones de extrema violencia en contra de los trabajadores e instalaciones de LA EMPRESA. Asimismo refiere que, ante dicha situación, no era razonable adoptar medidas alternativas a la suspensión perfecta de labores, como, por ejemplo, otorgar vacaciones vencidas o anticipadas, toda vez que les resultaba imposible conocer la duración de la situación de violencia y ello implicaba privar a los trabajadores de poder ejercer su derecho al descanso vacacional en la oportunidad y forma prevista por Ley.

Según se advierte del Informe de Actuaciones Inspectivas, de fecha 16 de octubre del 2013, se realizaron las actuaciones inspectivas a la Unidad Minera Recuperada, constatándose que el día 01 de mayo del 2013, los afiliados a EL SINDICATO realizaron acciones violentas en contra de los trabajadores de LA EMPRESA. Se verificó, además, que la suspensión perfecta de labores se materializó desde el 02 de mayo del 2013 comprendiendo a 122 trabajadores y que LA EMPRESA incumplió lo establecido en el precedente administrativo emitido por Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, puesto que antes de solicitar la suspensión perfecta de labores omitió llevar a cabo la medida alternativa de solución, la cual implica distinguir entre tres grupos de trabajadores: a) aquellos que se mantendrán en actividad, b) aquellos que gozarían de las vacaciones que se les adeude o las que pudieran adelantarse y, c) aquellos que, no pudiendo cumplir con las actividades mencionadas en el punto a) y cuyas vacaciones adeudadas y adelantadas no logren cubrir toda la vigencia del caso fortuito o fuerza mayor, deben permanecer en inactividad mediante suspensión perfecta de labores. En tal sentido, el precitado informe concluye que se ha configurado el supuesto de fuerza mayor, pero no se han llevado a cabo las medidas alternativas de solución antes de solicitar la suspensión perfecta de labores.

Con fecha 27 de diciembre del 2013, la Dirección de Inspecciones y de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica emitió el Auto Directoral N° 060-2013-DIRPSC/DRTPE, mediante el cual se declaró Improcedente la solicitud de suspensión perfecta de labores en la Unidad Minera Recuperada y ordena el pago de las remuneraciones dejadas de percibir a los trabajadores que correspondan, por el tiempo de la suspensión transcurrido, sustentando tal decisión en que LA EMPRESA, al sostener que "(...) no resulta razonable adoptar medidas alternativas a la suspensión (...)", contraviene el artículo 15º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR² (en adelante, TUO de la LPCL); teniendo en cuenta, además, que el Informe de Actuaciones Inspectivas, de fecha 16 de octubre del 2013, indica que si bien se produjo una situación de fuerza mayor en la Unidad Minera Recuperada, LA EMPRESA incumplió el precedente administrativo dispuesto por la Resolución Directoral General N°010-2012-MTPE/2/14, sobre la necesidad de adoptar medidas alternativas a la suspensión perfecta de labores.

1 Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo, Editorial Aranzadi, 2005, Navarra, pp.309-310.

2 El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 003-97-TR señala que "El caso fortuito y la fuerza mayor facultan al empleador, sin necesidad de autorización previa, a la suspensión temporal perfecta de las labores hasta por un máximo de noventa días, con comunicación inmediata a la Autoridad Administrativa de Trabajo. Deberá, sin embargo, de ser posible, otorgar vacaciones vencidas o anticipadas y, en general, adoptar medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores. La Autoridad Administrativa de Trabajo bajo responsabilidad verificará dentro del sexto día la existencia y procedencia de la causa invocada. De no proceder la suspensión ordenará la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido."

3. De la Resolución Directoral Regional N° 002-2014-DRTPE

Con fecha 10 de enero del 2014, LA EMPRESA interpuso recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 060-2013-DIRPSC/DRTPE-HVCA. Los argumentos expuestos en dicho recurso administrativo fueron los siguientes:

- Es contrario al principio de congruencia que se haya resuelto la controversia en el Auto Directoral N° 060-2013-DIRPSC/DRTPE-HVCA, sin que se realicen actuaciones complementarias de inspección, pese a que ellas fueron solicitadas por LA EMPRESA y el Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica.

- Existe afectación al debido procedimiento, puesto que el Auto Directoral N° 060-2013-DIRPSC/DRTPE-HVCA no ha sustentado las razones por las que cuales no se han realizado las actuaciones inspectivas complementarias. Asimismo, dicho Auto Directoral conjuntamente con el Informe de Actuaciones Inspectivas, omite determinar si era factible adoptar medidas alternativas a la suspensión perfecta de labores, así como verificar quienes fueron los trabajadores afectados por la adopción de dicha medida, los que contaban con vacaciones pendientes o descansos y si LA EMPRESA mantuvo trabajadores laborando por dicho período.

- La Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14 señala en su considerando 9.5 que las medidas alternativas se adoptarán de ser posible; en tal sentido, se permite al empleador evaluar la posibilidad de adoptar las medidas idóneas y si ello no resulta posible, el empleador, ante la verificación de la Autoridad Administrativa, tiene la carga de demostrar su imposibilidad de adoptar otro tipo de estrategias.

- Atendiendo a los hechos de violencia suscitados en la Unidad Minera Recuperada, era imposible que LA EMPRESA evaluara la adopción de medidas alternativas sin poner en riesgo la vida y seguridad de sus trabajadores.

- El Auto Directoral N° 060-2013-DIRPSC/DRTPE-HVCA es ambiguo pues no precisa los obreros y los trabajadores a los que se les debe pagar las remuneraciones con motivo de la improcedencia de la solicitud de suspensión perfecta de labores.

- El Director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica se ha extralimitado en sus funciones pues ordena y amenaza bajo responsabilidad al inferior en grado para que emita la resolución correspondiente, en el procedimiento de suspensión perfecta de labores, únicamente con los elementos que cuenta.

Con fecha 16 de enero del 2014, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica emitió la Resolución Directoral Regional N° 002-2014-DRTPE, mediante la cual declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por LA EMPRESA contra el Auto Directoral N° 060-2013-DIRPSC/DRTPE-HVCA, y en consecuencia, Improcedente la suspensión temporal perfecta de labores. Las consideraciones expuestas que sustentan dicha decisión son las siguientes:

- La solicitud de suspensión perfecta de labores presentada por LA EMPRESA señala que no era razonable adoptar medidas alternativas a la suspensión perfecta de labores y que el informe de actuaciones inspectivas constató que dichas medidas alternativas no se efectuaron antes de solicitar la suspensión perfecta de labores. En tal sentido, LA EMPRESA incumplió lo dispuesto por el artículo 15° del TUO de la LPCL.

- LA EMPRESA omitió llevar a cabo medidas alternativas de solución antes de solicitar la suspensión perfecta de labores, en consecuencia también incumplió lo dispuesto en el precedente administrativo establecido mediante Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14.

- En atención a lo anteriormente expuesto era innecesario realizar actuaciones inspectivas complementarias, más aún si se considera que LA EMPRESA, de acuerdo a su planilla de remuneraciones

de trabajadores de la Unidad Minera Recuperada, conoce el número de los trabajadores a los que se les aplicó o no la medida de suspensión perfecta de labores.

- Conforme al artículo 29° de la LPAG, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica mantiene atribuciones sobre los procedimientos administrativos y sobre el conjunto de actos y diligencias conducentes a la emisión de un resultado que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre los intereses de los administrados.

- En el proceso de modernización de la gestión del Estado y la mejora continua de los procedimientos administrativos se aplica una nueva metodología de determinación de servicios prestados, la cual se sustenta en los criterios de razonabilidad, simplicidad y flexibilidad. De modo que, primando el interés de los administrados y en razón a lo verificado en el Informe de Actuaciones Inspectivas, no era necesario efectuar actuaciones inspectivas complementarias.

- La LPAG prohíbe que las entidades administrativas puedan renunciar a la titularidad de una competencia administrativa o se abstengan de ejercer una atribución. Entonces, sólo podrán dejar de ejercer sus funciones en los casos en que exista una ley o un mandato judicial en un caso concreto, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 63° de la LPAG, por lo que no podría argumentarse que hubo presión para que el inferior en grado emita la resolución recurrida.

4. Del Recurso de Revisión Interpuesto por LA EMPRESA

Con fecha 29 de enero del 2014, LA EMPRESA interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 002-2014-DRTPE, a fin que se revoque dicha decisión administrativa.

En dicho recurso administrativo, LA EMPRESA señala que la resolución materia de impugnación ha incurrido en una serie de errores e incongruencias, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Se ha concluido de forma errónea que la fuerza mayor sólo tuvo efectos por un día, esto es, el 01 de mayo del 2013, en tal sentido no ha considerado la duración del bloqueo de acceso a la Unidad Minera Recuperada y el peligro que hubiera supuesto el reinicio de labores inmediatamente después de las acciones de violencia suscitadas el 01 de mayo del 2013.

- Se ha vulnerado el principio al debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, por cuanto el Auto Directoral N° 060-2013-DIRPSC/DRTPE-HVCA se ha emitido sin que se realizaran actuaciones de inspecciones complementarias, las cuales fueron solicitadas por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica y LA EMPRESA, a fin de que se evalúe la posibilidad de adoptar medidas alternativas a la suspensión perfecta de labores. Asimismo, la Resolución Directoral Regional N° 002-2014-DRTPE no ha sustentado ni motivado las razones por las cuales considera que no deben realizarse las actuaciones inspectivas complementarias.

- No se le podía pedir al personal administrativo de LA EMPRESA que evalúe el otorgamiento de vacaciones, puesto que la información correspondiente al récord de servicios del personal se encontraba en la unidad minera y el ingreso a las instalaciones suponía un riesgo para la integridad de los trabajadores.

- Asimismo, se ha omitido analizar en la Resolución Directoral impugnada si LA EMPRESA podría aplicar las medidas alternativas previas a la suspensión perfecta de labores.

5. De la Procedencia del Recurso de Revisión Interpuesto

El tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que son requisitos para la procedencia del recurso de revisión, que el acto administrativo impugnado se sustente en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder

Judicial y el Tribunal Constitucional, o haya incumplido las directivas o lineamientos de alcance nacional emitidos por las Direcciones General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o se haya apartado de los precedentes administrativos dictados por ellas.

De lo expuesto en el recurso de revisión, se verifica que dicho medio impugnatorio se sustenta en la incorrecta interpretación de la disposición contenida en el artículo 15° del TUO de la LPCL, en lo referente a la causal de caso fortuito o fuerza mayor. En tal sentido, se verifica que el recurso de revisión resulta procedente, correspondiendo a esta Dirección General emitir pronunciamiento sobre el mismo.

6. Precedentes Administrativos Vinculantes

En relación con la medida de suspensión temporal perfecta de labores por motivo de fuerza mayor, esta Dirección General ha emitido precedentes administrativos vinculantes contenidos en las Resoluciones Directorales Generales que se detallan a continuación:

- Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre del 2012, en cuyos numerales 9.4 a 9.9 de su parte considerativa se estableció una metodología interpretativa del artículo 15° del TUO de la LPCL para la determinación de los trabajadores afectados con la suspensión perfecta de labores, así como las obligaciones que la autoridad administrativa regional debe cumplir en la verificación inspectiva.

- Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre del 2012, en cuyo numeral 12 de su parte considerativa se estableció que el plazo de 06 días a que se refiere el artículo 15° del TUO de la LPCL solamente es una referencia que determina que el procedimiento de suspensión temporal perfecta de labores deba efectuarse en forma celerere, bajo la responsabilidad de los funcionarios a cargo. Asimismo los numerales 13.2 a 13.5 de su parte considerativa fijaron criterios complementarios a los establecidos en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14.

- Resolución Directoral General N° 012-2012-MTPE/2/14, de fecha 29 de octubre del 2012, cuyo numeral 13 de la parte considerativa estableció que el plazo de 06 días señalado en el artículo 15° del TUO de la LPCL, referido a la verificación de la existencia y procedencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito para la suspensión temporal perfecta de labores, es un plazo que impone un deber de celeridad y diligencia a los funcionarios encargados de llevar a cabo tales acciones, sin extinguir la obligación estatal de supervisar el cumplimiento de normas laborales, dada la naturaleza de la inspección del trabajo (irrenunciabilidad del deber de fiscalizar).

7. De la Aplicación e Interpretación del Artículo 15° del TUO de la LPCL

La Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre del 2012, señala en su parte resolutive que constituye precedente administrativo vinculante, particularmente lo desarrollado en los considerandos 9.4 a 9.9. En dicho precedente de observancia obligatoria, se precisa que el artículo 15° del TUO de la LPCL debe comprenderse como una norma que establece un régimen de excepción para la suspensión perfecta de labores, en tanto que dicha medida tiene un efecto desestabilizador de la situación de empleo y, en consecuencia, durante su vigencia se pone al trabajador en una situación similar al desempleo.

Por ello, en el considerando 9.5 de la precitada resolución, se señala que si bien el legislador prevé una regla flexible al introducir la posibilidad para los empleadores de controlar los efectos de la medida en cuestión, no desaparece su obligación de adoptar medidas razonables antes de proceder a la suspensión perfecta de labores.

En ese sentido, el precedente vinculante establece que la parte empleadora, antes de llevar a cabo una medida de suspensión temporal perfecta de labores que comprometa a todo el universo de trabajadores de la empresa, debe determinar y evaluar si todas las actividades deben detenerse y si todos los trabajadores

del ámbito deben cesar de prestar servicios dentro del período de tiempo que tiene lugar la fuerza mayor. Así, por ejemplo, deberá determinarse aquellas actividades de carácter complementario y de carácter indispensable que deban realizarse, inclusive, durante el período de inactividad.

Una vez que se hayan determinado los trabajadores y las actividades a las cuales no resulte aplicable la inactividad laboral, el empleador deberá realizar medidas que eviten la suspensión perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor, en la medida de su posibilidad. En esa línea, el artículo 15° del TUO de la LPCL establece que la cantidad de días de inactividad que tome la fuerza mayor deberá saldarse con las vacaciones acumuladas, ya que ellas suponen un derecho del trabajador que le corresponde por el cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 10° y siguientes del Decreto Legislativo N° 713.

Posteriormente, en el supuesto que el descanso anual remunerado al que ya tiene derecho el trabajador no alcance para cubrir los días de inactividad, se autoriza al empleador a otorgar vacaciones cuyo derecho al goce aún no ha sido obtenido por los trabajadores (vacaciones anticipadas) a fin que se realice la compensación con los días de inactividad; autorizándose el uso de dicha facultad al empleador en consideración a la situación excepcional producida.

Luego, en caso no fuese posible culminar de compensar los días de inactividad producidos por el supuesto de fuerza mayor con las vacaciones acumuladas y adelantadas, el artículo 15° del TUO de la LPCL establece una obligación exigible al empleador de carácter genérico, la cual consiste en analizar la posibilidad de disponer de medidas alternativas a las mencionadas anteriormente a fin de evitar la inactividad de los trabajadores y, en consecuencia, la falta de pago de la remuneración atendiendo a la suspensión perfecta de labores.

A su vez, cabe destacar que según el segundo párrafo del artículo 15° del TUO de la LPCL, la Autoridad Administrativa de Trabajo debe verificar ex post la procedencia de la suspensión perfecta, a fin de corroborar la necesidad de la adopción de dicha medida.

8. Análisis del caso concreto

Del análisis de la documentación que obra en el expediente, se verifica que con fecha 01 de mayo del 2013 los trabajadores afiliados a EL SINDICATO radicalizaron su huelga, realizando hechos violentos.

Posteriormente, el 07 de mayo del 2013, LA EMPRESA solicitó ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica la suspensión perfecta de labores por fuerza mayor, a partir del día 02 de mayo del 2013, a raíz de la situación de violencia antes referida, cuya duración sería de quince (15) días o el tiempo que duren las referidas acciones violentas, acompañándose a la solicitud presentada (como anexo 1) la nómina de los trabajadores comprendidos en dicha medida.

En la solicitud presentada, LA EMPRESA no evidencia haber realizado las acciones establecidas en el artículo 15° del TUO de la LPCL, esto es, "otorgar vacaciones vencidas o anticipadas y, en general, adoptar medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores", ni tampoco haber realizado las acciones que establece el Precedente Administrativo Vinculante recaído en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14.

Esta situación se encuentra verificada en el Informe de Actuaciones Inspectivas, de fecha 16 de octubre del 2013, lo cual ha sido reafirmado por LA EMPRESA en el recurso de revisión interpuesto. Así pues, no existe controversia respecto al cumplimiento, por parte de LA EMPRESA, de la adopción de medidas adicionales exigidas antes de realizar la suspensión perfecta de labores.

En ese orden de ideas corresponde determinar, conforme lo señala LA EMPRESA, si la existencia de los sucesos invocados para disponer la suspensión perfecta de labores por causal de fuerza mayor han sido de una magnitud considerable que no han permitido que LA EMPRESA realice las acciones previas exigidas en el artículo 15° del TUO de la LPCL, así como aquellas establecidas en el precedente administrativo vinculante

contenido en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14.

A dicho efecto resulta necesario, previamente, analizar los siguientes aspectos: (i) si las acciones previas a la solicitud de suspensión perfecta de labores, establecidas en el artículo 15° del TUO de la LPCL³ son de cumplimiento discrecional para LA EMPRESA, o si estas constituyen una verdadera obligación previa para realizar la suspensión perfecta de labores y, (ii) a quién corresponde acreditar que los sucesos invocados como causal de fuerza mayor imposibilitaron la realización de las medidas exigidas en el artículo 15° del TUO de la LPCL así como en el precedente administrativo vinculante contenido en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14.

En cuanto a lo indicado en el sub numeral (i), debe señalarse que las acciones previas establecidas en el artículo 15° del TUO de la LPCL no constituyen una facultad del empleador. Por el contrario, constituyen una ineludible obligación que aquél debe realizar antes de llevar a cabo la suspensión perfecta de labores, conforme se encuentra establecido en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14 en calidad de precedente administrativo:

“[...]

A pesar de que el sentido literal de la norma podría llevar al equívoco de pensar que se trata de un desiderátum o de un comportamiento no exigible (soft law) librado a la voluntad de LA EMPRESA, ese entendimiento pasaría por alto la ratio legis que existe detrás del artículo 15° de la LPCL: el establecimiento de un régimen excepcional para la suspensión perfecta de labores. Desde ese punto de vista, el sentido literal de la frase ‘de ser posible’ representa un punto de flexibilidad de esta norma, que en absoluto desaparece la obligación de adoptar otras medidas razonables, sino que más bien permite al empresario establecer aquellas más idóneas dentro del ámbito de su empresa. Solamente si ello no resultara posible, como correspondencia de esta obligación, LA EMPRESA tiene la carga de demostrar, ante la verificación de la autoridad administrativa, su imposibilidad, de adoptar otro tipo de estrategias” (el resaltado es nuestro).

En cuanto a lo señalado en el sub numeral (ii), conforme a lo establecido en el precedente administrativo vinculante contenido en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, corresponde a LA EMPRESA acreditar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo la imposibilidad de adoptar las medidas previas a la suspensión perfecta de labores establecidas en el artículo 15° del TUO de la LPCL y en dicha Resolución Directoral General. Ello, en el ámbito administrativo, resulta concordante con el principio del debido procedimiento previsto en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, por cuanto se le confiere al administrado la posibilidad de acreditar la veracidad de sus afirmaciones con el material probatorio que tiene a su disposición.

Atendiendo al análisis desarrollado precedentemente, y estando a lo actuado en autos, se aprecia que LA EMPRESA no ha acreditado que los sucesos alegados como sustento de la causal de fuerza mayor (hechos violentos y radicalización de la huelga de los afiliados a EL SINDICATO) hayan sido de una magnitud considerable que le hayan impedido adoptar las medidas previas conforme al marco legal que regula la suspensión perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor.

Cabe indicar que, si bien LA EMPRESA presenta documentación destinada a acreditar la ocurrencia de un supuesto de fuerza mayor, omite sustentar debidamente la razón por la cual dicho acontecimiento impidió la adopción de otras medidas diferentes a la suspensión perfecta de labores, como por ejemplo, el otorgamiento de vacaciones vencidas o anticipadas; tomando en cuenta que, en este último caso, la verificación de la información de las vacaciones se realiza actualmente mediante herramientas informáticas, esto es, a través de la Planilla Electrónica: T-Registro y PLAME⁴. En tal sentido, para acceder a dicha información, referida a vacaciones del personal en planilla, no se requeriría, necesariamente, la manipulación de documentación manual que se encontrase ubicada al interior de la Unidad Minera Recuperada, desvirtuándose el argumento esgrimido respecto a que dicha actuación

conllevaba poner en riesgo la integridad física del personal administrativo. Estando a lo expuesto, LA EMPRESA no sustenta, en el caso concreto, la imposibilidad que tuvo para adoptar alguna de las medidas previas o preferentes a la suspensión perfecta de labores, limitándose a indicar de modo general que resultaba imposible proceder de otra manera.

Así pues, en la línea de lo señalado, no resulta amparable argumentar la imposibilidad de determinar qué trabajadores tenían vacaciones vencidas y a quiénes se les podía otorgar vacaciones adelantadas, por cuanto dicha situación pudo ser determinada prescindiendo del ingreso a la Unidad Minera La Recuperada, debiendo advertirse además que la solicitud de suspensión perfecta de labores fue presentada con 06 días de posterioridad a la aparición del evento calificado como fuerza mayor⁵.

Asimismo, corresponde señalar que la decisión de no realizar una actuación inspectiva complementaria, por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, tal como ha motivado la Resolución Directoral N° 002-2014-DRTPE, se produjo debido a que la misma no resultaba necesaria para conocer que LA EMPRESA no había cumplido con realizar las acciones exigidas en el artículo 15° del TUO de la LPCL y la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14 respecto a la suspensión perfecta de labores, en aplicación de los principios de razonabilidad y simplicidad del procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG. En efecto, en la evaluación del presente recurso de revisión corresponde la aplicación de los principios que rigen los procedimientos administrativos, tales como, el de razonabilidad, simplicidad y eficacia, previstos en el Título Preliminar de la LPAG. Atendiendo a ello, esta Dirección General de Trabajo considera que existe suficiente material probatorio que, analizado ponderadamente y bajo parámetros de razonabilidad, permite emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto conforme a lo previsto en el marco legal vigente y los precedentes administrativos anteriormente expuestos.

Que, el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión presentado por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 002-2014-DRTPE emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica.

Artículo Segundo.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 002-2014-DRTPE, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante la cual se declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. contra el Auto Directoral N° 060-2013-DIRPSC/DRTPE-HVCA, de fecha 27 de diciembre de 2013, el cual declaró Improcedente la suspensión perfecta de labores en la Unidad Minera Recuperada de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., y ordena el

3 El artículo 15 del TUO de la LPCL establece que: “El caso fortuito y la fuerza mayor facultan al empleador, sin necesidad de autorización previa, a la suspensión temporal perfecta de las labores hasta por un máximo de noventa días, con comunicación inmediata a la Autoridad Administrativa de Trabajo. Deberá, sin embargo, de ser posible, otorgar vacaciones vencidas o anticipadas y, en general, adoptar medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores” (el subrayado es nuestro).

4 De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2007-TR, modificado por Decreto Supremo N° 015-2010-TR y Decreto Supremo N° 008-2011-TR.

5 Al respecto debe precisarse que el 01 de mayo del 2013 se suscitaron los hechos de violencia, mientras que la solicitud de suspensión perfecta de labores fue presentada el 07 de mayo del 2013.

pago de las remuneraciones dejadas de percibir, a sus obreros y empleados trabajadores que correspondan, por el tiempo transcurrido de la suspensión.

Artículo Tercero.- DISPONER el pago de las remuneraciones que hayan sido dejadas de percibir por los trabajadores pertenecientes a la Unidad Recuperada de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. comprendidos en la medida de suspensión perfecta de labores según relación contenida en el anexo 1 de la solicitud presentada por dicha empresa con fecha 07 de mayo del 2013, por el tiempo de suspensión transcurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Artículo Cuarto.- DECLARAR que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

Artículo Quinto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

GASTON REMY LLACSA
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

1082708-4

Declaran infundado recurso de revisión presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., contra la Resolución Directoral Regional N° 001-2014-DRTPE emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 39-2014-MTPE/2/14

Lima, 24 de marzo de 2014

VISTOS:

El recurso de revisión presentado por la COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. (en adelante, LA EMPRESA) mediante el cual impugna la Resolución Directoral Regional N°001-2014-DRTPE, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, por la cual se declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por LA EMPRESA contra el Auto Directoral N° 059-2013-DIRPSC/DRTPE-HVCA y, en consecuencia, declaró Improcedente su solicitud de suspensión perfecta de labores, presentada mediante escrito de fecha 07 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Sobre el Recurso de Revisión y la Competencia de la Dirección General de Trabajo

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)".

Según lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está

violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210° de la LPAG, señala que: "Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Conforme al artículo 210° de la LPAG se puede plantear un recurso de revisión, de manera excepcional, ante una tercera instancia de competencia nacional siempre que las dos instancias anteriores hubieren sido resueltas por autoridades que no cuentan con dicha competencia, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, a fin de que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Según el artículo 47°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos sobre inicio de negociación colectiva, suspensión de labores, terminación colectiva de contratos de trabajo y otros que corresponda de acuerdo a ley.

Acorde con lo preceptuado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para el conocimiento en última instancia del recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, precisándose que en la tramitación de dicho recurso esta Dirección General se sujeta a las reglas de la LPAG, en virtud de lo previsto en el artículo 5° del decreto supremo antes invocado.

En tal sentido, estando a la interposición del recurso de revisión presentado por LA EMPRESA contra la Resolución Directoral Regional N°001-2014-DRTPE, esta Dirección General resulta competente para conocer y resolver el mismo.

2. Del Auto Directoral N° 059-2013-DIRPSC/DRTPE

Con fecha 07 de mayo de 2013, LA EMPRESA solicitó ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, la suspensión temporal perfecta de todas las labores que realizan los trabajadores en la Unidad Julcani, por un plazo de 15 días, contados a partir del 02 de mayo de 2013 o por el tiempo que duren las acciones violentas de los miembros del Sindicato Único de Trabajadores de las Empresas Especializadas y Contratistas que prestan servicios a la Usuaría Cía. de Minas Buenaventura S.A.A.- Unidad Julcani (en adelante, EL SINDICATO).

En dicha solicitud, LA EMPRESA señala que la suspensión perfecta obedece a una situación de fuerza mayor, puesto que EL SINDICATO realizó acciones de extrema violencia en contra de los trabajadores e instalaciones de LA EMPRESA. Asimismo, menciona que, ante dicha situación, no era razonable adoptar medidas alternativas a la suspensión perfecta de labores, como, por ejemplo, otorgar vacaciones vencidas o anticipadas, toda vez que les resultaba imposible conocer la duración de la situación de violencia y ello implicaba privar a los trabajadores de poder ejercer su derecho al descanso vacacional en la oportunidad y forma prevista por Ley.

Según se advierte del Informe de Actuaciones Inspectivas, de fecha 16 de octubre de 2013, se realizaron las actuaciones inspectivas a la Unidad Minera Julcani, constatándose que el día 02 de mayo de 2013, los afiliados a EL SINDICATO y sus esposas realizaron

1 Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo, Editorial Aranzadi, 2005, Navarra, pp.309-310.

acciones violentas en contra de las propiedades y los trabajadores de LA EMPRESA. Se verificó, además, que la suspensión perfecta de labores se materializó desde el 02 de mayo del 2013 comprendiendo a 141 trabajadores y que LA EMPRESA incumplió lo establecido en el precedente administrativo emitido por Resolución Directoral N° 010-2012-MTPE/2/14, puesto que antes de solicitar la suspensión perfecta de labores, omitió llevar a cabo la medida alternativa de solución, la cual implica distinguir entre tres grupos de trabajadores: a) aquellos que se mantendrán en actividad, b) aquellos que gozarían de las vacaciones que se les adeude o las que pudieran adelantarse y c) aquellos que, no pudiendo cumplir con las actividades mencionadas en el punto a) y cuyas vacaciones adeudadas y adelantadas no logren cubrir toda la vigencia del caso fortuito o fuerza mayor, deben permanecer en inactividad mediante suspensión perfecta de labores. En tal sentido, el precitado informe concluye que se ha configurado el supuesto de fuerza mayor, pero no se han llevado a cabo las medidas alternativas de solución antes de solicitar la suspensión perfecta de labores.

Con fecha 27 de diciembre de 2013, la Dirección de Inspecciones y de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica emitió el Auto Directoral N° 059-2013-DIRPSC/DRTPE-HVCA, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de suspensión perfecta de labores en la Unidad Minera Julcani y ordena el pago de las remuneraciones dejadas de percibir a favor de los trabajadores que correspondan, por el tiempo de la suspensión transcurrido, sustentando tal decisión en que LA EMPRESA, al sostener que "no resulta razonable adoptar medidas alternativas a la suspensión (...)", contraviene el artículo 15° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR² (en adelante, TUO de la LPCL); teniendo en cuenta, además, que el Informe de Actuaciones Inspectivas, de fecha 16 de octubre de 2013, indica que si bien se produjo una situación de fuerza mayor en la Unidad Minera Julcani, LA EMPRESA incumplió el precedente administrativo dispuesto por la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, sobre la necesidad de adoptar medidas alternativas a la suspensión perfecta.

3. De la Resolución Directoral Regional N° 001-2014-DRTPE

Con fecha 06 de enero del 2014, LA EMPRESA interpuso recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 059-2013-DIRPSC/DRTPE-HVCA. Los argumentos expuestos en dicho recurso fueron los siguientes:

- Es contrario al principio de congruencia que se haya resuelto la controversia en el Auto Directoral N° 059-2013-DIRPSC/DRTPE-HVCA, sin que se realicen actuaciones complementarias de inspección, pese a que ellas fueron solicitadas por LA EMPRESA y el Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica.

- Existe afectación al debido procedimiento, puesto que el Auto Directoral N° 059-2013-DIRPSC/DRTPE-HVCA no ha sustentado las razones por las cuales no se han realizado las actuaciones inspectivas complementarias. Asimismo, dicho Auto Directoral, conjuntamente con el Informe de Actuaciones Inspectivas, omite determinar si era factible adoptar medidas alternativas a la suspensión perfecta de labores, así como verificar quiénes fueron los trabajadores afectados por la suspensión de labores, los que contaban con vacaciones pendientes o descansos y si LA EMPRESA mantuvo trabajadores laborando por dicho período.

- La Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14 señala en su considerando 9.5 que la medidas alternativas se adoptarán de ser posible; en tal sentido, se permite al empleador evaluar la posibilidad de adoptar las medidas idóneas y si ello no resulta posible, el empleador, ante la verificación de la Autoridad Administrativa, tiene la carga de demostrar su imposibilidad de adoptar otro tipo de estrategias.

- Atendiendo a los hechos de violencia suscitados en la Unidad Minera Julcani, era imposible que LA EMPRESA evaluara la adopción de medidas alternativas sin poner en riesgo la vida y seguridad de sus trabajadores.

- El Auto Directoral N° 059-2013-DIRPSC/DRTPE es ambiguo pues no precisa los obreros y los trabajadores a los que se les debe pagar las remuneraciones con motivo de la improcedencia de la solicitud de suspensión perfecta.

- El Director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica se ha extralimitado en sus funciones pues ordena y amenaza bajo responsabilidad al inferior en grado para que emita la resolución correspondiente, en el procedimiento de suspensión perfecta de labores, únicamente con los elementos que cuenta.

Con fecha 16 de enero del 2014, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica emitió la Resolución Directoral Regional N° 001-2014-DRTPE, mediante la cual declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por LA EMPRESA, y en consecuencia, improcedente la suspensión temporal perfecta de labores. Las consideraciones expuestas que sustentan dicha decisión son las siguientes:

- La solicitud de suspensión perfecta presentada por LA EMPRESA el 07 de mayo de 2013 señala que no era razonable adoptar medidas alternativas a la suspensión perfecta de labores y que el informe de actuaciones inspectivas constató que éstas no se efectuaron antes de solicitar la suspensión perfecta. En tal sentido, LA EMPRESA incumplió lo dispuesto por el artículo 15° del TUO de la LPCL.

- LA EMPRESA omitió llevar a cabo medidas alternativas de solución antes de solicitar la suspensión perfecta, en consecuencia también incumplió lo dispuesto en el precedente administrativo establecido mediante Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14.

- En atención a lo anteriormente expuesto, era innecesario realizar actuaciones inspectivas complementarias, más aún si se considera que LA EMPRESA, de acuerdo a su planilla de remuneraciones de trabajadores de la Unidad Minera Julcani, conoce el número de los trabajadores a los que se les aplicó o no la medida de suspensión perfecta de labores.

- Conforme al artículo 29° de la LPAG, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica mantiene atribuciones sobre los procedimientos administrativos y sobre el conjunto de actos y diligencias conducentes a la emisión de un resultado que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre los intereses de los administrados.

- En el proceso de modernización de la gestión del Estado y la mejora continua de los procedimientos administrativos se aplica una nueva metodología de determinación de servicios prestados, la cual se sustenta en los criterios de razonabilidad, simplicidad y flexibilidad. De modo que, primando el interés de los administrados y en razón a lo verificado en el Informe de Actuaciones Inspectivas, no era necesario efectuar actuaciones inspectivas complementarias.

- La LPAG prohíbe que las entidades administrativas puedan renunciar a la titularidad de una competencia administrativa o se abstengan de ejercer una atribución. Entonces, sólo podrán dejar de ejercer sus funciones en los casos en que exista una ley o un mandato judicial en un caso concreto, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 63° de la LPAG, por lo que no podría argumentarse

2 El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 003-97-TR señala que "El caso fortuito y la fuerza mayor facultan al empleador, sin necesidad de autorización previa, a la suspensión temporal perfecta de las labores hasta por un máximo de noventa días, con comunicación inmediata a la Autoridad Administrativa de Trabajo. Deberá, sin embargo, de ser posible, otorgar vacaciones vencidas o anticipadas y, en general, adoptar medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores.

La Autoridad Administrativa de Trabajo bajo responsabilidad verificará dentro del sexto día la existencia y procedencia de la causa invocada. De no proceder la suspensión ordenará la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido."

que hubo presión al momento de que el inferior en grado emita la resolución recurrida.

4. Del Recurso de Revisión Interpuesto por LA EMPRESA

Con fecha 24 de enero del 2014, LA EMPRESA interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 001-2014-DRTPE, a fin que se revoque dicha decisión administrativa.

En dicho recurso administrativo, LA EMPRESA señala que la resolución materia de impugnación ha incurrido en una serie de errores e incongruencias, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Se ha concluido de forma errónea que la fuerza mayor sólo tuvo efectos por un día, esto es, el 02 de mayo de 2013, en tal sentido no ha considerado la duración del bloqueo de acceso a la Unidad Minera Julcani y el peligro que hubiera supuesto el reinicio de labores inmediatamente después de las acciones de violencia suscitadas el 02 de mayo de 2013.

- Se ha vulnerado el principio al debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, por cuanto el Auto Directoral N° 059-2013-DIRPSC/DRTPE se ha emitido sin que se realizaran actuaciones de inspecciones complementarias, las cuales fueron solicitadas por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica y LA EMPRESA, a fin de que se evalué la posibilidad de adoptar medidas alternativas a la suspensión perfecta de labores. Asimismo, la Resolución Directoral Regional N°001-2014-DRTPE no ha sustentado ni motivado las razones por las cuales considera que no deben realizarse las actuaciones inspectivas complementarias.

- No se le podía pedir al personal administrativo de LA EMPRESA que evalúe el otorgamiento de vacaciones, puesto que la información correspondiente al récord de servicios del personal se encontraba en la unidad minera y el ingreso a las instalaciones suponía un riesgo para la integridad de los trabajadores.

- Asimismo, se ha omitido analizar en la Resolución Directoral impugnada si LA EMPRESA podría aplicar las medidas alternativas previas a la suspensión perfecta de labores.

5. De la Procedencia del Recurso de Revisión Interpuesto

El tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que son requisitos para la procedencia del recurso de revisión que el acto administrativo impugnado se sustente en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, o haya incumplido las directivas o lineamientos de alcance nacional emitidos por las Direcciones General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o se haya apartado de los precedentes administrativos dictados por ellas.

De lo expuesto en el recurso de revisión, se verifica que dicho medio impugnatorio se sustenta en la incorrecta interpretación de la disposición contenida en el artículo 15° del TUO de la LPCL, en lo referente a la causal de caso fortuito o fuerza mayor. En tal sentido, se verifica que el recurso de revisión resulta procedente, correspondiendo a esta Dirección General emitir pronunciamiento sobre el mismo.

6. Precedentes Administrativos Vinculantes

En relación con la medida de suspensión temporal perfecta de labores por motivo de fuerza mayor, esta Dirección General ha emitido precedentes administrativos vinculantes contenidos en las Resoluciones Directorales Generales que se detallan a continuación:

- Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre de 2012, en cuyos numerales 9.4 a 9.9 de su parte considerativa se estableció una metodología interpretativa del artículo 15° del TUO

de la LPCL para la determinación de los trabajadores afectados con la suspensión perfecta de labores; así como las obligaciones que la autoridad administrativa regional debe cumplir en la verificación inspectiva.

- Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre de 2012, en cuyo numeral 12 de su parte considerativa se estableció que el plazo de 06 días a que se refiere el artículo 15° del TUO de la LPCL solamente es una referencia que determina que el procedimiento de suspensión temporal perfecta de labores deba efectuarse en forma celeré, bajo la responsabilidad de los funcionarios a cargo. Asimismo los numerales 13.2 a 13.5 de su parte considerativa fijaron criterios complementarios a los establecidos en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14.

- Resolución Directoral General N°12-2012-MTPE/2/14, de fecha 29 de octubre de 2012, cuyo numeral 13 de la parte considerativa estableció que el plazo de 06 días señalado en el artículo 15° del TUO de la LPCL, referido a la verificación de la existencia y procedencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito para la suspensión temporal perfecta de labores, es un plazo que impone un deber de celeridad y diligencia a los funcionarios encargados de llevar a cabo tales acciones, sin extinguir la obligación estatal de supervisar el cumplimiento de normas laborales, dada la naturaleza de la inspección del trabajo (irrenunciabilidad del deber de fiscalizar).

7. De la Aplicación e Interpretación del Artículo 15° del TUO de la LPCL

La Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre de 2012, en su parte resolutive señala que la misma constituye precedente administrativo vinculante, particularmente, lo desarrollado en los considerandos 9.4 a 9.9. En dicho precedente, se precisa que el artículo 15° del TUO de la LPCL debe comprenderse como una norma que establece un régimen de excepción para la suspensión perfecta de labores, en tanto que dicha medida tiene un efecto desestabilizador de la situación de empleo y, en consecuencia, durante su vigencia se pone al trabajador en una situación similar al desempleo.

Por ello, en el considerando 9.5 de la precitada resolución, se señala que si bien el legislador prevé una regla flexible al introducir la posibilidad para los empleadores de controlar los efectos de la medida en cuestión, no desaparece su obligación de adoptar medidas razonables antes de proceder a la suspensión perfecta de labores.

En ese sentido, el precedente vinculante establece que la parte empleadora, antes de llevar a cabo una medida de suspensión temporal perfecta de labores que comprometa a todo el universo de trabajadores de la empresa, debe determinar y evaluar si todas las actividades deben detenerse y si todos los trabajadores del ámbito deben cesar de prestar servicios dentro del período de tiempo que tiene lugar la fuerza mayor. Así, por ejemplo, deberá determinarse aquellas actividades de carácter complementario y de carácter indispensable que deban realizarse, inclusive, durante el período de inactividad.

Una vez que se hayan determinado los trabajadores y las actividades a las cuales no resulte aplicable la inactividad laboral, el empleador deberá realizar medidas que eviten la suspensión perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor, en la medida de su posibilidad. En esa línea, el artículo 15° del TUO de la LPCL establece que la cantidad de días de inactividad que tome la fuerza mayor deberá saldarse con las vacaciones acumuladas, ya que ellas suponen un derecho del trabajador que le corresponde por el cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 10° y siguientes del Decreto Legislativo N° 713.

Posteriormente, en el supuesto que el descanso anual remunerado al que ya tiene derecho el trabajador no alcance para cubrir los días de inactividad, se autoriza al empleador a otorgar vacaciones cuyo derecho al goce aún no ha sido obtenido por los trabajadores (vacaciones anticipadas) a fin de que se realice la compensación con los días de inactividad; autorizándose el uso de dicha

facultad al empleador en consideración a la situación excepcional producida.

Luego, en caso no fuese posible culminar de compensar los días de inactividad producidos por el supuesto de fuerza mayor con las vacaciones acumuladas y adelantadas, el artículo 15° del TUO de la LPCL establece una obligación exigible al empleador de carácter genérico, la cual consiste en analizar la posibilidad de disponer de medidas alternativas a las mencionadas anteriormente a fin de evitar la inactividad de los trabajadores y, en consecuencia, la falta de pago de la remuneración atendiendo a la suspensión perfecta de labores.

A su vez, cabe destacar que según el segundo párrafo del artículo 15° del TUO de la LPCL, la Autoridad Administrativa de Trabajo debe verificar ex post la procedencia de la suspensión perfecta, a fin de corroborar la necesidad de la adopción de dicha medida.

8. Análisis del caso en concreto

Del análisis de la documentación que obra en el expediente, se verifica que con fecha 02 de mayo del 2013 los trabajadores afiliados a EL SINDICATO radicalizaron su huelga, realizando hechos violentos.

Posteriormente, el 07 de mayo del 2013, LA EMPRESA solicitó ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica la suspensión perfecta de labores por fuerza mayor, a partir del día 02 de mayo del 2013, a raíz de la indicada situación de violencia antes referida, cuya duración sería de quince (15) días o el tiempo que duren las referidas acciones violentas, acompañándose a la solicitud presentada (como anexo 1) la nómina de los trabajadores comprendidos en dicha medida.

En la solicitud, LA EMPRESA no evidencia haber realizado las acciones establecidas en el artículo 15° del TUO de la LPCL, esto es, "otorgar vacaciones vencidas o anticipadas y, en general, adoptar medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores", ni tampoco haber realizado las acciones que establece el Precedente Administrativo Vinculante recaído en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14.

Esta situación se encuentra verificada en el Informe de Actuaciones Inspectivas, de fecha 16 de octubre de 2013, lo cual ha sido reafirmado por LA EMPRESA en su escrito de revisión. Así pues, no existe controversia respecto al cumplimiento, por parte de LA EMPRESA, de la adopción de medidas adicionales exigidas antes de realizar la suspensión perfecta de labores.

En ese orden de ideas corresponde determinar, conforme lo señala LA EMPRESA, si la existencia de los sucesos invocados para disponer la suspensión perfecta de labores por causal de fuerza mayor han sido de una magnitud considerable que no han permitido que LA EMPRESA realice las acciones previas exigidas en el artículo 15° del TUO de la LPCL, así como aquellas establecidas en el precedente administrativo vinculante contenido en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14.

A dicho efecto resulta necesario, previamente, analizar los siguientes aspectos: (i) si las acciones previas a la solicitud de suspensión perfecta de labores, establecidas en el artículo 15° del TUO de la LPCL³ son de cumplimiento discrecional para LA EMPRESA, o si estas constituyen una verdadera obligación previa para realizar la suspensión perfecta de labores y, (ii) a quién corresponde acreditar que los sucesos invocados como causal de fuerza mayor imposibilitaron la realización de las medidas exigidas en el artículo 15° del TUO de la LPCL así como en el precedente administrativo vinculante contenido en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14.

En cuanto a lo indicado en el sub numeral (i), debe señalarse que las acciones previas establecidas en el artículo 15° del TUO de la LPCL no constituyen una facultad del empleador. Por el contrario, constituyen una ineludible obligación que aquél debe realizar antes de llevar a cabo la suspensión perfecta de labores, conforme se encuentra establecido en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14 en calidad de precedente administrativo:

"[...]

A pesar de que el sentido literal de la norma podría llevar al equívoco de pensar que se trata de un desiderátum o de un comportamiento no exigible (soft law) librado a la voluntad de LA EMPRESA, ese entendimiento pasaría por alto la ratio legis que existe detrás del artículo 15° de la LPCL: el establecimiento de un régimen excepcional para la suspensión perfecta de labores. Desde ese punto de vista, el sentido literal de la frase 'de ser posible' representa un punto de flexibilidad de esta norma, que en absoluto desaparece la obligación de adoptar otras medidas razonables, sino que más bien permite al empresario establecer aquellas más idóneas dentro del ámbito de su empresa. Solamente si ello no resultara posible, como correspondencia de esta obligación, LA EMPRESA tiene la carga de demostrar, ante la verificación de la autoridad administrativa, su imposibilidad, de adoptar otro tipo de estrategias" (el resaltado es nuestro).

En cuanto a lo señalado en el sub numeral (ii), conforme a lo establecido en el precedente administrativo vinculante contenido en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, corresponde a LA EMPRESA acreditar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo la imposibilidad de adoptar las medidas previas a la suspensión perfecta de labores establecidas en el artículo 15° del TUO de la LPCL y en dicha Resolución Directoral General. Ello, en el ámbito administrativo, resulta concordante con el principio del debido procedimiento previsto en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, por cuanto se le confiere al administrado la posibilidad de acreditar la veracidad de sus afirmaciones con el material probatorio que tiene a su disposición.

Atendiendo al análisis desarrollado precedentemente, y estando a lo actuado en autos, se aprecia que LA EMPRESA no ha acreditado que los sucesos alegados como sustento de la causal de fuerza mayor (hechos violentos y radicalización de la huelga de los afiliados a EL SINDICATO) hayan sido de una magnitud considerable que le hayan impedido adoptar las medidas previas conforme al marco legal que regula la suspensión perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor.

Cabe indicar que, si bien LA EMPRESA presenta documentación destinada a acreditar la ocurrencia de un supuesto de fuerza mayor, omite sustentar debidamente la razón por la cual dicho acontecimiento impidió la adopción de otras medidas diferentes a la suspensión perfecta de labores, como por ejemplo, el otorgamiento de vacaciones vencidas o anticipadas; tomando en cuenta que, en este último caso, la verificación de la información de las vacaciones se realiza actualmente mediante herramientas informáticas, esto es, a través de la Planilla Electrónica: T-Registro y PLAME⁴. En tal sentido, para acceder a dicha información, referida a vacaciones del personal en planilla, no se requeriría, necesariamente, la manipulación de documentación manual que se encontrase ubicada al interior de la Unidad Minera Julcani, desvirtuándose el argumento esgrimido respecto a que dicha actuación conllevaba poner en riesgo la integridad física del personal administrativo. Estando a lo expuesto, LA EMPRESA no sustenta, en el caso concreto, la imposibilidad que tuvo para adoptar alguna de las medidas previas o preferentes a la suspensión perfecta de labores, limitándose a indicar de modo general que resultaba imposible proceder de otra manera.

Así pues, en la línea de lo señalado, no resulta amparable argumentar la imposibilidad de determinar qué

3 El artículo 15 del TUO de la LPCL establece que: "El caso fortuito y la fuerza mayor facultan al empleador, sin necesidad de autorización previa, a la suspensión temporal perfecta de las labores hasta por un máximo de noventa días, con comunicación inmediata a la Autoridad Administrativa de Trabajo. Deberá, sin embargo, de ser posible, otorgar vacaciones vencidas o anticipadas y, en general, adoptar medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores" (el subrayado es nuestro).

4 De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2007-TR, modificado por Decreto Supremo N° 015-2010-TR y Decreto Supremo N° 008-2011-TR.

5 Al respecto debe precisarse que el 02 de mayo del 2013 se suscitaron los hechos de violencia, mientras que la solicitud de suspensión perfecta de labores fue presentada el 07 de mayo del 2013.

trabajadores tenían vacaciones vencidas y a quiénes se les podía otorgar vacaciones adelantadas, por cuanto dicha situación pudo ser determinada prescindiendo del ingreso a la Unidad Minera Julcani, debiendo advertirse además que la solicitud de suspensión perfecta de labores fue presentada con 05 días de posterioridad a la aparición del evento calificado como fuerza mayor^o.

Asimismo, corresponde señalar que la decisión de no realizar una actuación inspectiva complementaria, por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, tal como ha motivado la Resolución Directoral N° 001-2014-DRTPE, se produjo debido a que la misma no resultaba necesaria para conocer que LA EMPRESA no había cumplido con realizar las acciones exigidas en el artículo 15° del TUO de la LPCL y la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14 respecto a la suspensión perfecta de labores, en aplicación de los principios de razonabilidad y simplicidad del procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG. En efecto, en la evaluación del presente recurso de revisión corresponde la aplicación de los principios que rigen los procedimientos administrativos, tales como, el de razonabilidad, simplicidad y eficacia, previstos en el Título Preliminar de la LPAG. Atendiendo a ello, esta Dirección General de Trabajo considera que existe suficiente material probatorio que, analizado ponderadamente y bajo parámetros de razonabilidad, permite emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto conforme a lo previsto en el marco legal vigente y los precedentes administrativos anteriormente expuestos.

Que, el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión presentado por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 001-2014-DRTPE emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica.

Artículo Segundo.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 001-2014-DRTPE, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante la cual se declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. contra el Auto Directoral N° 059-2013-DIRPSC/DRTPE-HVCA, de fecha 27 de diciembre de 2013, el cual declaró Improcedente la suspensión perfecta de labores en la Unidad Minera Julcani de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., y ordena el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, a sus obreros y empleados trabajadores que correspondan, por el tiempo transcurrido de la suspensión.

Artículo Tercero.- DISPONER el pago de las remuneraciones que hayan sido dejadas de percibir por los trabajadores pertenecientes a la Unidad Minera Julcani de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. comprendidos en la medida de suspensión perfecta de labores según relación contenida en el anexo 1 de la solicitud presentada por dicha empresa con fecha 07 de mayo del 2013, por el tiempo de suspensión transcurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Artículo Cuarto.- DECLARAR que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

Artículo Quinto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
Regístrese, notifíquese y publíquese.

GASTON REMY LLACSA
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

1082708-5

Declaran fundado recurso de revisión e improcedente comunicación de huelga efectuada por el Sindicato Único de Trabajadores Obreros de la Compañía Minera Nueva California S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 40-2014-MTPE/2/14

Lima, 25 de marzo de 2014

VISTOS:

El escrito presentado por la COMPAÑÍA MINERA NUEVA CALIFORNIA S.A. (en adelante, LA EMPRESA), con fecha 20 de enero del 2014, mediante el cual interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 002-2014-REGION ANCASH-DRTYPE-CHIM, de fecha 13 de enero del 2014, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash, por la cual se declaró Fundado el recurso de apelación interpuesto por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA COMPAÑÍA MINERA NUEVA CALIFORNIA S.A. (en adelante, EL SINDICATO) contra el Auto Directoral N° 041-2013-REGION ANCASH-DRTYPE/DPSC-CHIM, en consecuencia, declara Procedente la comunicación de huelga general indefinida convocada por EL SINDICATO.

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Con fecha 16 de diciembre del 2013, EL SINDICATO presentó su comunicación de huelga general indefinida, haciendo de conocimiento que dicha medida se llevaría a cabo a partir de las 07:00 horas del día 24 de diciembre del 2013.

Mediante Auto Directoral N° 041-2013-REGION ANCASH-DRTYPE/DPSC-CHIM, de fecha 20 de diciembre del 2013, emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash se declaró Improcedente la comunicación del plazo de huelga presentado por EL SINDICATO.

Con fecha 03 de enero del 2014, EL SINDICATO interpuso recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 041-2013-REGION ANCASH-DRTYPE/DPSC-CHIM, el cual fue resuelto mediante Resolución Directoral Regional N° 002-2014-REGION ANCASH-DRTYPE-CHIM, de fecha 13 de enero del 2014, por el cual se declaró Fundado dicho recurso y en consecuencia se Revocó el Auto Directoral N° 041-2013-REGION ANCASH-DRTYPE/DPSC-CHIM, declarándose Procedente la comunicación del plazo de huelga presentada por EL SINDICATO.

Con fecha 20 de enero del 2014, LA EMPRESA interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 002-2014-REGION ANCASH-DRTYPE-CHIM, señalando que dicha resolución se sustenta en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho.

2. Del Recurso de Revisión y la competencia de la Dirección General de Trabajo en el presente procedimiento

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)".

Según lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

Conforme al artículo 210° de la LPAG se puede plantear un recurso de revisión, de manera excepcional, ante una tercera instancia de competencia nacional siempre que las dos instancias anteriores hubieren sido resueltas por autoridades que no cuentan con dicha competencia, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, a fin de que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El artículo 47°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión los procedimientos administrativos sobre inicio de negociación colectiva, suspensión de labores, terminación colectiva de contratos de trabajo y otros que corresponda de acuerdo a ley.

Acorde con lo preceptuado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para el conocimiento en última instancia del recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto del procedimiento de declaratoria de improcedencia de huelga.

En tal sentido, esta Dirección General resulta competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por LA EMPRESA.

3. Argumentos expuestos en el recurso de revisión interpuesto por LA EMPRESA

LA EMPRESA señala que la Resolución Directoral Regional N° 002-2014-REGION ANCASH-DRTYPE-CHIM se ha sustentado en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, exponiéndolos siguientes argumentos:

i) No obstante que la comunicación de huelga tiene como motivación el incumplimiento del pago de remuneraciones y beneficios laborales, la resolución impugnada no ha motivado la razón por la cual no se considera exigible una sentencia judicial consentida para la procedencia de la huelga.

ii) EL SINDICATO presentó la nómina o padrón de afiliados al interponer recurso de apelación contra el Auto Directoral N° 041-2013-REGION ANCASH-DRTYPE/DPSC-CHIM, cuando en realidad dicha documentación debió presentarse en la comunicación del plazo de huelga, por lo que no se cumplió oportunamente con presentar la misma.

iii) La resolución materia de impugnación incurre en error al considerar legal la comunicación de huelga, cuando la facultad para declarar la legalidad/ilegalidad de la huelga es competencia del órgano de primera instancia.

4. Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para la declaratoria de huelga

1 Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo, Editorial Aranzadi, 2005, Navarra, pp.309-310.

El derecho constitucional de huelga se encuentra reconocido en el artículo 28º de la Constitución Política del Perú, siendo que para su ejercicio legítimo es necesario cumplir con los requisitos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante, TUO de la LRCT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR (artículo 72º y siguientes), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR (en adelante, Reglamento de la LRCT) (artículo 62º y siguientes).

Atendiendo a lo señalado, corresponde analizar los fundamentos de hecho y de derecho que han sido expuestos por LA EMPRESA en el recurso de revisión, así como verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho de huelga, conforme a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico en materia de relaciones colectivas de trabajo:

a) Que la huelga tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos (literal a) del artículo 73 del TUO de la LRCT):

Conforme se señala en el escrito de comunicación de huelga presentado por EL SINDICATO, así como en el Acta de Asamblea Extraordinaria, de fecha 13 de diciembre del 2013, la medida de fuerza planteada se sustenta en la falta de abono puntual de sus remuneraciones y el abono de sus beneficios laborales, tales como: las gratificaciones, compensación por tiempo de servicios (meses de mayo y noviembre), el seguro complementario de trabajo en riesgo, la continua hostilización que realiza un personal de dirección y el cese de actos de hostilidad de la secretaria de la mina.

De ello se desprende que la medida de huelga tiene como motivación la exigencia de una serie de obligaciones de carácter laboral que corresponden a los trabajadores y del trato en el desenvolvimiento de sus vínculos laborales. Consecuentemente, la huelga convocada por EL SINDICATO observa lo previsto en el requisito materia de análisis.

b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso represente la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito; asimismo, que el acta de asamblea se encuentre refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad (literal b) del artículo 73 del TUO de la LRCT y literal b) del artículo 65º del Reglamento de la LRCT)

En el presente caso, EL SINDICATO ha cumplido con presentar el acta de "Asamblea Extraordinaria" de fecha 13 de diciembre del 2013, en la cual se evidencia que se contó con la participación de un total de 67 afiliados, los cuales en forma unánime aprobaron la huelga de carácter indefinido, cuyo inicio se realizaría desde las 07:00 horas del 24 de diciembre del 2013. Asimismo, se verifica que la referida Acta se encuentra refrendada por el Notario Público de la Provincia de Huaraz, Víctor Hugo Estacio Chan.

c) De la presentación de la Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato referida a que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el literal b) del artículo 73º del TUO de la LRCT (literal e) del artículo 65º del Reglamento de la LRCT):

Al respecto cabe indicar que, según se aprecia de la Declaración Jurada obrante a fojas 10 del expediente, la misma se encuentra suscrita por los señores Fidel Francisco Nieto Santos (Secretario General), Manuel Flores Grande (Sub Secretario General), Juan Solís Tamara (Secretario de Defensa), Alejandro Calvo Carrión (Secretario de Organización), Eleuterio Uchpas Paredes (Sub Secretario de Defensa) y Santos Ángeles Carrasco (Secretario de Actas y Archivo), es decir, por un total de 06 miembros de la Junta Directiva de EL SINDICATO. Sin embargo, conforme al documento denominado Registro N° 005-2013-RJDRAP-RA-DRT y PE/ZDT y PE-HZ, correspondiente al registro

de la Junta Directiva de EL SINDICATO elegida para el periodo correspondiente del 20 de noviembre del 2013 al 20 de noviembre del 2015, obrante a fojas 12 del expediente, se advierte que la Junta Directiva de EL SINDICATO se encuentra conformada por un total de 14 personas, siendo que el Sub Secretario de Organización, Secretario de Economía, Secretario de Cultura y Deporte, Secretario de Interior y Exterior, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Asistencia, Secretario de Técnica y Estadística, y Secretario de Cooperativa, no han suscrito la Declaración Jurada prevista en el literal e) del artículo 65º del Reglamento de la LRCT. En tal sentido, atendiendo a lo expuesto se verifica el incumplimiento del requisito en cuestión.

d) Sobre la exigencia prevista en el Reglamento de la LRCT en caso de incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo (artículo 63º del Reglamento de la LRCT)

Conforme lo afirma EL SINDICATO en su escrito de vistos, la medida de fuerza convocada tiene por objeto la solución inmediata de los siguientes temas:

1. Abono de las remuneraciones de manera puntual, entre los días 5 y 8 de cada mes, conforme a lo pactado; siendo que se les adeuda desde noviembre del 2013.
2. Abono de beneficios de pago por gratificaciones.
3. Realizar depósitos de CTS.
4. Abono oportuno del Seguro Complementario de Trabajo en Riesgo (SCTR).
5. Inmediato retiro del Ing. Víctor Alonso Sánchez, por permanente hostilización.
6. Cese de hostilización de la Secretaria de la Mina, Sra. Delsy Ramírez Montañez.

En atención a ello, corresponde traer a colación lo dispuesto en el artículo 63º del Reglamento de la LRCT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR, el cual indica que "en caso de incumplimiento de disposiciones legales o convencionales de trabajo, los trabajadores podrán declarar la huelga cuando el empleador se negare a cumplir la resolución judicial consentida o ejecutoriada" (subrayado agregado).

De ese modo, el marco legal vigente cuenta con una regla particular en casos en que la huelga responde a incumplimientos de una determinada norma o acuerdo, debiendo, en tal caso, declararse y llevarse a cabo la huelga una vez obtenida una resolución judicial consentida o ejecutoriada que el empleador se niegue a cumplir.

La opción de la normatividad indicada resulta acorde con la competencia exclusiva y excluyente² que constitucionalmente tienen los jueces y tribunales del Poder Judicial en la administración de justicia, esto es, de dilucidar los derechos y situaciones jurídicas en que se encuentran los justiciables. En efecto, la función jurisdiccional corresponde de manera exclusiva al Poder Judicial conforme a lo establecido en el artículo 138º y 139º de la Constitución Política del Perú.

Por ende, ante un conflicto por la dilucidación de un derecho o una situación jurídica el ordenamiento prevé que sea el Poder Judicial (justicia laboral ordinaria, en principio) la que deba dilucidar dicho conflicto, a fin de poder realizar en tal caso una medida de fuerza, en caso de incumplimiento de lo resuelto en sede judicial.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta los motivos que sustentan la declaratoria de huelga de EL SINDICATO, corresponde señalar que este no ha cumplido con observar el requisito establecido en el artículo 63º del Reglamento de la LRCT.

e) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación (literal c) del artículo 73 del TUO de la LRCT y literal a) del artículo 65º del Reglamento de la LRCT):

² Sin perjuicio de la jurisdicción militar y arbitral reconocidas por el artículo 139º, numeral 1 de la Constitución Política del Perú.

La comunicación del plazo de huelga de EL SINDICATO ha sido presentada a la Autoridad Administrativa de Trabajo con fecha 16 de diciembre del 2013, verificándose que en la misma fecha ello fue comunicado a LA EMPRESA.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el inicio de la medida de huelga se encontraba previsto para el 24 de diciembre del 2013, corresponde señalar que la comunicación de la medida de huelga ha sido efectuada observando el plazo de antelación legal.

f) Que se haya adjuntado la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78° del TUO de la LRCT (literal c) del artículo 65 del Reglamento de la LRCT):

En el presente caso, EL SINDICATO ha cumplido con acompañar al escrito de visto la nómina de personal para servicios esenciales obrante a fojas 13 del expediente, lo cual no ha sido materia de cuestionamiento por LA EMPRESA en el recurso de revisión interpuesto.

Que, el artículo 69° del Reglamento de la LRCT establece que la resolución que declare la improcedente la declaratoria de huelga, deberá indicar con precisión, el o los requisitos omitidos.

De otro lado, el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el recurso de revisión presentado por COMPAÑIA MINERA NUEVA CALIFORNIA S.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 002-2014-REGION ANCASH-DRType-CHIM, de fecha 13 de enero de 2014; y en consecuencia, DECLARAR IMPROCEDENTE la comunicación de huelga efectuada por el Sindicato Unico de Trabajadores Obreros de la Compañía Minera Nueva California S.A., a ser iniciada desde las 07:00 horas del 24 de diciembre del 2013, por no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 63° y literal e) del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

GASTON REMY LLACSA
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

1082708-6

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 012-2014-MTC

Lima, 15 de mayo de 2014

VISTOS:

El Informe No. 175-2014-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Memorandum No. 643-2014-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe No. 175-2014-MTC/12 la Dirección General de Aeronáutica Civil, requiere la participación en la Conferencia de Seguridad Operacional de Cabina de Pasajeros, organizada por la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) que se llevará a cabo del 20 al 22 de mayo de 2014, en la ciudad de Madrid, Reino de España;

Que, la citada Conferencia tiene como objetivo analizar a las operaciones de cabina como parte integrante del espectro de la seguridad operacional de toda línea aérea; además contará con talleres, paneles, sesiones interactivas de análisis de casos, entre otros;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación de las señoras Rocío Frida Marcela Carrera Valdivieso y Mercedes Delpino Aspiazú, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de Beca/Misión Int. No. 009-03-2014, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, Ley No. 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de las señoras Rocío Frida Marcela Carrera Valdivieso y Mercedes Delpino Aspiazú, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 18 al 23 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. No. 009-03-2014 y al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (para dos personas, incluye TUUA)	US\$ 4,399.60
Viáticos (para dos personas)	US\$ 4,320.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, las personas mencionadas en el artículo 1° deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; las personas mencionadas en el artículo 1° deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será

refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1083795-6

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 258-2014 MTC/02

Lima, 13 de mayo de 2014

VISTOS:

El Informe N° 227-2014-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 131-2014-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de mayo de 2014, acompañando los

requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos Nos. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe N° 227-2014-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y en el Informe N° 131-2014-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Filiberto Cardenas Chavez y Gonzalo José Miguel Pérez - Wicht San Román, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 19 al 24 de mayo de 2014 a la ciudad de Santiago, República de Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe N° 227-2014-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 131-2014-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 19 AL 24 DE MAYO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 131-2014-MTC/12.07 Y N° 227-2014-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
329-2014-MTC/12.07	19-May	24-May	US\$ 1,200.00	LAN PERU S.A.	Cardenas Chavez, Filiberto	Santiago	República de Chile	Inspección técnica a las aeronaves AIRBUS A320, con matrícula CC-BAE y CC-BJE, inspección de base y línea e inspección a la OMA, por expedición de constancia de conformidad	6825-6827-6828-6829-6830-6831-6832-6833-6834

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
330-2014-MTC/12.07	19-May	24-May	US\$ 1,200.00	LAN PERU S.A.	Pérez-Wicht San Román, Gonzalo José Miguel	Santiago	República de Chile	Inspección técnica a las aeronaves AIRBUS A320, con matrícula CC-BAE y CC-BJE, inspección de base y línea e inspección a la OMA, por expedición de constancia de conformidad	6825-6827-6828-6829-6830-6831-6832-6833-6834

1082901-1

Renuevan autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Tupac Amaru"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1679-2014-MTC/15

Lima, 11 de abril de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 037195 y 057186 presentados por el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1122-2009-MTC/15, de fecha 09 de marzo de 2009 y publicada el 29 de marzo de 2009, se autorizó por el plazo de cinco (05) años, al INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU" como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular para operar con una línea de inspección tipo pesada en el local ubicado en la Av. Cusco S/N, Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, contando a partir del día de su publicación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2265-2009-MTC/15, de fecha 24 de junio de 2009 y publicada el 09 de agosto de 2009, se modifica la autorización del INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU", otorgada mediante Resolución Directoral N° 1122-2009-MTC/15, para realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos pesados y livianos, cambiando para ello una (01) línea de inspección tipo pesada a una (01) línea de inspección tipo mixta;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4224-2012-MTC/15, de fecha 25 de octubre de 2012 y publicada el 17 de noviembre de 2012, se amplía la autorización del INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU", otorgada mediante Resolución Directoral N° 1122-2009-MTC/15 (modificada con Resolución Directoral N° 2265-2009-MTC/15), para realizar inspecciones técnicas vehiculares a vehículos livianos, empleando para ello una (01) línea de inspección tipo liviano, adicional a la línea de inspección tipo mixta autorizada;

Que, mediante Parte Diario N° 037195 de fecha 27 de febrero de 2014, el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU", en adelante El CITV, solicita renovación de autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 1122-2009-MTC/15 (modificada con Resoluciones Directorales N°s 2265-2009-MTC/15 y 4224-2012-MTC/15) para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una línea de inspección técnica tipo mixta y una línea de inspección técnica tipo liviana, en el local ubicado en la Av. Cusco S/N, Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco, para cuyo efecto manifiesta

disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Oficio N° 1890-2014-MTC/15.03 de fecha 17 de marzo de 2014 y notificado el 25 de marzo de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU", requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 057186 de fecha 31 de marzo de 2014, el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU", presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio mencionado en el considerando precedente;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo liviana y una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 886-2014-MTC/15.03.AA.vh, siendo este parte integrante de la presente Resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU", ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular al INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU", otorgada mediante Resolución Directoral N° 1122-2009-MTC/15 (modificada por Resoluciones Directorales N°s 2265-2009-MTC/15 y 4224-2012-MTC/15) para operar una (01) línea de inspección vehicular tipo mixta y una (01) línea de inspección tipo liviana por el plazo de cinco (05) años contando a partir del 29 de marzo de 2014, en el local ubicado en la Av. Cusco S/N, Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco.

Artículo Segundo.- Es responsabilidad del INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU", renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	16 de junio del 2014
Segunda renovación de carta fianza	16 de junio del 2015
Tercera renovación de carta fianza	16 de junio del 2016
Cuarta renovación de carta fianza	16 de junio del 2017
Quinta renovación de carta fianza	16 de junio del 2018

En caso que INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU" no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- El INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU", bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	24 de junio del 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	24 de junio del 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	24 de junio del 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	24 de junio del 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	24 de junio del 2018

En caso que el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU", no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte del INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU" a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Quinto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día 29 de marzo de 2014, siendo de cargo del INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "TUPAC AMARU", los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1077606-1

VIVIENDA

Delegan facultad de suscribir los Acuerdos Separados derivados del Contrato de Aporte Financiero celebrado entre el KfW, Frankfurt am Main y la República del Perú para financiamiento de proyectos en el ámbito del Programa de Reducción de Pérdidas de Agua

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 154-2014-VIVIENDA**

Lima, 15 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 12 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante la LOF del MVCS, el Ministro puede delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, en el marco del Contrato de Aporte Financiero de fecha 23 de diciembre de 2013 entre el KfW, Frankfurt am Main y la República del Perú, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, por el valor de EUR 10 000 000 y teniendo en cuenta que con los fondos de dicho aporte se financiarán las medidas correspondientes a la Sectorización y racionalización del consumo, reducción de pérdidas físicas, equipamiento operativo y de software y la preparación de las medidas del Programa de Reducción de Pérdidas de Agua, se celebrarán Acuerdos Separados derivados del mencionado Contrato, los cuales serán suscritos entre la KfW, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las Unidades Ejecutoras de los Proyectos Individuales a ejecutarse dentro del ámbito de intervención del referido Programa;

Que, de acuerdo a la estructura orgánica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es conveniente delegar las diversas funciones asignadas al Titular de la Entidad en el(la) Viceministra de Construcción y Saneamiento de este Ministerio, que no sean privativas a la función del Ministro de Estado; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en el(la) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento

Delegar en el (la) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la facultad de suscribir los Acuerdos Separados derivados del Contrato de Aporte Financiero de fecha 23 de diciembre de 2013 celebrado entre el KfW, Frankfurt am Main y la República del Perú, para el financiamiento de los proyectos individuales a ejecutarse dentro del ámbito de intervención del Programa de Reducción de Pérdidas de Agua.

Artículo 2.- La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución; así como, la asignación de responsabilidades que se deriven de la misma, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso; a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan; debiendo informarse en forma semestral respecto a los resultados de la gestión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

1083794-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

**COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
Y VIDA SIN DROGAS**

Autorizan transferencia financiera para el financiamiento del proyecto "Recuperación de suelos y servicios ambientales, mediante la reforestación y manejo agroforestal en la cuenca del Monzón, Distrito de Tantamayo - Huamalies - Huánuco" a favor de la Municipalidad Distrital de Tantamayo

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 081-2014-DV-PE**

Lima, 14 de mayo 2014

VISTO:

El Memorandum N° 0360-2014-DV-PIRDAIS del 13 de mayo del 2014, emitido por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM, establece que DEVIDA es el organismo público encargado de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú"; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", DEVIDA suscribió el Convenio con la Municipalidad Distrital de Tantamayo, para la ejecución del proyecto "Recuperación de suelos y servicios ambientales, mediante la reforestación y manejo agroforestal en la cuenca del Monzón, Distrito

de Tantamayo - Huamalies - Huánuco" que se ejecutará a través de transferencia financiera. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 1 102,643.57 (UN MILLON CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 57/100 NUEVOS SOLES);

Que, la Unidad de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido su informe previo favorable a través del informe de certificación de crédito presupuestal Nro. 00505. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad al Plan Operativo;

Con las visaciones del Responsable Técnico del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, de la Dirección de Promoción y Monitoreo, de la Dirección de Asuntos Técnicos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 1 102,643.57 (UN MILLON CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 57/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento del proyecto "Recuperación de suelos y servicios ambientales, mediante la reforestación y manejo agroforestal en la cuenca del Monzón, Distrito de Tantamayo - Huamalies - Huánuco" a favor de la Municipalidad Distrital de Tantamayo de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- FINANCIAMIENTO

La transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el año Fiscal 2014 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

La Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, solo destinará los recursos públicos que se le transfiera para la ejecución del proyecto descrito en el Anexo de la presente resolución, quedando prohibidas de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN MASÍAS CLAUDIA
Presidenta Ejecutiva

ANEXO

PROGRAMA PRESUPUESTAL: "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
1	Municipalidad Distrital de Tantamayo	Proyecto "Recuperación de suelos y servicios ambientales, mediante la reforestación y manejo agroforestal en la cuenca del Monzón, Distrito de Tantamayo - Huamalies - Huánuco"	1,102,643.57
TOTAL			1,102,643.57

**INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD**
FE DE ERRATAS
**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 111-2014-J-OPE/INS**

Mediante Oficio Nº 653-2014-JEP-OPE/INS, el Instituto Nacional de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural Nº 111-2014-J-OPE/INS, publicada en la edición del día 6 de mayo de 2014.

- En el PRIMER CONSIDERANDO

DICE:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 249-2013-J-OPE/INS, de fecha 01 de octubre del 2013, se resolvió encargar a partir del 02 de octubre del 2013, al Abog. Carlos Alfonso Velásquez De Velasco, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal, del Instituto Nacional de Salud, hasta que se designe al titular del mismo.

DEBE DECIR:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 021-2014-J-OPE/INS, de fecha 07 de febrero del 2014, se resolvió encargar con eficacia anticipada al 01 de enero del 2014, entre otros, la función para el ejercicio presupuesta! 2014, de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal, Nivel F-3 al Abog. Carlos Alfonso Velásquez De Velasco.

- En el ARTÍCULO 1º

DICE:

Dar por concluida a partir del 06 de mayo del 2014, la encargatura del Abog. Carlos Alfonso Velásquez De Velasco, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal del Instituto Nacional de Salud, efectuada mediante la Resolución Jefatural Nº 249-2013-J-OPE/INS, de fecha 01 de octubre del 2013, debiendo retornar a su plaza de origen.

DEBE DECIR:

Dar por concluida a partir del 06 de mayo del 2014, la encargatura del Abog. Carlos Alfonso Velásquez De Velasco, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal del Instituto Nacional de Salud, efectuada mediante la Resolución Jefatural Nº 021-2014-J-OPE/INS, de fecha 07 de febrero del 2014, agradeciéndole por los servicios prestados, debiendo retornar a su plaza de origen.

1083725-1

**INSTITUTO PERUANO DE
ENERGIA NUCLEAR**
**Aprueban el reordenamiento de cargos
del Cuadro para Asignación de Personal
-CAP del Instituto Peruano de Energía
Nuclear**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 119-14-IPEN/PRES

Lima, 9 de Mayo de 2014

VISTOS: El Memorándum Nº 205-14-PLPR, el Informe Técnico Nº 006-2014-PLPR, ambos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Memorándum Nº 158-14-ASJU que contiene el Informe Legal Nº 023-2014/ASJU-VHP, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establecen los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, que tiene por finalidad fundamental, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, con Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprueban los lineamientos generales para la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública, con la finalidad de contar con un instrumento de gestión institucional que contenga la correcta definición de los cargos acorde con la estructura orgánica de la entidad y con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley Nº 27658, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 062-2005-EM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, el cual establece y norma la estructura, la organización y las funciones del IPEN, y las relaciones con sus órganos desconcentrados;

Que, con Resolución Suprema Nº 037-2006-EM, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, siendo que el último Reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal fue aprobado con Resolución de Presidencia Nº 238-13-IPEN/PRES;

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, señala que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal. Asimismo, indica que dicha acción podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable a que se refiere el artículo 6 del mencionado Decreto Supremo;

Que, asimismo, el artículo 6 acotado señala que la conducción del proceso de elaboración y formulación del Cuadro para Asignación de Personal de las Entidades es responsabilidad del órgano encargado de racionalización o de quien haga sus veces;

Que, mediante Informe Técnico Nº 006-2014-PLPR contenido en el Memorándum Nº 205-14-PLPR, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó a Presidencia, que se considera necesario revisar y modificar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP – IPEN, aprobado con Resolución Suprema Nº 037-2006-EM y del último reordenamiento aprobado con Resolución de Presidencia Nº 238-13-IPEN/PRES, con la finalidad de aprobar un Reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal. Asimismo, indica que el proyecto de Reordenamiento de CAP no incide en un incremento de Presupuesto Analítico de Personal – PAP;

Que, con Informe Legal Nº 023-2014/ASJU-VHP, contenido en el Memorándum Nº 158-14-ASJU, se concluye que se encuentra legalmente conforme la aprobación del Reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal remitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Memorándum Nº 158-14-PLPR;

Que, en ese sentido, el expediente cuenta con los documentos que sustentan el acto administrativo;

De conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal – CAP que como Anexo adjunto y en nueve (09) folios forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Decreto Supremo

Nº 043-2004-PCM. El reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP, será publicado en el portal de transparencia de la Institución dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la fecha de publicación.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear

1083405-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Disponen publicar Proyecto de “Norma sobre tratamiento de la información periódica que se presente mediante el SIGEP” conjuntamente con su Anexo que contiene la “Lista de Información Confidencial de los Reportes de Información Periódica”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 060-2014-CD/OSIPTTEL

Lima, 6 de mayo de 2014

MATERIA	: “Norma sobre tratamiento de la información periódica que se presente mediante el SIGEP” / Proyecto para comentarios
---------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer la publicación para comentarios del Proyecto de “Norma sobre tratamiento de la información periódica que se presente mediante el SIGEP”;

(ii) El Informe Nº 259-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda publicar para comentarios el Proyecto Normativo al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631 y Nº 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, es esencial que el OSIPTTEL cuente con información periódica exacta, completa y actualizada sobre la realidad y evolución del mercado de telecomunicaciones, para desarrollar adecuadamente sus labores de monitoreo y supervisión del sector, efectuar análisis y estudios previos a la toma de decisiones regulatorias y normativas, así como evaluar los efectos de las medidas aplicadas en el sector;

Que, en ese sentido, en el marco de las facultades previstas en los artículos 5º, 6º y 13º de la Ley de Desarrollo

de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, Ley Nº 27336, este organismo dictó la “Norma de Requerimientos de Información Periódica sobre los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 121-2003-CD/OSIPTTEL, norma en la cual se establecen los principales reportes de información periódica que deben efectuar las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así como los plazos, condiciones y formatos correspondientes para su entrega al OSIPTTEL;

Que, dicha norma ha sido recientemente modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 050-2012-CD/OSIPTTEL, con el objetivo de facilitar a las empresas operadoras el cumplimiento de sus obligaciones de reporte y optimizar el procesamiento y sistematización de la información reportada;

Que, acorde con dichos objetivos de simplificación y optimización, el OSIPTTEL ha decidido implementar un moderno sistema electrónico –Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas (SIGEP)- que permitirá gestionar los reportes de información periódica utilizando medios electrónicos, tanto en su entrega como en su procesamiento, lo cual generará mayores eficiencias para las empresas y para el OSIPTTEL;

Que, a fin de maximizar los beneficios del SIGEP, se considera necesario establecer reglas específicas sobre el tratamiento público o confidencial de la información periódica que se presente mediante el referido sistema electrónico, asegurando la transparencia y acceso a la información pública y garantizando la reserva de la información que tenga carácter confidencial;

Que, conforme al Principio de Publicidad establecido por el Artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el Artículo 15º de la citada Ley;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 6.3 de la Ley Nº 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, corresponde a este organismo calificar la confidencialidad de la información que le presenten las empresas operadoras bajo su competencia; siendo así que la información que no reciba dicha calificación excepcional tiene carácter público, conforme a la regla general establecida por la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, en el contexto de modernización y simplificación administrativa al que se orienta la implementación del SIGEP, y teniendo en cuenta que en este caso se trata de información de la misma naturaleza y contenido que es presentada en forma periódica por las empresas operadoras, se considera pertinente predeterminedar en forma general el carácter público de la referida información que se presente mediante el SIGEP, y detallar de manera fundamentada los casos excepcionales en que la información recibirá el tratamiento confidencial, evitando así la ineficiente tramitación de procedimientos administrativos recurrentes sobre la misma materia;

Que, conforme a la política de transparencia del OSIPTTEL, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente que el Proyecto Normativo referido en la sección de VISTOS sea publicado para comentarios, mediante el Portal Electrónico del OSIPTTEL –página web institucional-, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las facultades previstas en el Artículo 23º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión Nº 534;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que se publique para comentarios el Proyecto de “Norma sobre tratamiento de la información periódica que se presente mediante el SIGEP”, conjuntamente con su Anexo que contiene la “Lista de Información Confidencial de los Reportes de Información Periódica”.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Para efectos de esta consulta pública, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, con el correspondiente Proyecto Normativo con su Anexo, su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 259-GPRC/2014, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3º.- Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del referido Proyecto Normativo.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios y/u observaciones que se presenten fuera del plazo establecido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTIN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

1082522-1

Disponen publicar el Proyecto de "Norma sobre el manejo operativo del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP, seguido por las empresas operadoras" en el portal electrónico del OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 061-2014-CD/OSIPTEL

Lima, 6 de mayo de 2014

MATERIA	: Proyecto de Resolución que aprueba el "Reglamento para el manejo operativo del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP, seguido por las empresas operadoras"
---------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que aprueba la "Norma sobre el manejo operativo del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP, seguido por las empresas operadoras"; y,

(ii) El Informe N° 264-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda publicar para comentarios el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la

función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el sector de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta de esencial importancia que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL información periódica que le permita desarrollar adecuadamente sus labores de monitoreo permanente del desenvolvimiento y evolución del mercado, efectuar análisis y estudios previos a la toma de decisiones regulatorias y normativas, así como evaluar los efectos de las medidas aplicadas en el sector; por lo que resulta indispensable asegurar que este organismo regulador cuente con información exacta, completa y actualizada, proporcionada por las referidas empresas operadoras;

Que, en ese sentido, en el marco de las facultades previstas en los artículos 5, 6 y 13 de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336, este organismo ha considerado pertinente sistematizar en un solo texto legal los principales requerimientos de información periódica que deben cumplir las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así como los plazos, condiciones y formatos correspondientes para su entrega al OSIPTEL;

Que, de esta manera, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD/OSIPTEL, se estableció el detalle de los principales requerimientos de información periódica sobre los servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas generales para la entrega de dicha información, constituyendo la "Norma de Requerimientos de Información Periódica sobre los Servicios Públicos de Telecomunicaciones", la cual ha sido modificada y complementada por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 024-2009-CD/OSIPTEL y N° 050-2012-CD/OSIPTEL;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD-OSIPTEL antes mencionada, ha incluido disposiciones que tienen por objetivo facilitar a las empresas operadoras el cumplimiento de sus obligaciones de reporte de información periódica, así como optimizar el procesamiento y sistematización de la información reportada;

Que, en la línea del objetivo señalado en el considerando precedente, el OSIPTEL ha desarrollado un moderno sistema electrónico para la entrega y procesamiento de la información que debe ser reportada periódicamente por las empresas operadoras, denominado Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas (SIGEP);

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer reglas a ser observadas por las empresas operadoras, que aseguren el correcto y ordenado funcionamiento del SIGEP y que guarden consistencia con la precitada "Norma de Requerimientos de Información Periódica sobre los Servicios Públicos de Telecomunicaciones"; razón por la cual, se plantea un procedimiento orientado a uniformizar el manejo operativo del referido Sistema por parte de las empresas operadoras;

Que, conforme a la política de transparencia del OSIPTEL, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente que el Proyecto de Resolución referido en la sección de Vistos sea publicado para comentarios, mediante el Portal Electrónico del OSIPTEL -página web institucional-, precisando las reglas para esta consulta pública;

Que, asimismo, considerando que el SIGEP se encuentra preparado para iniciar su fase de pruebas, resulta necesario incluir en esta fase a las empresas operadoras, principalmente a aquellas que por la dimensión y diversificación de sus actividades en el sector requerirán utilizar distintas funcionalidades del Sistema; permitiendo a sus futuros usuarios plantear mejorar, de manera previa al momento en que su utilización resultará imperativa para cumplir con las disposiciones de la "Norma de Requerimientos de

Información Periódica sobre los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”;

En aplicación de las facultades previstas en el artículo 23 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 534;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que se publique para comentarios el Proyecto de “Norma sobre el manejo operativo del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas – SIGEP, seguido por las empresas operadoras”.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la referida Gerencia General, disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto de Norma referido en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos y su Informe Sustentatorio N° 264-GPRC/2014, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- Definir un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Norma referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios que se presenten fuera del plazo establecido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- A partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, el OSIPTEL pondrá a disposición de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones que se lo requieran un Módulo de Prueba del SIGEP, a fin que las citadas empresas puedan efectuar pruebas para habituarse al uso del referido Sistema, realizando las actividades de cargar y reportar la información periódica que corresponde a los Anexos I y II de la “Norma de Requerimientos de Información Periódica sobre los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”, según la modificatoria dispuesta por la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL.

El Módulo de Prueba del SIGEP se encontrará habilitado, como mínimo, durante el plazo establecido en el Artículo Tercero de la presente resolución. El OSIPTEL comunicará a través del propio sistema, la fecha en que el referido Módulo de Prueba será deshabilitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1082968-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Modifican las Bases Estandarizadas contenidas en la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD “Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen”

RESOLUCIÓN N° 166-2014-OSCE/PRE

Jesús María, 15 de mayo de 2014

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 007-2014/OSCE-CD, de fecha 14 de mayo de 2014, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 007-2014/OSCE-CD, el Informe N° 013-2014/DTN, de fecha 07 de mayo de 2014, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 168-2014/OAJ, de fecha 13 de mayo de 2014, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal c) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el artículo 26° de la referida Ley dispone que el OSCE, mediante Directivas, aprobará Bases Estandarizadas, cuyo uso será obligatorio por las Entidades;

Que, mediante Resolución N° 293-2012-OSCE/PRE, de fecha 18 de setiembre de 2012, se aprobó la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD “Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen”, la misma que fue modificada por Resoluciones N° 374-2012-OSCE/PRE y N° 047-2013-OSCE/PRE;

Que, con Resolución N° 242-2013-OSCE/PRE, de fecha 19 de julio de 2013, se modificaron, entre otras, las Bases Estandarizadas de Licitación Pública y Adjudicación Directa Pública para la contratación de ejecución de obras contenidas en la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2014-EF, se modificó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en artículos relacionados con la presentación de traducciones en las propuestas, la antigüedad del valor referencial en el caso de contratación de consultoría de obras, así como respecto de los requisitos, plazos y procedimiento para suscribir el contrato, entre otros;

Que, el literal d) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, dispone que

es función de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los Organos de Línea del OSCE;

Que, el artículo 49º del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 013-2014/DTN, sustenta la necesidad de modificar las Bases Estandarizadas contenidas en la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD, a fin de adecuarlas a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2014-EF, para lo cual adjunta la propuesta de Bases Estandarizadas;

Que, las Bases Estandarizadas orientan a las Entidades sobre su contenido y obligatoriedad en los procesos de selección que convoquen, las mismas que deben encontrarse acorde con el marco normativo aplicable vigente en materia de contrataciones del Estado, por lo que corresponde se apruebe su actualización, considerando las modificaciones realizadas por el Decreto Supremo N° 080-2014-EF;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas a que se refiere el artículo 58º de la dicha Ley;

Que, los literales a) y k) del artículo 8º del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas referidas en el literal c) del artículo 58º de la Ley y el aprobar las Bases Estandarizadas a ser utilizadas obligatoriamente por las entidades;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 001-007-2014/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 007-2014/OSCE-CD, de fecha 14 de mayo de 2014, acordó aprobar la modificación de las Bases Estandarizadas contenidas en la Directiva N° 018-2012-OSCE/PRE en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2014-EF;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar las Bases Estandarizadas contenidas en la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen", conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar el Anexo a que se refiere el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1083774-1

Aprueban Directiva N° 004-2014-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen al amparo de la Ley N° 30191",

RESOLUCIÓN N° 167-2014-OSCE/PRE

Jesús María, 15 de mayo de 2014

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 007-2014/OSCE-CD, de fecha 14 de mayo de 2014, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 007-2014/OSCE-CD, el Informe N° 017-2014/DTN, de fecha 13 de mayo de 2014, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 171-2014/OAJ, de fecha 14 de mayo de 2014, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Ley N° 30191, se establecieron medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, disponiéndose en el artículo 14º numeral 14.1 que en los supuestos allí consignados, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan facultados para aplicar el procedimiento especial de contratación para ejecución de obras que figura en el Anexo N° 04 de dicha norma;

Que, asimismo, el artículo 14º numeral 14.2 de la referida norma faculta a las entidades del Gobierno Nacional para utilizar la Adjudicación de Menor Cuantía prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con independencia del monto de la contratación, para la adquisición de terrenos, elaboración de estudios de preinversión y expediente técnico, supervisión de obra, adquisición de equipos y mobiliario, siendo que para el consentimiento de la buena pro y la suscripción de contrato se aplica los procedimientos previstos y plazos previstos en los numerales 10 y 12 del proceso especial de contratación del Anexo N° 04 de dicha Ley;

Que, el numeral 13 del Anexo N° 04 en mención, señala que los modelos de bases a ser utilizadas en los procesos de selección bajo los alcances de la Ley N° 30191, son elaborados por el OSCE y publicados en el Portal del Estado Peruano y el Portal del OSCE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la referida Ley;

Que, el literal c) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, dispone que es función de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los Organos de Línea del OSCE;

Que, el artículo 49º del referido Reglamento, señala que la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa es responsable de la formulación de Directivas, Bases Estandarizadas y otros instrumentos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y a la mejora del sistema de contratación pública, así como de mantener actualizados los instrumentos normativos referidos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, en el marco de la referida facultad, la Dirección Técnico Normativa con el visado de la Sub Dirección de Normatividad, a través del Informe N° 017-2014/DTN, señala que en el marco de la Ley N° 30191, corresponde aprobar una Directiva que contenga la Base Estandarizada para la contratación de ejecución de obras, y las Bases Estandarizadas para la contratación de bienes, suministro de bienes, servicios de consultoría y consultoría de obra, para lo cual propone para aprobación la Directiva denominada "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen al amparo de la Ley N° 30191";

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas a que se refiere el artículo 58° de dicha Ley;

Que, los literales a) y k) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas referidas en el literal c) del artículo 58° de la Ley y el aprobar las Bases Estandarizadas a ser utilizadas obligatoriamente por las entidades;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 002-007-2014/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 007-2014/OSCE-CD, de fecha 14 de mayo de 2014, acordó aprobar la Directiva "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen al amparo de la Ley N° 30191" y los modelos de Bases Estandarizadas contenidos en dicha Directiva, en aplicación de la Ley N° 30191;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 004-2014-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen al amparo de la Ley N° 30191", que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución, la misma que entrará en vigencia en la fecha de su publicación.

Artículo 2°.- Publicar la Directiva N° 004-2014-OSCE/CD, aprobada en el artículo precedente, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1083774-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Encargan y designan funcionarios en
diversos cargos de la SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 146-2014/SUNAT**

Lima, 15 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N.° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT, con vigencia a partir del 12 de mayo de 2014, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT introduciendo cambios en su estructura orgánica, por lo que se requiere encargar o designar, según corresponda, a las personas que ocuparán los cargos de Jefe de la Oficina de Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, Jefe de la Oficina de Negociaciones, Cooperación Técnica y Convenios, Asesor IV de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa y Jefe de la Oficina de Supervisión Operativa, los cuales son cargos de confianza según la Resolución de Superintendencia N.° 204-2012/SUNAT y sus modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 17° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad con lo previsto en el artículo 17° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N.° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar o designar, según corresponda, con eficacia al 12 de mayo de 2014, a las siguientes personas en los cargos que a continuación se señala:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL

Oficina de Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero

- Jefe de la Oficina de Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero (e)
María Rossana Florián Villalobos

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA

- Asesor IV
Carlos Roberto Drago Llanos

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficina de Supervisión Operativa

- Jefe de la Oficina de Supervisión Operativa
Patricia Martha Jiménez Mayor

Artículo 2°.- Encargar al señor Alberto Juan Masías Astengo en el cargo de Jefe de la Oficina de Negociaciones, Cooperación Técnica y Convenios de la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1083791-1

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 060-00-0000016/SUNAT

Trujillo, 13 de mayo del 2014

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que el Artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán de reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décima Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante concurso público;

Que el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas Desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad, a las funcionarias que se indican a continuación:

- Castillo Alva Rosa Maria
- Garcia Verastegui Sandra Magdalena

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SILVA GUEVARA
Intendente Regional (e)
Intendencia Regional La Libertad

1083008-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 135-2014/SUNAT

Mediante Oficio N° 138-2014-SUNAT/1M0100, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 135-2014/SUNAT, publicada en la edición del día 10 de mayo de 2014.

DICE:

Artículo 2°.-

"(...)
"Roxana María Risco Gonzáles Vigil"

DEBE DECIR:

Artículo 2°.-

"(...)
"Roxana María Risco Gonzales Vigil"

1083116-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Nómina de Magistrados encargados de endosar los certificados de depósito judicial sin expedientes a la vista para el Año Judicial 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 126-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de marzo de 2014

VISTO

La Resolución Administrativa N°118-2013-P-CSJLI/PJ, de fecha treinta de enero del dos mil trece, y el Oficio N°072-2014-USJ-CSJLI/PJ, de fecha 29 de enero del dos mil catorce, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N°118-2013-P-CSJLI/PJ, de fecha 30 de enero del 2013, se dispuso la Conformación de la Nómina de Magistrados Encargados de endosar los Certificados de Depósitos Judiciales para el Año Judicial 2013.

Segundo: Que, a través del Oficio N°072-2014-USJ-CSJLI/PJ, de fecha 29 de enero del 2014, el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales remite el Informe N°002-2014-R-ASJR-CSJLI/PJ de fecha 06 de enero del año en curso, en el que la Coordinadora del Área de Servicios Judiciales y Recaudación solicita la Conformación de la Nómina de Magistrados encargados de endosar los certificados de Depósitos Judiciales para el año 2014.

Tercero: Que, la Oficina de Recaudación perteneciente al Área de Servicios Judiciales y Recaudación de ésta Corte, procesa durante todo el año los certificados de depósitos judiciales, por lo que se requiere conformar la citada Comisión con Jueces que realizarán dicha labor en adición a sus funciones,

Por lo que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONFORMAR la Nómina de Magistrados encargados de endosar los certificados de depósitos judicial sin expedientes a la vista para el Año Judicial 2014, conforme se detalla a continuación:

En el área Penal:

1. Dr. César Augusto Riveros Ramos
2. Dra. Norma Zonia Pacora Portella
3. Dr. Alexis López Aliaga Vargas

En el área Civil:

1. Dr. Manuel Ernesto Lora Almeida
2. Dr. Meliton Néstor Apaza Pacori
3. Dr. José Altamirano Portocarrero
4. Dr. Juan Carlos Valera Málaga
5. Dra. Sussy Caparachin Rivera

En el área Laboral:

1. Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez
2. Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera
3. Dr. Juan Carlos Chávez Paucar

En el área de Familia:

1. Dra. Rocío del Pilar Bonifacio Castillo
2. Dra. Juana Saavedra Romero

En Juzgados de Paz Letrado:

1. Dr. Víctor César Zegarra Briceño

Artículo Segundo: PRECISAR que los Jueces designados en la presente resolución son exclusivamente para el endoso de certificados de depósitos judicial que no cuentan con expediente a la vista, debiendo seguirse, respecto a los demás certificados de depósito judicial, el trámite regular previsto en el artículo 18 y demás disposiciones de la Directiva N°008-2000-TP-SECMEPJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N°192-2000-SE-TP-CME-PJ del 17 de mayo del 2000, y modificada por Resolución administrativa N°129-2006-CE-PJ de fecha 04 de octubre del 2006.

Artículo Tercero: SOLICITAR a los Jueces nombrados en la presente resolución, dispongan las acciones correspondientes con la finalidad que el personal a su cargo presente la colaboración necesaria al personal de la Oficina de Recaudación de esta Corte Superior, para realizar los referidos endoses de certificados de depósito judicial.

Artículo Cuarto: PONER la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Área de Servicios Judiciales y Recaudación y de los Jueces designados, para los fines pertinentes a través de la Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1083772-1

Establecen fechas de presentación de solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al Año Judicial 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 149-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de mayo de 2014

VISTOS:

El Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N°265-2012-CE-PJ de fecha veintiséis de diciembre del dos mil doce, la Resolución Administrativa N°444-2013-P-CSJLI/PJ, de fecha veinticuatro de abril del dos mil trece; Resolución Jefatural N°203-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha catorce de marzo del dos mil catorce; y el Oficio N°245-2014-USJ-CSJLI-PJ, de fecha ocho de abril del dos mil catorce; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N°265-2012-CE-PJ de fecha 26 de diciembre del 2012, dispone en el rubro 23, el procedimiento de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos en cada Distrito Judicial, el cual debe realizarse anualmente;

Que, mediante Resolución Administrativa N°444-2013-P-CSJLI/PJ, de fecha 24 de abril del 2013, se aprobó la Nómina de Martilleros Públicos correspondiente al año judicial 2013;

Que, a través de la Resolución Jefatural N°203-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, de fecha 14 de marzo del presente año, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos habilita a diversas personas naturales para ejercer el cargo de Martilleros Públicos durante el año 2014;

Que, mediante Oficio N°245-2014-USJ-CSJLI-PJ, de fecha 08 de abril del 2014, el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales, solicita se establezca el plazo de presentación de las solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para que se incorporen a la nueva nómina de Martilleros de esta Corte Superior de Justicia, debiendo cumplirse con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de la Ley del Martillero Público aprobado por Decreto Supremo N°008-2005-JUS.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que las solicitudes de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al Año Judicial 2014, se presenten del 19 al 23 de mayo del año en curso, siendo el plazo improrrogable.

Artículo Segundo: ENCARGAR al Área de Servicios Judiciales y Recaudación, que adicionalmente a la presente resolución haga de conocimiento a los Martilleros que se encuentren registrados en la Nómina del Año 2013, de las disposiciones del proceso de inscripción y reinscripción, al correo electrónico registrado ante dicha Dependencia.

Artículo Tercero: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, de la Unidad de Servicios Judiciales y del Área de Servicios Judiciales, a través de la Secretaría General para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1083773-1

Aceptan declinación y encargan el Despacho del Primer Juzgado Penal Especializado de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 002-2014-P-CSJLE-PJ

Chaclacayo, catorce de mayo de dos mil catorce.

VISTOS:

El Oficio S/N-1JPE-2014-PJ, por el señor Abogado Mario Reluz Gonzales, mediante la cual declina al cargo de Juez Supernumerario del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este - Chosica.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ, del diecinueve de marzo último, se dispuso el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este a partir del cinco de mayo del año en curso.

Segundo: Que el cargo de Magistrado termina entre otras causales, por renuncia aceptada por la autoridad competente, conforme lo establece el Artículo 107° de la Ley de la Carrera Judicial Ley N° 29277.

Tercero: Con el sustento del oficio presentado por el señor Abogado Mario Reluz Gonzales, mediante la cual "declina" al cargo de Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal de Lima Este - Chosica, lo cual debe de entenderse como una renuncia a continuar en la función por razones personales, se cumple con los requisitos que nos permite aceptar la misma, lo que no implica de modo

alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiese producido durante el ejercicio de sus funciones como Magistrado de este Poder del Estado.

Cuarto: Que mediante Resolución Administrativa N° 147-2014-P-CSJLI/PJ de fecha doce de mayo de dos mil catorce, publicada el trece de los corrientes, se reconformó los magistrados integrantes de diversas Salas de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo por ello que el señor Doctor César Ignacio Magallanes Aymar, Juez titular del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este, quien venía desempeñándose como Juez Provisional de la Tercera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte de Lima, debía de retornar al Juzgado Penal del cual es titular.

Que, el día trece de mayo del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 165-2014-CE-PJ, ha declarado nula la Resolución Administrativa N° 147-2014-P-CSJLI/PJ, siendo entonces que el Magistrado César Ignacio Magallanes Aymar continuaría en funciones como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal de Reos en Cárcel en virtud de lo establecido en la precitada resolución emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Quinto: Que, estando a lo informado por Asesoría de esta Presidencia en el sentido de que habiéndose comunicado telefónicamente con el señor Magistrado Magallanes Aymar, le informara que se encuentra en la Corte de Lima efectuando las gestiones de su cargo, y teniendo en cuenta la declinación presentada por el Abogado Mario Reluz Gonzales, resulta necesario encargar el Despacho a la Magistrada a cargo del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este, Doctora Norma Zonia Pacora Portella por este día, con la finalidad que no se vea afectado el servicio de administración de justicia a favor de los justiciables y el normal desarrollo de los procesos judiciales.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, así como a las atribuciones conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la declinación al cargo formulada por el abogado Mario Reluz Gonzales, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Especializado de Lima Este, con efectividad al catorce de mayo de dos mil catorce.

Segundo.- ENCARGAR por el día catorce de mayo del dos mil catorce, el Despacho del Primer Juzgado Penal Especializado de Lima Este, a la señora Doctora Norma Zonia Pacora Portella Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este, en adición a sus funciones

Tercero.- PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
 Presidenta

1083780-1

Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 003-2014-P-CSJLE-PJ

Chaclacayo, catorce de mayo de dos mil catorce.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante la Resolución Administrativa N° 165 -2014-CE-/PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se declaró nula la Resolución Administrativa N° 147-2014-P-CSJLI/PJ, que reconformó los magistrados integrantes de diversas Salas de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo: Que, la señora abogada Rosario Pilar Cárpena Gutiérrez, ha presentado su solicitud a fin de que se le tenga en cuenta para una plaza de Juez Supernumerario de este Distrito Judicial adjuntando su curriculum vitae que sustenta su petitorio, verificándose del mismo que se ha desempeñado hasta en dos oportunidades como Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este y que ostenta el cargo de Secretaria de Sala Superior.

Tercero: Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y teniéndose en cuenta que el señor Doctor César Ignacio Magallanes Aymar, Juez titular del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este, se encuentra cumpliendo funciones de Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Presidencia de esta Corte Superior, considera menester designar a un Magistrado con la finalidad que no se vea afectado el servicio de administración de justicia a favor de los justiciables, así como el normal desarrollo de los procesos judiciales .

En uso de las facultades contenidas en el artículo 90° incisos 3° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la abogada ROSARIO DEL PILAR CARPENA GUTIERREZ, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este, a partir del quince de mayo del presente año,.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
 Presidenta

1083780-2

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
 N° 029-2014-BCRP

Lima, 23 de abril de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Federal Reserve Bank of New York para participar en el curso U.S. Monetary Implementation, que se realizará del 19 al 22 de mayo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria,

la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 27 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Ricardo Alvarado Creamer, Jefe del Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 19 al 22 de mayo y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje y T.U.U.A.	US\$	1079,08
Viáticos	US\$	1700,00
TOTAL	US\$	2779,08

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1079963-1

CONTRALORIA GENERAL

Crean la Oficina Regional de Control Puerto Maldonado

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 277-2014-CG

Lima, 15 de mayo de 2014

Vistos, la Hoja Informativa N° 00009-2014-CG/GAF de la Gerencia Central de Administración, mediante la cual propone la creación de la Oficina Regional de Control Puerto Maldonado;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el ente rector del Sistema esta dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental y cuenta con Oficinas Regionales de Control como órganos desconcentrados en el ámbito nacional con el objeto de optimizar la labor de control gubernamental y contribuir activamente con el cumplimiento de los objetivos del proceso de descentralización del país; encontrándose, asimismo, facultado para establecer Oficinas Regionales adicionales;

Que, en virtud de sus atribuciones y los objetivos establecidos en su Plan Estratégico Institucional 2012-2014, aprobado por Resolución de Contraloría N° 039-2012-CG, la Contraloría General de la República ha venido implementando paulatinamente órganos desconcentrados en diversas ciudades del interior del país, de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestales, con la finalidad de mejorar la cobertura y la efectividad del control mediante el desarrollo de una organización desconcentrada;

Que, con el propósito de continuar avanzando en el proceso de desconcentración del control gubernamental, mediante el documento del visto se propone crear una Oficina Regional de Control en la ciudad de Puerto

Maldonado, a efecto de atender de manera más cercana la demanda de control existente en el Departamento de Madre de Dios;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 016-2014-CG se aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

Que, la creación de la Oficina Regional de Control Puerto Maldonado implica su incorporación en la estructura orgánica y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República. Asimismo, para su implementación, es necesaria la modificación del Cuadro para Asignación de Personal y la asignación de su respectivo ámbito de control, así como la realización de otras acciones requeridas para su funcionamiento;

Que, el Departamento de Finanzas ha informado que se cuenta con los recursos necesarios para crear la Oficina Regional de Control Puerto Maldonado;

En uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Oficina Regional de Control Puerto Maldonado, incorporándola en la estructura orgánica de la Contraloría General de la República como unidad orgánica de línea dependiente de la Oficina de Coordinación Regional Sur.

Artículo Segundo.- Modificar los artículos 2°, 5° y 158° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República incluyendo a la Oficina Regional de Control Puerto Maldonado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Central de Planeamiento asignar a la Oficina Regional de Control Puerto Maldonado el ámbito de control correspondiente.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Central de Administración la modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como la realización de las demás acciones de su competencia necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- El inicio del funcionamiento de la Oficina Regional de Control Puerto Maldonado será dispuesto mediante Resolución de Contraloría, en función a la ejecución de las acciones encomendadas.

Artículo Sexto.- Aprobar la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1083775-1

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1832-2014-MP-FN

Lima, 15 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento y designación de la doctora VANESSA CELIA ARANIBAR COVARRUBIAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Molina – Cieneguilla y el apoyo que viene prestando al Despacho de la Segunda Fiscalía Superior de Familia; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2724-2012-MP-FN, N° 3703-2013-MP-FN y N° 732-2014-MP-FN de fechas 16 de octubre de 2012, 12 de noviembre de 2013 y 04 de marzo de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales-OREF y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1083717-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1833-2014-MP-FN

Lima, 15 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 720-2014-MP-FN de fecha 04 de marzo de 2014, se nombró al doctor JAVIER HIPÓLITO HERNÁNDEZ SOTOMAYOR, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designado en el despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con reserva de su plaza de origen.

Que, por necesidad del servicio, se hace necesario dar por concluido dicho nombramiento.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido, a partir de la fecha, el nombramiento del doctor Javier Hipólito Hernández Sotomayor, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designado en el despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno con retención de su cargo de carrera.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1083717-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1834-2014-MP-FN

Lima, 15 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDUARDO VLADIMIR CUEVA POMA, como

Fiscal Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1581-2014-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JULITA HERMELINDA PACHAS NAPAN, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación como Coordinadora Nacional del Programa de los "Fiscales Escolares", materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°422-2010-MP-FN, de fecha 01 de marzo de 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor SALOMON ALBERTO MENDOZA CASTRO, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1703-2014-MP-FN, de fecha 08 de mayo de 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDINSO MELENDEZ LOPEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2527-2012-MP-FN, de fecha 26 de setiembre de 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JENNY RAQUEL MINAYA MORENO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, y su destaque en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, materia de la Resolución N°912-2014-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor PABLO ENRIQUE MOGOLLON MARCHAN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°3855-2013-MP-FN y N°1519-2014-MP-FN, de fechas 22 de noviembre de 2013 y 29 de abril de 2014, respectivamente.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor EDUARDO VLADIMIR CUEVA POMA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora JULITA HERMELINDA PACHAS NAPAN, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor SALOMON ALBERTO MENDOZA CASTRO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima, Tumbes y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1083717-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1835-2014-MP-FN

Lima, 15 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LUPE LOLA HUERTA

RAMIREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía de la Nación; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 590-2014-MP-FN de fecha 18 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales - OREF y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1083717-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1836-2014-MP-FN

Lima, 15 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora EVELYNE MILAGROS RAMOS MAURICIO, Fiscal Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1646-2014-MP-FN, de fecha 05 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora EVELYNE MILAGROS RAMOS MAURICIO, Fiscal Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Molina del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ayacucho y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1083717-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1837-2014-MP-FN

Lima, 15 de mayo del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1345-2014-F.SUPR.C.I.-MP-FN, remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora YANET ROSARIO MENA ROJAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito

Judicial de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1128-2014-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora YANET ROSARIO MENA ROJAS, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándola en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Pasco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Moquegua y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1083717-6

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 7459-2013

Lima, 23 de diciembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutoria;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre de una (01) agencia, denominada "Núñez de Balboa", ubicada en Av. Vasco Núñez de Balboa N° 757, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1083114-2

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 7460-2013

Lima, 23 de diciembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia, denominada "Mini Agencia Enotria", ubicada en Av. Nicolás Ayllón 2890, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1083114-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7582-2013

Lima, 26 de diciembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia, denominada "Naylamp", ubicada en Av. Gran Chimú 568 y Calle Naylamp N° 288-288A-290-296-298, Lote 24 Mz. L2, Urb. Zárate, distrito

de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1083114-3

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias y oficina temporal en los departamentos de Lima y Ucayali

RESOLUCIÓN SBS N° 1947-2014

Lima, 1 de abril de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia, denominada "Salvador Allende", ubicada en Av. Salvador Allende N°480 (Mz. T1 LT1, Pueblo Joven José Carlos Mariátegui, 1ra Etapa), distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1083114-4

RESOLUCIÓN SBS N° 2268-2014

Lima, 22 de abril de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia, denominada "Aguaytía",

ubicada en Jr. Aguaytía Nro. 111, Mz. C, Lote 5, distrito, provincia y departamento de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1083114-6

RESOLUCIÓN SBS N° 2488-2014

Lima, 30 de abril de 2014

La Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina temporal, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura temporal de la referida oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura de una (01) oficina temporal en el colegio Trener con motivo de la Kermesse que se realizará el 24 de mayo de 2014 en la Av. Victor Malásquez 320, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1083114-5

Autorizan a Financiera Efectiva S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2529-2014

Lima, 5 de mayo de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva S.A. para que se le autorice el traslado de una (01) oficina especial, según se detalla en la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. el traslado de una (01) oficina especial, según se detalla a continuación:

TIPO	DENOMINACION	DIRECCION ACTUAL	NUEVA DIRECCION
Oficina Especial	Lurín	Plazuela Castilla N° 140-B Urbanización las Virreyñas Mz. C Lt 6, Departamento y Provincia de Lima, Distrito de Lurín.	Parcela B62 San Vicente de Lurín (Antigua Panamericana Sur Km 39), Departamento y Provincia de Lima, Distrito de Lurín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1083416-1

Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 2534-2014

Lima, 6 de mayo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Fredy Eduardo Tueros Zarate para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Fredy Eduardo Tueros Zarate postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Fredy Eduardo Tueros Zarate con matrícula número N-4260, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1082709-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de oficinas en 1as modalidades de agencia y oficina especial, ubicadas en departamentos de Tacna y Cusco

RESOLUCIÓN SBS Nº 2539-2014

Lima, 6 de mayo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa para que se le autorice la apertura de dos (02) oficinas, una en la modalidad de Agencia ubicada en el departamento de Tacna, y la otra en la modalidad de Oficina Especial ubicada en el departamento del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de las citadas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de dos (02) Oficinas, una en la modalidad de Agencia, ubicada en el Asentamiento Humano Marginal Ciudad Nueva Mz. 55, Sub Lote 01-B (ahora Av. Marginal), distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna; y, la otra en la modalidad de Oficina Especial, ubicada en Jr. Jaquijawana N° 416, distrito y provincia de Anta, departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1083010-1

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 2909-2014

Lima, 15 de mayo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The Financial and Private Sector Development Network and Development Research Group of the World Bank a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en "The 11th Overview Course of Financial Sector Issues", el mismo que se llevará a cabo del 19 al 23 de mayo de 2014, en la ciudad de Washington, DC, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el citado curso que reúne a los funcionarios de los bancos centrales, ministerios de finanzas y

agencias de regulación financiera de los países en desarrollo, tiene como principal objetivo discutir temas sobre los retos y las prioridades que enfrentan los encargados de formular políticas en el sector financiero en todo el mundo;

Que, en el indicado evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados con el rol y la importancia del sector financiero, aspectos relacionados sobre cómo el fin de la flexibilización cuantitativa podría afectar a los sectores financieros, flexibilización financiera, mercado de capital y sistemas de pensiones en países en desarrollo, políticas macroprudenciales, el marco de resolución bancaria, la protección al consumidor y educación financiera, entre otros;

Que, los temas a tratar en el mencionado curso serán de utilidad y aplicación para el desarrollo de actividades de supervisión y regulación, se ha considerado conveniente designar al señor Alejandro Medina Moreno, Superintendente Adjunto de Riesgos (a.i.), para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC que serán solventados con cargo al presupuesto de esta Superintendencia, correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Alejandro Medina Moreno, Superintendente Adjunto de Riesgos (a.i.) de la SBS, del 16 al 24 de mayo de 2014 a la ciudad de Washington, DC, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,218.99
Viáticos	US\$	2,640.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1083723-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban donación dineraria efectuada a favor del Gobierno Regional

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 53-2014-CR /GRM

Fecha: 30 de abril del 2014

VISTOS:

En Sesión extraordinaria Nº 05, realizada el día miércoles 30 de abril del 2014 y el Dictamen Nº 005-2014-CO/COPPOT-GRM, presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial para aprobar la donación dineraria de EUR 27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS y 00/100 EUROS), que MICROSOL SARL hace a favor del Gobierno Regional Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley Nº 28607, y lo establecido en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción del Departamento de Moquegua, siendo su titular y representante legal el Presidente Regional;

Que, el Gobierno Regional Moquegua y MICROSOL SARL, el 10 de junio del 2010, suscriben el Convenio Marco de Cooperación Inter Institucional con el objeto de definir los términos de la colaboración entre las partes, en los proyectos de difusión de El Gobierno Regional que serán exclusivamente valorizados por MICROSOL durante el plazo del convenio. Así como de propiciar el nivel más óptimo de colaboración e intercambio de experiencias entre las partes, producto del cual se da la venta de Bonos de Carbono generados por la actividad de difusión y valorización de las cocinas mejoradas;

Que, mediante la Carta, recepcionada el 21 de marzo del 2014, el Gerente General de Microsol Perú SAC, hace conocer que como resultado del ciclo de verificación dentro del marco del programa Qori Q'oncha, los proyectos de cocinas mejoradas que implementa el Gobierno Regional han generado un total de 6,587 bonos de carbono. Habiéndose vendido a la fecha 3,715 bonos de carbono, en un precio de EUR 11.00 Euros cada bono, lo que representa un monto de EUR 27,500.00 Euros para la Entidad de acuerdo al precio de transferencia establecido en el Convenio y su primera addenda, los mismos que deben ser destinados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social para seguimiento, mantenimiento, actividades de sostenibilidad y difusión del proyecto de Cocinas Mejoradas, durante el plazo de un año contados a partir de la recepción del dinero correspondiente a los bonos de carbono, periodo del cual se emitirá el informe anual de utilización de los bonos de carbono debiendo ser enviado a MICROSOL;

Que, con Informe Nº 119-2014-GRDS/GR.MOQ, la Gerencia Regional de Desarrollo Social hace conocer que en cumplimiento del Convenio aludido, el monto generado producto de la venta de bonos de carbono debe ingresar al Gobierno Regional bajo la modalidad de donación; esto debido a que en el Anexo 3 del Convenio en mención se señala que el "... pago se realizará mediante una transferencia internacional de dinero, e ingresará al Gobierno Regional bajo la modalidad de donación o transferencia". A cuyo efecto con Informe Nº 478-2014-SGPH-GRPPAT/G.R.MOQ la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite la opinión técnica presupuestaria y con Informe Técnico Legal Nº 005-

2014-DRAJ/GR.MOQ, la Dirección Regional de Asesoría jurídica emite su conformidad y viabilidad jurídica para la aprobación de la donación;

Que, según el artículo 2º de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, los recursos que financian el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, se estima, entre otras, por la fuente de financiamiento "Donaciones y Transferencias";

Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 69º del TUO de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo Nº 304-2012- EF, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, deben ser aprobadas por Acuerdo del Consejo Regional, debiendo ser publicadas aquellas que superan las 5 UIT en el Diario Oficial El Peruano.

Por estas consideraciones, en uso de las facultades concedidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el TUO de la Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en mérito al análisis y debate del Dictamen presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial; el Consejo Regional de Moquegua en sesión extraordinaria del 30 de abril del presente, con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la donación de EUR 27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 EUROS), que MICROSOL SARL hace a favor del Gobierno Regional Moquegua, producto de la venta de los bonos de carbono, en cumplimiento del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional Moquegua y MICROSOL SARL, para ser destinados para seguimiento, mantenimiento, actividades de sostenibilidad y difusión del proyecto de Cocinas Mejoradas, durante el plazo de un año contados a partir de la recepción del dinero; periodo durante el cual la Gerencia encargada hará el informe anual de utilización de los bonos de carbono, debiendo remitir un ejemplar a MICROSOL, dicho monto deberá ser convertido en moneda nacional al momento del depósito.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Titular del Pliego para que tramite la apertura de la cuenta bancaria correspondiente y formalice la aceptación de la donación mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional. REMITIENDO copia del mismo a Presidencia Regional, Dirección General de Presupuesto Público, Consejo Regional, Gerencia General Regional y demás instancias comprendidas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GINA ALICIA VALDIVIA VÉLEZ.
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

1083605-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Eliminan el procedimiento "Calificación - Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos" en el rubro Gerencia de Cultura del TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 003

Lima, 8 de mayo de 2014

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 1334 y sus modificatorias, contiene todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer su interés o derechos;

Que, la Gerencia de Cultura, a través del Memorandum 1357-2013-MML-GC, solicitan a la Gerencia de Planificación la eliminación del procedimiento administrativo "Calificación-Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos";

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del Informe N° 95-2013-MML-GAJ, opina que la competencia de calificar los espectáculos públicos no deportivos corresponde al Ministerio de Cultura, por lo que en dicho extremo del Procedimiento, debe ser eliminado del TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, porque considera que es una barrera burocrática, en tanto supone llevar a cabo un segundo procedimiento ante una misma entidad; luego que el administrado ya obtuvo la Certificación de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil para Espectáculos Públicos;

Que, mediante el artículo 2° del Acuerdo de Concejo N° 340 del 18 de febrero del 2014, se encarga al Despacho de la Alcaldía la dación de un Decreto de Alcaldía correspondiente a la eliminación del procedimiento Calificación-Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos del TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Gerencia de Planificación, mediante Informe N° 04-2014-MML-GP-SDI-ASP, considera conforme lo requerido por la Gerencia de Cultura de eliminar el procedimiento administrativo "Calificación-Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos" del TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por Ordenanza N° 1334 y modificatorias, en tanto se sustenta en el Informe N° 95-2013-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y en el artículo 2° del Acuerdo de Concejo N° 340 y lo dispuesto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, de conformidad con el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de Rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente, por lo que corresponde emitir el Decreto de Alcaldía que elimine del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima el procedimiento denominado Calificación - Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos;

De conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo Primero.- Eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 1334 y sus modificatorias, en el rubro Gerencia de Cultura el procedimiento "Calificación-Autorización de Espectáculos Públicos No Deportivos".

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y el mismo será publicado en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1083778-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Lurigancho - Chosica para el Año 2015

ORDENANZA N° 199-MDL-CH

Chosica, 22 de abril del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO-CHOSICA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
LURIGANCHO, en sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26300 Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, modificada por la Ley N° 29313 en su artículo 2° sobre Derechos de Participación de los ciudadanos establece los mecanismos de Participación en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales y en su Artículo 3° regula los derechos de control ciudadano.

Que, la Ley 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo en su artículo 1° establece que el Proceso del Presupuesto Participativo, promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

Que, a través del Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se establecen los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los Proyectos de Inversión pública, a ser considerados por los Gobiernos Locales en sus respectivos Procesos del Presupuesto Participativo modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, modifica los artículos 3°, 4° y 5° correspondiente al Proceso del Presupuesto Participativo.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 53° establece que las Municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos anuales los cuales formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción, el artículo 97°, indica que los planes de desarrollo Municipal concertados y los presupuestos Participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos Municipales; asimismo en su décima Sexta Disposición Complementaria se dispone que las Municipalidades regularán mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos.

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en resultados y aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Locales en el Marco de la Ley del Presupuesto Participativo. Dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los Proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo local evitando de este modo ineficiencias para la asignación de recursos públicos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO PARA EL AÑO 2015

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en

el Distrito de Lurigancho- Chosica para el año 2015, el mismo que consta de veinte y siete (27) artículos, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Autorizar al señor Alcalde a dictar las medidas complementarias al Reglamento aprobado en el artículo anterior, que sean necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Aplicar de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 28056 y su modificatoria, la Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF y sus modificatorias y demás normas dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en los aspectos específicos no previstos en la presente Ordenanza y cuanto correspondan.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Asimismo, se dispone la publicación de la presente Ordenanza y del Reglamento en la página web de la Municipalidad (www.munichosica.gob.pe).

Artículo 6°.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1083395-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Autorizan celebración del Segundo Matrimonio Civil y Religioso Comunitario 2014

ORDENANZA N° 011-MDMM

Magdalena, 29 de abril de 2014

DISPONEN LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO MATRIMONIO CIVIL Y RELIGIOSO COMUNITARIO 2014 EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 07 de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 021-2014-SGRGCC-SG-MDMM de la Subgerencia de Registros Civiles, el Memorandum N° 225-2014-GPP/MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 937-2014-GAF-MDMM de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 240-2014-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Asimismo, precisa

que protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 40°, faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del Art. 195° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo 135-99-EF, modificado por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981;

Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8), 9) y 29) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a lo dispuesto en la ley; y, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el Art. 41° de TUO del Código Tributario, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de las contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, dentro de la clasificación de tasa, se encuentra comprendidos los derechos administrativos;

Que, las Municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, dentro del contexto antes señalado, la Subgerencia de Registros Civiles mediante el Informe N° 021-2014-SGRGCC-SG-MDMM, propone la realización del Segundo Matrimonio Civil y Religioso Comunitario 2014 a realizarse el día 05 de julio de 2014, a las horas 18:00 horas. En dicho documento señala los requisitos que los futuros contrayentes deberán cumplir, los mismos que concuerdan con las exigencias establecidas por el artículo 248° del Código Civil Peruano; asimismo, propone el monto por derechos administrativos a ser cobrados en dicho acto, los mismos que por ser dirigidos a personas de escasos recursos económicos, son menores a los establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad;

Que, mediante Memorandum N° 225-2014-GPP-MDMM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que dicho requerimiento se encuentra previsto en el Plan de Actividades y Presupuesto Institucional de Apertura aprobado para el Año Fiscal 2014;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorandum N° 937-2014-GAF-MDMM, otorga viabilidad financiera por encontrarse previsto en el Plan de Actividades y Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante Informe N° 240-2014-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento favorablemente respecto de la propuesta de la Subgerencia de Registros Civiles, debiendo elevarse al Concejo Municipal para su aprobación de ser el caso, de conformidad con las normas citadas ut supra;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- AUTORÍCESE la celebración del "SEGUNDO MATRIMONIO CIVIL Y RELIGIOSO COMUNITARIO 2014" para el día 05 de julio de 2014, estableciéndose como plazo máximo de presentación de expedientes el día 21 de junio de 2014.

Artículo 2°.- ESTABLEZCASE que los contrayentes que se presenten al Segundo Matrimonio Civil y Religioso Comunitario 2014 abonen como pago por apertura de

expediente matrimonial el monto de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles); y por el derecho de celebrar el matrimonio fuera del local municipal la suma de S/. 10.00 (Diez y 00/100 nuevos soles).

Artículo 3º.- Los contrayentes, que participen en el matrimonio civil deberán presentar los siguientes documentos:

- Partidas de Nacimiento certificadas, de ambos contrayentes.

- Copia simple de los documentos de identidad (D.N.I. vigente con la constancia del último sufragio, Pasaporte o Carné de Extranjería, según sea el caso), debiendo mostrar los originales.

- Certificado Médico Prenupcial (Serológico, grupo sanguíneo y una constancia de consejería preventiva en ITS, VIH Y SIDA)

- Declaración Jurada simple presentada por ambos contrayentes, de residir en el distrito (el modelo aparece en la página web de la municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe).

- Copia simple y original de los documentos de identidad de dos testigos, (en el caso del DNI, deberá contar con la constancia del último sufragio). Los testigos deben ser mayores de edad, familiares o amigos, debiendo conocer a los contrayentes por los menos tres años.

Los viudos, divorciados, menores de edad y extranjeros que deseen participar de este Segundo Matrimonio Civil y Religioso Comunitario 2014, deberán cumplir con presentar la documentación adicional según sea el caso.

Artículo 4º.- Las personas discapacitadas que deseen contraer matrimonio, serán incluidas dentro de la celebración del Segundo Matrimonio Civil y Religioso Comunitario 2014, para lo cual será de aplicación lo normado por la Ordenanza N° 243-MDMM en lo que sea aplicable.

Artículo 5º.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Subgerencia de Registro Civil y a la Subgerencia de Informática y Estadística de esta Municipalidad, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con la presente disposición.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1083091-1

Modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2014-DA-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de abril de 2014

MODIFICAN TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS:

El informe N° 039-2014-SGCA-GDUO-MDMM de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios, el memorando N° 107-2014-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y el Informe N° 248-2014-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N° 039-2014-SGCA-GDUO-MDMM, la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios,

solicita la modificación del TUPA, ítem 8.03 y 8.04 a fin de simplificar el procedimiento en beneficio de los administrados;

Que, mediante Memorando N° 107-2014-GDUO-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, opina favorablemente a dicha modificación;

Que, mediante informe N° 248-2014-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento respecto a lo solicitado, opinando que resulta procedente legalmente la modificación del TUPA de la Municipalidad por los siguientes fundamentos:

1. El inciso 2.1 del artículo 2. de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General-, establece lo siguiente: "... 2.1 Cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto";

2. El artículo 154º de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, establece que "La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima. Se rigen por las disposiciones establecidas para las municipalidades distritales en general, en concordancia con las competencias y funciones metropolitanas especiales, con las limitaciones comprendidas en la presente ley y las que se establezcan mediante ordenanza metropolitana";

3. El numeral 3.6.3 del inciso 3. del artículo 79º de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, establece dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales la siguiente: "... 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política";

4. El numeral 38.5 del artículo 38º de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se podrá realizar, en el caso de Gobiernos Locales, mediante Decreto de Alcaldía;

Siendo ello así, con el informe favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de la facultad conferida en el numeral 6) del artículo 20º concordante con el artículo 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETO:

Artículo Primero.- MODIFICAR el ítem 8.03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Magdalena del Mar, en lo que respecta a la denominación del procedimiento, tal como se puede apreciar en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ELIMINAR el ítem 8.04 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Magdalena del Mar.

Artículo Tercero.- ACTUALIZAR la numeración del Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA, respecto de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios, tal como se puede apreciar en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DEJAR sin efecto toda norma que se oponga a la presente disposición.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios y demás órganos competentes, el cumplimiento del presente dispositivo municipal.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones su difusión y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación del Decreto de Alcaldía y su Anexo en los ítem de normativa y en el cuadro TUPA del portal Web de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar www.munimagdalena.gob.pe

munimagdalena.gov.pe así como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1083091-2

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Modifican Directiva que establece Procedimientos para la Ejecución y Control del Programa de Sorteos Vecino "Santanitense" Puntual

DECRETO DE ALCALDÍA N° 00003-2014/MDSA

Santa Anita, 8 de mayo del 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal N° 00013-2008/MDSA y sus modificatorias la Ordenanza N° 00016-2008/MDSA y Ordenanza N° 00121/MDSA, se aprobó el programa de "SORTEO VECINO SANTANITENSE PUNTUAL", destinado a estimular el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, con el fin de proveerse de los recursos necesarios para el financiamiento de los servicios públicos y obras que se ejecutan en el distrito en bien de la comunidad, para lo cual se sortearán: Equipos, Artefactos eléctricos y otros bienes que se destinen para tal fin.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 00006-2008/MDSA y su modificatoria el Decreto de Alcaldía N° 0006-2013/MDSA, se aprobó la Directiva que establece los Procedimientos para la Ejecución y Control del Programa de Sorteos Vecino "Santanitense" Puntual; en adelante denominado directiva.

Que, la Subgerencia de Control y Recaudación, en su informe N° 214-2014-SGCR-GR/MDSA, expresa la necesidad de estimular con mayor intensidad el pago voluntario de los contribuyentes, a efectos de ampliar la base de contribuyentes puntuales. En ese sentido, se ha tomado en consideración una muestra representativa de los gustos y preferencia de los vecinos de Santa Anita, a efecto de llevar a cabo el Programa de Sorteo Vecino Santanitense Puntual.

Que, la Gerencia de Rentas mediante Memorandum N° 151-2014-GR/MDSA, indica que para el logro de los objetivos institucionales, es importante llevar a cabo todas las gestiones posibles, a fin de reducir los niveles de morosidad que actualmente existe, por lo que las fechas más propicias y oportunas para llevar a cabo el sorteo principal de un Vehículo cero kilómetros 4 x 2 y artefactos eléctricos, corresponderían a la celebración del mes patrio.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 250-2014-GAJ/MDSA, señala que el proyecto del Decreto de Alcaldía cumple con el marco normativo legal vigente, a través de la Ordenanza N° 00013-2008/MDSA y sus modificatorias la Ordenanza N° 00016-2008/MDSA y Ordenanza N° 00121/MDSA, el cual aprueba la realización del Sorteo Vecino "Santanitense" Puntual.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 20° numerales 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se DECRETA:

MODIFICATORIA DE DIRECTIVA AL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SORTEOS VECINO "SANTANITIENSE PUNTUAL"

Artículo Primero.- DISPONGASE, el sorteo público denominado "PROGRAMA DE SORTEOS VECINO SANTANITENSE PUNTUAL" para todos los contribuyentes del distrito de Santa Anita, que se encuentren al día en sus obligaciones tributarias, y que se encuentren

dentro de los alcances establecidos en el numeral 5.1 de la directiva, "Participantes del Sorteo", el cual en ésta oportunidad incluirá un vehículo cero kilómetros como premio principal.

Artículo Segundo.- Modifíquese el numeral 5.2 de la Directiva, sobre opciones de sorteo, por el siguiente texto:

5.2 Opciones del Sorteo.-

A los contribuyentes que integren el "Padrón de contribuyentes hábiles para el Sorteo", se les asignarán opciones, según las fechas de pago de sus obligaciones tributarias. Cada contribuyente, que haya cumplido con los supuestos que a continuación se señalan, tendrán derecho a:

a) 10 Opciones de Sorteo.- Cuando el contribuyente se encuentre al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de Diciembre del 2013 y cumpla con cancelar el íntegro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2014, hasta el 25 de Julio del 2014.

b) 05 opciones de sorteo: Cuando el contribuyente se encuentre al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de Diciembre del 2013 y cumpla con cancelar la primera y segunda cuota del Impuesto Predial y los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio de los Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2014, hasta el 25 de Julio del año 2014.

c) 03 opciones de sorteo: A aquellos contribuyentes que tengan deudas de años anteriores y que cancelen la totalidad de los tributos atrasados hasta el 2013 y cumpla con cancelar el íntegro del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2014, hasta el 25 de Julio del año 2014.

d) 01 opciones de sorteo: A aquellos contribuyentes que tengan deudas de años anteriores y que cancelen la totalidad de los tributos atrasados hasta el 2013, y cumpla con cancelar la primera y segunda cuota del Impuesto Predial y los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio correspondiente a los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2014, hasta el 25 de Julio del año 2014; De igual forma, tendrán 01 opción de sorteo los contribuyentes en calidad de pensionistas que se encuentren al día en sus pagos por concepto de emisión del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de Diciembre del 2013 y cumpla con cancelar el íntegro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2014, hasta el 25 de Julio del 2014. En el caso de los contribuyentes que gozan de la condición de pensionistas solo participaran en el sorteo de artefactos electrodomésticos.

Artículo Tercero.- Modifíquese el numeral 5.5 de la directiva, sobre periodicidad del Sorteo, por el siguiente texto:

5.5 Periodicidad del Sorteo.-

El sorteo se realizará el 31 de Julio del 2014 con motivo de la celebración de Fiestas Patrias.

El sorteo se llevará a cabo en el frontis del Teatro Municipal, Sitio en Av. Santiago de Chuco Cdra. 4 – Urbanización " Universal " – Santa Anita., dicho acto contará con la presencia de un Notario Público quien dará fé sobre el sorteo realizado, notificándose a los beneficiarios durante la semana de realizado el sorteo.

Artículo Cuarto.- Modifíquese el numeral 5.6 de la directiva sobre Premios a otorgarse en el sorteo, con el siguiente texto:

5.6 Premios a otorgarse.-

Los premios a entregarse estarán constituidos por lo siguientes:

- 05 Combos que estarán compuestos por los siguientes artefactos electrodomésticos:

- 01 Horno Microondas
- 01 Sándwichera
- 01 Licuadora

- 01 Batidora
- 01 Olla arrocera

- 01 Computadora Lap Top
- 01 Televisores LCD de 24"
- 01 Refrigeradoras
- 01 Vehículo 4 x 2 cero Kilómetros

Artículo Quinto.- Modifíquese el numeral 6.1 de la directiva, sobre la emisión y difusión del padrón de contribuyentes en la página web, con el siguiente texto:

6.1 Organización, emisión y difusión del padrón de contribuyentes en la Página Web.

La Subgerencia de Informática será la encargada de realizar el proceso de identificación de los contribuyentes hábiles, debidamente validado y aprobado por la Subgerencia de Control y Recaudación, debiendo emitir 02 (Dos) "Padrones de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo": Un padrón para el sorteo de los artefactos electrodomésticos y otro para el sorteo del vehículo cero kilómetros, conforme a lo establecido en el Artículo 2 del presente decreto y publicarlo en la Página Web de la Municipalidad, dos días antes de la realización del Sorteo.

Artículo Séxto.- Encargar a la Gerencia General, Gerencia de Rentas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1082895-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Declaran habilitación urbana de oficio de la Urbanización San Juan III Etapa

RESOLUCIÓN N° 322-2014-RASS.

DS N° 2351792013.

Santiago de Surco, 24 de abril del 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 90-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 157-2014-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 239-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el D.S. N° 2351792013, a través del cual se solicita a la Municipalidad de Santiago de Surco iniciar el diagnóstico técnico legal para determinar la viabilidad del inicio del procedimiento administrativo de Habilitación Urbana de Oficio para el predio rústico denominado Callejón San Juan, ubicada en el Sector 2, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral N° 49066003, de la Zona Registral N° IX, Sede Lima - Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79° de la Ley N° 27972 – establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro promover la habilitación Urbana conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134° de la Ordenanza N° 396-MSS que aprueba la Reestructuración Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y

Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que "Las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana";

Que, la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilitación Urbana de Predios, que previamente han identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en el Registro Público como rústicos;

Que, el Artículo 2° del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, Reglamento que Establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, instituye que, "La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m2, ubicadas en zonas urbanas consolidadas (...);"

Que, mediante Informe N° 90-2014-GDU-MSS del 31.03.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno denominado Callejón San Juan, del distrito de Santiago de Surco de la provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los planos PU-017-2014-SGPUC-GDU-MSS; PP-018-2014-SGPUC-GDU-MSS; PTL-019-2014-SGPUC-GDU-MSS; PA-020-2014-SGPUC-GDU-MSS; fundando la misma en el Informe N° 157-2014-SGPUC-GDU-MSS del 25.03.2014 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que contiene el Informe Técnico N° 004-2014-ACS, del 14.03.2014, el cual indica que la zona a habilitar de oficio, registralmente se encuentra calificado como predio rústico, y se ubica inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida de acuerdo a los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predio de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes;

Que, agrega la Gerencia de Desarrollo Urbano, que en cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentra dotada de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el Artículo 24° de la Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 29898 y su Reglamento D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, norma legal que establece que las municipalidades declaran la Habilitación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el Artículo 24-A, de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, se cumplió con identificar el predio matriz inscrito en la Partida Registral N° 49066003; a través de la Carta N° 436-

2014-SGPUC-MSS, del 07.03.2014, han sido notificados los propietarios registrales, así como, a los beneficiarios informándoles del inicio del procedimiento administrativo de oficio, elaborándose el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo II. Presenta Zonificación Residencial Media (RDM), aprobada por Ordenanza N° 1076-MML. Se ubica en el Sector 2, del distrito de Santiago de Surco, sector priorizado en el Artículo 1°, de la Ordenanza N° 388-MSS que indica (...) Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el Artículo 24° de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco (...);

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales el terreno a habilitar de oficio se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 49066003, en cuyo asiento 1 se señala que el predio cuenta con una extensión superficial de 2,588.95 m², sin embargo resultado del levantamiento topográfico y de la verificación técnica realizada, se ha podido determinar que el predio a habilitar de oficio, cuenta con un área real de 2,563.20 m² y tiene los siguientes linderos: Por el Frente (Norte): Colinda con el Jr. San Juan (antes Callejón de Surco), con una línea recta de 25.90 ml. de longitud; por la Derecha (Oeste): Colinda con propiedad de terceros y con el Jr. San Juan (antes propiedad de doña Petronila Acuña), con una línea recta de 89.80 ml. de longitud; por la Izquierda (Este): Colinda con propiedad de terceros y Jr. San Juan (antes propiedad de don Félix Acuña), con una línea recta de 92.80 ml. de longitud; por el Fondo (Sur): Colinda con propiedad del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú - Escuela de Suboficiales (antes Propiedad de don Francisco Rueda), con una línea recta de 30.80 ml. de longitud. La titularidad le corresponde a don Percy Orlando Huertas Chiu y otros;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la Municipalidad de Santiago de Surco, ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, el Informe N° 239-2014-GAJ-MSS del 01.04.2014, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que es de opinión que procede la Habilitación Urbana de Oficio de la zona denominada Callejón San Juan III, ubicada en el Sector 2, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral N° 49066003, de la Zona Registral N° IX, Sede Lima - Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el cual corresponde al predio citado, que cuenta con un área de 2,563.95 m², debiendo emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando al Informe N° 90-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 157-2014-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, al Informe N° 239-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y al amparo de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, la Ordenanza N° 388-MSS y el Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20°, numeral 6, y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO de la Urbanización San Juan III Etapa, ubicada en el Sector 2, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral N° 49066003, con un área real de 2,563.20 m², cuyos propietarios registrales son, don Percy Orlando Huertas Chiu y otros.

Artículo Segundo.- APROBAR los planos PU-017-2014-SGPUC-GDU-MSS; PP-018-2014-SGPUC-GDU-MSS; PTL-019-2014-SGPUC-GDU-MSS; PA-020-2014-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte del expediente técnico.

Artículo Tercero.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas, contenido en el plano PTL-019-2014-SGPUC-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS DE LA URBANIZACIÓN SAN JUAN III ETAPA		
USO	ÁREA (m ²)	% GEN-ERAL
ÁREA BRUTA	2,563.20	100.00
ÁREA ÚTIL	2,468.04	96.29
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	95.16	3.71

Artículo Cuarto.- DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rústico a urbano de la Urbanización San Juan III Etapa, al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-017-2014-SGPUC-GDU-MSS; PP-018-2014-SGPUC-GDU-MSS; PTL-019-2014-SGPUC-GDU-MSS; PA-020-2014-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de vías de acuerdo al Artículo 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y de los planos que la sustentan.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1083042-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, que dispone beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2014/MVMT**

Villa María del Triunfo, 15 de mayo del 2014.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO

Visto, el Memorandum N° 455-2014-GM/MVMT, de fecha 14 de mayo del 2014, de la Gerencia Municipal, mediante el que se eleva la propuesta para la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT hasta el 31 de mayo de 2014, formulada por la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, con los pronunciamientos de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 178/MVMT, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de abril de 2014, se estableció beneficios tributarios y no tributarios, para facilitar a los vecinos de Villa María del Triunfo la

regularización y cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, mediante Memorándum N° 072-2014-GRAM/MVMT, de fecha 09 de mayo de 2014, la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, formula la propuesta de prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT hasta el 31 de mayo de 2014, a fin de que, una mayor cantidad de contribuyentes se vean beneficiados con el saneamiento de sus deudas, y se disminuya el índice de morosidad en el distrito; para lo cual se deberá emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 816-2014-GPP/MVMT, de fecha 13 de mayo de 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha concluido emitiendo opinión favorable al proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga hasta el 31 de mayo del 2014 la Ordenanza 178/MVMT, indicando que no genera riesgos a la gestión presupuestal de la corporación edil y que además, se cuenta con la disponibilidad y crédito presupuestario para asumir los gastos derivados de su implementación (difusión y campaña);

Que, mediante Informe Legal N° 168-2014-GAJ/MVMT, de fecha 13 de mayo de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha concluido emitiendo opinión, que resulta procedente prorrogar la vigencia de los beneficios tributarios y no tributarios dispuestos con la Ordenanza N° 178/MVMT, para lo cual se deberá emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Memorándum N° 455-2014-GM/MVMT, de fecha 14 de mayo del 2014, la Gerencia Municipal remite la propuesta de prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, formulada por la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, así como los pronunciamientos de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando que se realicen las gestiones pertinentes que facilite los manifestado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, respecto a la prórroga propuesta, la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 178/MVMT, faculta a la Titular de esta entidad para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de dicha norma o dicte las disposiciones que puedan ser necesarias para su mejor aplicación;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Estando a los considerandos precedentes, en los que se evidencia que resulta necesaria la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de las facultades conferidas en la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza antes mencionada y en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, que dispone beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito, hasta el 31 de mayo del 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos, Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y demás unidades orgánicas competentes de esta Corporación Municipal, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VASQUEZ
 Alcaldesa

1083538-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Regulan el acabado exterior de las edificaciones del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2014-CDB

Bellavista, 30 de abril del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD
 DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 194° y 195° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3.6.2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, entre las funciones específicas exclusivas que ejercen las Municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, remodelaciones, demoliciones de inmuebles y declaratorias de fabrica, entre otros;

Que, el artículo 90° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala en lo que corresponde a las obras inmobiliarias que; la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación.

Que, el literal "k", "n" y "o" del Artículo 41° de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006 VIVIENDA, establece las responsabilidades que tienen las Municipalidades con respecto a las construcciones, ello concordante con lo dispuesto en el artículo 48 y literal "d" del artículo 49°, que establece la facultad de imponer infracciones y sanciones en este ámbito.

Que, el artículo 3° de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones establece las características del diseño de las obras de edificación, del mismo modo refiere que en las edificaciones se respetará el entorno inmediato conformado por las edificaciones colindantes, en lo referente a las características de la zona de manera armónica.

Que, al respecto, la Ordenanza N° 013-2007 que aprueba el Régimen de Aplicación y Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, establece con el Código A- 06, la sanción respectiva inherente a la omisión de tarrajeo hacia los lotes colindantes, no obstante no se ha complementado con una norma específica;

Que, mediante Informe N° 105-2014-MDB-GDU-SGOP, la Sub Gerencia de Obras Privadas presenta el proyecto de: "Ordenanza que regula el acabado exterior de las edificaciones del distrito de Bellavista, teniendo en cuenta que los residentes del distrito de Bellavista vienen presentando numerosas quejas sobre las edificaciones colindantes a sus predios, las cuales no cuentan con el recubrimiento de paredes en sus exteriores, produciendo un impacto visual negativo a la armonía de los inmuebles en su conjunto. Habiéndose

verificado la existencia de viviendas en las que no se ha realizado el trabajo de acabado final (tarrajeo), de las fachadas frontales, laterales y/o posteriores, afectando el ornato urbano.

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, informe N° 084 -2014-MDB-GAJ; Gerencia de Desarrollo Urbano mediante informe N° 018-2014-MDB-GDU y Sub Gerencia de Obras Privadas mediante informe N° 105 - 2014-MDB-GDU-SGOP. Quienes se pronuncian favorablemente por la viabilidad del referido proyecto de ordenanza;

Estando a lo expuesto y al voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el concejo ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL ACABADO EXTERIOR DE LAS EDIFICACIONES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA

Artículo 1º.- La Municipalidad Distrital de Bellavista, en cumplimiento de sus funciones de mejoramiento del ornato local, establece la presente Ordenanza que tiene como objetivo el regular los aspectos relativos al ornato, que deben guardar las fachadas de las edificaciones existentes de acuerdo al desarrollo armónico y estético dentro de su jurisdicción.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza será de aplicación a toda persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria, copropietaria u ocupante de edificaciones que tengan fachadas colindantes con las vías públicas y/o propiedades de terceros, ubicadas dentro de la jurisdicción del Distrito de Bellavista.

Artículo 3º.- Se dispone que las fachadas, frontales, laterales y paredes posteriores, con vista o no a inmuebles de terceros de todas las edificaciones existentes, deban contar con el acabado, según lo indicado en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

La Municipalidad pondrá en conocimiento al propietario mediante notificación preventiva de la obligación de proceder a concluir con los acabados exteriores de las fachadas en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la recepción de la notificación; de acuerdo lo previsto en el artículo 6º. Caso contrario será sancionado conforme a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Bellavista.

Artículo 4º.- Se dispone que las fachadas frontales, laterales y paredes posteriores de las edificaciones nuevas y/o con Licencia de Obra vigente, que tengan vista o no a inmuebles de terceros, deben estar debidamente enlucidas y/o contar con el "acabado" final, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la presente Ordenanza previo al otorgamiento de la conformidad de obra y declaratoria de fábrica.

Artículo 5º.- Se establece que aquellas edificaciones que cuenten a la fecha con conformidad de obra y declaratoria de fábrica, mas no cuenten con "el acabado final" establecido en el artículo 6º de la presente norma, tendrán un periodo de 30 días naturales para su ejecución. Caso contrario serán pasibles de las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 6º.- Entiéndase por el término "acabado" en la presente ordenanza, a la adecuada apariencia final de los elementos conformantes de una edificación (paredes), utilizando ya sea, materiales de recubrimiento que se encuentran integrados a la misma, tales como tarrajeo frotachado, tarrajeo escarchado, baldosas cerámicas, lajas de piedra, etc, o utilizando en la construcción de los mencionados elementos, materiales y/o aditivos con acabado final propio, tales como muros con ladrillo caravista, concreto expuesto caravista o concreto moldeado u otro, siempre que se encuentre acorde al Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 7º.- Los vecinos colindantes deben brindar las facilidades del caso al propietario del predio materia del acabado para que efectúe dicha labor y este a su vez se obligue al cuidado del inmueble colindante y efectúe la limpieza en caso de ser necesario. Toda oposición de vecino colindante debe comunicarse a la Municipalidad por escrito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Modifíquese la descripción de la infracción contenida en el código de infracción A-06, referido al tarrajeo o acabado final de las fachadas del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 013-2013 CDB, de acuerdo al siguiente texto:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	% DE LA UIT	TIPO DE FALTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
A-06	Por no cumplir con ejecutar el acabado exterior (tarrajeo) de las fachadas frontales, laterales y posteriores.	200 %	Subsanable	Ejecución de obra (tarrajeo)

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que, mediante, Decreto de Alcaldía, dicte las demás disposiciones complementarias, necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La orientación técnica personalizada respecto a la aplicación de la presente Ordenanza estará a cargo de la Sub Gerencia de Obras Privadas.

Tercera.- Encargar el cumplimiento, control y fiscalización de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas, Sub Gerencia de Policía Municipal y otras unidades orgánicas pertinentes.

Cuarta.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1082866-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 164-2014-MDLP-ALC

La Perla, 6 de mayo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

VISTOS: La Resolución de Alcaldía N° 434-2013-MDLP-ALC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM señala "la presente ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrada en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú...";

Que, de conformidad con el Principio de Publicidad regulado en la citada norma legal y en el considerando

precedente todas las actividades y disposiciones de las entidades de la administración pública están sometidas al principio de publicidad;

Que, en los numerales 2) y 3) del artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, señala “que el estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la administración pública y tienen la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad...”;

Que, el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, el inciso c) del artículo 3º del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece “la obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 434-2013-MDLP-ALC se resuelve designar a don WILFREDO LEONID ROJAS HUAMÁN. Sub Gerente de Estadística e Informática de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de La Perla; como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de La Perla, a que se refiere el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2014-MDLP-ALC se resuelve dar por concluida a partir del 06 de Mayo del 2014 la designación de don: WILFREDO LEONID ROJAS HUAMÁN en el Cargo de Confianza de Sub Gerente de Estadística e Informática de la Municipalidad Distrital de La Perla; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Que, don WILFREDO LEONID ROJAS HUAMÁN no tiene vínculo laboral con esta entidad en tal sentido resulta necesario designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de Internet de esta comuna a que se refiere el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha al ING: ALEJANDRO CARLOS CHUQUIMANGO ALCA; Sub Gerente de Estadística e Informática como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de La Perla, a que se refiere el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo Segundo.- Disponer que los funcionarios y servidores públicos de esta comuna proporcionen la información y documentación que solicite el responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia dentro de los plazos establecidos bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 434-2013-MDLP-ALC de fecha 05 de Diciembre del 2013.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas y al interesado para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
 Alcalde

1082684-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban transferencia en calidad de donación de predio de propiedad de la Municipalidad, a favor de la Asociación UPIS El Molino

ACUERDO DE CONCEJO
 N° 031-2014-MPC

Cañete, 21 de abril de 2014.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de abril de 2014, al pedido de la Regidora Lourdes Inés Morales Esterripa, sobre la transferencia de predio denominado Sub Lote B - 2, ocupado por el Centro poblado Los Molinos a favor de la Asociación de UPIS El Molino, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Luis, provincia de Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo 41º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que, toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de las atribuciones del concejo municipal en su numeral 25) artículo 9º de la Ley N° 27972, está la de aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, en la estación de pedidos la Regidora Lourdes Inés Morales Esterripa, solicita la aprobación de la transferencia en calidad de donación del lote denominado Sub Lote B-2, del fundo denominado Don Luis, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cañete, a favor de la Asociación UPIS El Molino.

Que, el expediente de la materia cuenta con el Informe Legal N° 136-2014-GAJ-MPC, de fecha 02 de abril del 2014, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el dentro de sus conclusiones opina sobre que es factible la aprobación de la transferencia por donación del bien inmueble municipal de 12,270.77 m2 ubicado en el sub lote 02, lado Este de la Carretera Panamericana Sur, del Fundo Don Luis, distrito de San Luis, provincia de Cañete, que actualmente se encuentra ocupado por terceros poseedores pertenecientes a la Asociación UPIS El Molino; desmembrándose dicha área del área total, conforme a lo señalado de la clausula primera y segunda de la escritura de compra y venta de fecha 18 de noviembre del 2008, cuyos linderos, memoria descriptiva, medidas perimétricas y planos de trazado se especifican en el memorándum N° 336-2014-GODUR-MPC de la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural, cuya tasación se encuentra valorizado en S/. 1'717.907.80 (Un Millón Setecientos Diecisiete Mil Novecientos Siete con 80/100 nuevos soles).

Que, a fojas 22 al 32, del expediente N° 483-2014, obra la Inscripción Registral, de la Asociación UPIS El Molino, inscrita con la Partida N° 21177072, el que a la fecha cuenta con la vigencia del nombramiento del presidente, documento que resulta indispensable para el procedimiento que inicia de parte la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, en cuanto a la memoria descriptiva de independización del predio de la materia se ha establecido,

que el propietario del inmueble, es la Municipalidad provincial de Cañete, y su ubicación se encuentra en el Departamento de Lima, Provincia de Cañete, Distrito de San Luís, ubicado en el Sub Lote B-2, que forma parte del Lote "B", ubicado frente a la Carretera Panamericana Sur; contando como área de: 12,270.77 m² y como perímetro: 697.03 ml; así como también se han establecido los siguientes linderos y colindancias, Por el Norte: Colinda con propiedad de terceros mediante línea quebrada de 02 tramos: tramo 1C-1D de 17.78 ml; tramo 1D-2 de 48.62 ml; Por el Este: Colinda con propiedad de terceros mediante línea quebrada de 05 tramos: tramo 2-2A de 96.45 ml; tramo 2A-2B de 90.11 ml; tramo 2B-2C de 78.72 ml; tramo 2C-2D 30.86 ml; tramo 2D-3 de 18.87 ml; Por el Sur: Colinda con la Carretera Panamericana Sur, mediante línea quebrada de 02 tramos: tramo 3-3A de 190.00 ml; tramo 3A-3A' de 9.56 ml, Por el Oeste: Colinda con el sub lote B-1, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Tramo recto 1C'-3A' de 116.06 ml.

Que, mediante el Dictamen N° 009-2014-CAF-MPC, de fecha 14 de abril del 2014, la Comisión de Administración y Finanzas, opina favorablemente por la donación del parte del predio del denominado Sub Lote 2, que forma parte del Fundo Don Luís, a fin de propiciar la rectificación del área del predio y se inscriba la habilitación urbana que favorecerá a la universidad nacional de Cañete y el Hospital Regional de Cañete respectivamente.

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia en calidad de donación del predio ubicado en el Sub Lote B-2, que forma parte del Lote "B", ubicado frente a la Carretera Panamericana Sur; contando como área de: 12,270.77 m² y como perímetro: 697.03 ml, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cañete a favor de la Asociación UPIS El Molino, y que cuenta con los siguientes linderos y colindancias:

- Por el Norte: Colinda con propiedad de terceros mediante línea quebrada de 02 tramos: tramo 1C-1D de 17.78 ml; tramo 1D-2 de 48.62 ml;

- Por el Este: Colinda con propiedad de terceros mediante línea quebrada de 05 tramos: tramo 2-2A de 96.45 ml; tramo 2A-2B de 90.11 ml; tramo 2B-2C de 78.72 ml; tramo 2C-2D 30.86 ml; tramo 2D-3 de 18.87 ml;

- Por el Sur: Colinda con la Carretera Panamericana Sur, mediante línea quebrada de 02 tramos: tramo 3-3A de 190.00 ml; tramo 3A-3A' de 9.56 ml,

- Por el Oeste: Colinda con el sub lote B-1, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante tramo recto 1C'-3A' de 116.06 ml.

Artículo 2º.- Autorizar, Lic. María Magdalena Montoya Conde, suscriba la Minuta y Escritura Pública de donación, en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Artículo 3º.- Formalizar el contrato de donación del inmueble con los terceros poseedores representados por el representante legal de la Asociación UPIS El Molino, debidamente inscrito en los Registros Públicos, a fin de formalizar la Minuta y posterior Escritura Pública, ante Notario Público de la Provincia de Cañete.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, realizar la baja correspondiente del patrimonio institucional del terreno materia de donación.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, proceda hacer de conocimiento a las instancias e interesados correspondientes dentro de los plazos y de acuerdo a Ley; así como, se efectuó la publicación respectiva en el Diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación de la provincia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1082867-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Autorizan viaje de funcionario y regidores a Suecia, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 072-2014-MPT**

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,

VISTA, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de Marzo del 2014, la autorización de viaje a la Ciudad de Estocolmo – Suecia del Gerente General de Transportes Metropolitanos de Trujillo – TMT, Dr. Juan Carlos Gonzales Hidalgo, y de dos Regidores de la Municipalidad Provincial de Trujillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 11) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que el Concejo Municipal tiene la atribución de autorizar los viajes al exterior del país que, en representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Secretario General, Dr. Francisco Falcón Gómez Sánchez, comunica al Pleno que mediante Carta de fecha 12 de Febrero del presente año la Sra. Eva Zetterberg, Embajadora concurrente de Suecia ante Chile y Perú, invita a Estocolmo – Suecia para una visita de estudios sobre temas de transportes tales como: 1.- SymbioCity, 2.- Vision Zero Initiative, 3.- Municipalidad de Estocolmo, 4.- Dirección Nacional de Transportes de Suecia, 5.- Dirección General de Tráfico de Suecia, 6.- Ministerio de Empresa, Energía y Comunicaciones en Suecia y 7.- Storstockholms Lokaltrafik (SL);

Que, así mismo el Secretario General precisa que en la citada Carta se está solicitando se designe los funcionarios que asistirán a dicho evento que se llevará a cabo, preliminarmente, la primera semana de Abril del presente año por un período de tres días de duración y de la cual ellos asumirán sólo los gastos de organización y coordinación del programa de visita y algunas comidad y desplazamientos, debiendo la Municipalidad Provincial de Trujillo asumir los gastos de viaje y alojamiento de sus representantes designados;

Que, el señor Alcalde propone que asistan al mencionado evento el Gerente General de Transportes Metropolitanos de Trujillo – TMT, Dr. Juan Carlos Gonzales Hidalgo, y dos Regidores de la Municipalidad Provincial de Trujillo, un representante de la mayoría y otro de la minoría;

Que, la propuesta del señor Alcalde se sometió a votación del Pleno del Concejo resultando aprobada por UNANIMIDAD tal y como consta en el Acta de Sesión Ordinaria de la fecha;

En ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 11) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Gerente General de Transportes Metropolitanos de Trujillo – TMT, Dr. Juan Carlos Gonzales Hidalgo, y de dos Regidores de la Municipalidad Provincial de Trujillo, un representante de la mayoría y otro de la minoría, a la Ciudad de Estocolmo – Suecia, con la finalidad de corresponder a la invitación cursada por la Sra. Eva Zetterberg, Embajadora concurrente de Suecia ante Chile y Perú, para una visita de estudios sobre temas de transportes tales como: 1.- SymbioCity, 2.- Vision Zero Initiative, 3.- Municipalidad de Estocolmo, 4.- Dirección Nacional de Transportes de Suecia, 5.- Dirección General de Tráfico de Suecia, 6.- Ministerio de Empresa, Energía y Comunicaciones en Suecia y 7.- Storstockholms Lokaltrafik (SL).

Artículo Segundo.- OTORGAR los viáticos correspondientes a los señores Regidores que resulten designados para asistir en representación de la Comuna trujillana al evento internacional referido en el artículo precedente, el mismo que se llevará a cabo la primera semana de Abril del presente año, durante un período de tres días.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la ejecución del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Dado en Trujillo a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Teniente Alcaldesa

1082214-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI

Aprueban Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de la Oroya 2013 - 2023

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2014-CM/MPYO

La Oroya, 8 de abril del 2014

POR CUANTO:

La Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, visto en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Febrero del 2014, estando el Oficio N° 027-2013-JPP/PDU-LAOROYA, Carta N° 031-2013-ALC/MPYO, Oficio N° 968-2013-VIVIENDA/VMVU/DNU, Informe N° 588-2013-AHG-GDUTMA/MPYO, Informe N° 829-2013-AHG/GDUTMA/MPYO, Oficio N° 230-2013-ALC/MPYO, Oficio N° 080-GER-CAP-RJ-2013, Carta N° 141-2013-HQL-GM/MPYO, Opinión N° 202-ALE-MPYO/2013, Informe N° 012-2014-JET-UOMI/MPYO, Informe N° 029-2014-JET-UOMI/MPYO.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y de acuerdo a los artículos 73° y 79° numeral 1.1) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece como funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial y el Plan de Desarrollo Urbano, que identifique las áreas urbanas y áreas de expansión urbana de protección o de seguridad por riesgos naturales y la de conservación ambiental.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, es competencia de los gobiernos locales, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el Plan de Desarrollo Urbano expone la necesidad de contar con un instrumento de gestión que exprese previsiones de organización y desarrollo de futuro de la Ciudad en función lo previsto por el Plan ante situaciones que nos e ajusten a las realidades actuales deben darse las modificaciones a fin de adecuarse a los hechos y situaciones actuales.

Que, el proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Yauli La Oroya 2013-2023, surge a raíz de la necesidad de contar con un documento técnico- normativo que oriente el Desarrollo Urbano de la Provincia en virtud de que el Plan de Desarrollo Urbano vigente con la Ordenanza Municipal N° 010-2005/MPYO, acorde la realidad existente requiere ser actualizado en función la modernización de Estado, el polo de desarrollo social, económico y competitivo, articulado e integral en busca una ciudad sostenible, competitiva y ecologista en el ámbito de su territorio;

Que, dentro del marco legal de las políticas nacionales de desarrollo urbano definidas por el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano mediante Decreto Supremo N°004-2011-VIVIENDA, constituye el marco normativo en el ámbito nacional aplicable a los procedimientos que deben seguir las Municipalidades en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, concluido el proceso de exhibición e inclusión de las sugerencias y recomendaciones o la desestimación emitiendo pronunciamiento fundamentado en el lapso de cuarenta y cinco (45) días calendarios, el Concejo Provincial, mediante ordenanza municipal aprobará el Plan de Desarrollo Urbano, el mismo que tendrá vigencia por el lapso de 10 años contados desde su publicación.

Que, conforme lo establece el artículo 1° de la Ley N° 27560 Ley que modifica la Ley N° 27015 "Ley que regula las concesiones mineras en áreas urbanas y de expansión urbanas". Los límites de dichas áreas deben ser expedidas por las Municipalidades Provinciales, definiendo las áreas urbanas y de expansión urbana, incluyéndose, las coordenadas UTM de la poligonal utilizando el Datum Geodésico UTM WGS 84 ZONA 18S que se precisa en el Plano PLA-00040-PDU-MPO-2013, anexo de la presente ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE LA OROYA 2013-2023

Artículo Primero.- APROBAR "EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE LA OROYA 2013 - 2023" que forma parte de la presente Ordenanza, el mismo que está estructurado de la siguiente manera:

VOLUMEN A:

➤ Resumen Ejecutivo, que en forma resumida contiene el proceso de elaboración del estudio, y comprende los antecedentes, objetivos: general y específicos, ámbito territorial, horizonte de planeamiento y ejecución, metodología del estudio, relación de proyectos de inversión, y fichas básicas de proyectos estratégicos.

CONTENIDO

1. Antecedentes

- 1.1. La Constitución Política del Perú vigente
- 1.2. La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- 1.3. El Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano
- 1.4. El Decreto Supremo N° 012-2003-VIVIENDA.
- 1.5. La Ley General del Ambiente N° 28611
- 1.6. Planes urbanos.

2. Objetivos: general y específicos

- 2.1. Objetivo general...
- 2.2. Objetivos específicos

3. Ámbito territorial.

4. Horizonte de planeamiento y ejecución.
5. Metodología del estudio.

- 5.1. FASE I: Preliminares
- 5.2. FASE II: Diagnóstico.
- 5.3. FASE III: Validación del diagnóstico y elaboración de la propuesta general de desarrollo urbano sostenible.
- 5.4. FASE IV: Elaboración de propuestas específicas de desarrollo urbano sostenible.
- 5.5. FASE V: Elaboración de instrumentos del plan.
- 5.6. FASE VI: Gestión e implementación

6. Relación de Proyectos de Inversión.

7. Fichas básicas de Proyectos Estratégicos.
8. Anexos

VOLUMEN B:

➤ Consideraciones Generales del Estudio, que comprende los antecedentes, objetivos generales y específicos, ámbito territorial, horizonte de planeamiento

y ejecución, metodología del estudio y lineamientos técnicos.

➤ **Marco Regional**, que incluye un análisis y descripción breve del contexto provincial y regional, roles y funciones del centro urbano de la ciudad de La Oroya en relación a la Provincia y Región.

➤ **Diagnóstico Urbano**, que involucra los aspectos socio-culturales, económico-productivos, físico- espacial y físico-ambiental.

CONTENIDO

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. Antecedentes

1.1.1 La Constitución Política del Perú vigente
1.1.2 La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
1.1.3 El Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano

1.1.4 El Decreto Supremo N° 012-2003-VIVIENDA.

1.1.5 La Ley General del Ambiente N° 28611.

1.1.6 Planes urbanos.

1.2 Objetivos: general y específicos.

1.2.1 Objetivo general

1.2.2 Objetivos específicos

1.3 Ámbito territorial

1.4 Horizonte de planeamiento y ejecución

1.5 Metodología del estudio

1.5.1 Enfoques

1.5.2 Procesos

1.5.3 Fases

1.5.3.1 FASE I: Preliminares

1.5.3.2 FASE II: Diagnóstico

1.5.3.3 FASE III: Validación del diagnóstico y elaboración de la Propuesta general de desarrollo urbano sostenible

1.5.3.4 FASE IV: Elaboración de propuestas específicas de Desarrollo urbano sostenible

1.5.3.5 FASE V: Elaboración de instrumentos del plan.

1.5.3.6 FASE VI: Gestión e implementación

1.6 Lineamientos técnicos

CAPÍTULO II: MARCO REGIONAL

2.1. Contexto regional

2.1.1 Aspecto geográfico

2.1.2 Límites

2.1.3 División política

2.1.4 Las potencialidades de la Región Junín.

2.1.5 La economía en el marco regional

2.2. Contexto provincial

2.2.1. Aspecto geográfico

2.2.2. Límites

2.2.3. División política

2.2.4. Recursos

2.2.5. Índice de desarrollo humano y nivel de pobreza

2.2.6. La economía en el marco provincial

2.3 Roles y funciones del centro urbano de La Oroya en relación a la Provincia y Región

2.2.7. Ubicación y Extensión de la conurbación La Oroya – Santa Rosa de Sacco- Paccha

2.2.8. Funciones del Centro Urbano

CAPÍTULO III: DIAGNÓSTICO URBANO:

3.1 Diagnóstico Socio - demográfico

3.1.1. Caracterización socio-demográfico

3.1.1.1. Tendencias de crecimiento poblacional de la ciudad de La Oroya 1993-2007

3.1.1.2. Crecimiento poblacional de la ciudad de La Oroya

3.1.2. Características socio-culturales de la población

3.1.2.1. Niveles de vida y pobreza

3.2. Diagnóstico económico – productivo

3.2.1. Estructura económica de la conurbación La Oroya – Santa Rosa de Sacco y Paccha

3.2.1.1. Población Económicamente Activa (PEA) por rama de Actividad

3.2.1.2. Dinámica Económica

3.2.1.2.1. Sector Terciario

3.2.1.2.2. Sector Secundario

3.2.1.2.3. Sector Primario

3.2.1.2.4. Actividad Financiera

3.3. Diagnóstico físico – espacial

3.3.1. Conformación urbana y usos del suelo

3.3.1.1. Morfología urbana

3.3.1.2. Evolución Urbana

3.3.1.3. Estructura Urbana Actual

3.3.1.4. Usos del Suelo

3.3.1.5. Procesos de ocupación del suelo y expansión urbana

3.3.1.6. Análisis del problema de la vivienda

3.3.1.7. Patrimonio monumental urbano

3.3.1.8. Mercado inmobiliario y precios de suelo urbano

3.3.1.9. Áreas urbanas críticas

3.3.2. Vialidad y Transporte...

3.3.2.1. Sistema Vial Actual

3.3.2.2. Sistema de Transporte

3.3.3. Equipamiento Urbano

3.3.3.1. Equipamiento de educación

3.3.3.2. Equipamiento de salud

3.3.3.3. Equipamiento de recreación y espacios públicos

3.3.3.4. Equipamiento de Comercialización

3.3.3.5. Otros equipamientos

3.3.4. Servicios básicos

3.3.4.1. Sistema de agua potable

3.3.4.2. Sistema de alcantarillado

3.3.4.3. Sistema de aseo urbano y limpieza pública

3.3.4.4. Sistema de energía eléctrica

3.3.4.5. Sistema de comunicaciones

3.4. Diagnóstico ambiental

3.4.1. Caracterización Geográfica...

3.4.1.1. Clima

A. Temperatura

B. Humedad

C. Precipitación

3.4.1.2. Hidrografía

3.4.1.3. Geología

3.4.1.4. Suelos

3.4.1.5. Ecología y ecosistemas

3.4.2. Caracterización ambiental

3.4.2.1. Procesos y problemática ambiental urbana

3.4.2.2. Unidades ambientales

3.4.2.3. Áreas ambientales críticas

3.4.3. Evaluación de Peligros Naturales y Antrópicos

3.4.4. Evaluación de vulnerabilidad y riesgos ante desastres

3.5. Síntesis del diagnóstico urbano

3.6. Anexos

VOLUMEN C:

➤ **Propuesta General;** especifica la Visión de la ciudad de La Oroya al 2023, así como la Misión de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya; los escenarios: Tendencial (sin intervenciones, cambios ni transformaciones estructurales), Deseable (que precisa los roles económicos, logros de desarrollo cultural, empresarial, social y de hábitat), y como consecuencia de la CONSTRUCCIÓN DE UNA VISIÓN DE FUTURO, entre escenario tendencial y deseable se logra el equilibrio mediante el escenario Posible (con intervenciones previstas en los planes de los diferentes niveles de gobierno) que se aspira alcanzar al 2023; y es el que se toma como base para el desarrollo del estudio, asimismo contiene el Análisis FODA, donde se identifican las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que se tiene para lograr la visión deseable y en base a lo cual se han planteado los Objetivos Estratégicos, Políticas, Programas y acciones estratégicas que se presentan en este capítulo.

➤ **Propuestas Específicas,** están referidas a la Expansión Urbana, Acondicionamiento Territorial, Zonificación Urbana, Sistema Vial y de Transporte, Ordenamiento Ambiental y de Seguridad Física ante Desastres, Equipamiento Urbano, Infraestructura de Servicios Básicos, Gestión Ambiental y de Riesgos ante Desastres, Promoción del Desarrollo Económico Distrital y Modernización de la Gestión Concertada del Desarrollo Urbano.

➤ **Sistema de Inversiones,** contiene los proyectos de inversión que responden a los objetivos estratégicos de la propuesta integral del presente estudio y la propuesta de financiamiento para la inversión urbana. Los proyectos han sido clasificados como: Estructurantes, aquellos orientados a producir cambios importantes en la estructura urbana actual y futura, al fortalecimiento de las actividades económicas y a lograr un mayor dinamismo de los agentes que participan en el desarrollo urbano; Esenciales, los que satisfacen las necesidades urgentes o críticas de la ciudad y sobre todo otorgar condiciones de seguridad física; de consolidación, aquellos que mejoran el funcionamiento de la ciudad y brindan la infraestructura y equipamiento necesario y Complementarios los que están orientados a complementar el desarrollo de las actividades básicas y contribuir a la gestión urbana.

CONTENIDO

- 4.1 VISION Y MISIÓN
- 4.2 ANALISIS FODA ...
- 4.3 PLANTEAMIENTO DE ESCENARIOS
- 4.4 HIPÓTESIS DE CRECIMIENTO
- 4.5 OBJETIVOS, POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ESTRATEGICAS DE DESARROLLO URBANO
- 4.6 MODELO DE DESARROLLO URBANO...

CAPITULO V : PROPUESTA ESPECIFICAS DE DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

- 5.1 EXPANSIÓN URBANA
- 5.2 ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
- 5.3 ZONIFICACIÓN URBANA...
- 5.4 SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE
- 5.5 ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD FÍSICA ANTE DESASTRES
- 5.6 EQUIPAMIENTO URBANO...
- 5.7 INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS
- 5.8 GESTIÓN AMBIENTAL Y DE RIESGOS ANTE DESASTRES
- 5.9 PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO
- 5.10 MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN CONCERTADA DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO VI: SISTEMA DE INVERSIONES

- 6.1 PROGRAMA DE INVERSIONES...
- 6.2 OBJETIVOS DE PROGRAMAS DE INVERSIONES...
- 6.3 ESTRUCTURA DE PROGRAMA DE INVERSIONES...
- 6.4 IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
- 6.5 FICHAS BÁSICAS DE PROYECTOS ESTRATÉGICO

ANEXO

VOLUMEN D:

➤ **Instrumentos Técnicos – Normativos del Plan,** que contienen las Normas de Zonificación Urbana, Sistema Vial Urbano y Ordenamiento Ambiental Urbano.

- 7.1 Reglamento de Zonificación de la Ciudad de la Oroya...
- 7.2 Propuesta del Sistema vial
- 7.3 Ordenamiento Ambiental Urbano

VOLUMEN E:

➤ **Informes complementarios,** sobre el levantamiento topográfico de puntos notables, y de cabezas de manzanas, para obtener el plano base georeferenciado en DATUM UTM WGS 84 ZONA 18S.

- **Anexo IV,** fichas de punto de control topográfico.
- **Anexo V,** especificaciones técnicas de los equipos GPS diferenciales TRIMBLE R4.
- **Anexo VI,** fichas técnicas de punto de control ORO1 del I.G.N.
- **Anexo VII,** procesamiento de puntos de control geodésicos establecidos.
- **Anexo VIII,** planos.
- **Anexo IX,** base gráfica georeferenciada de las manzanas en las 7 zonas trabajadas, data DGPS obtenida en modo PPK, data obtenida con estación total, fichas técnicas de los puntos de control geodésicos establecidos.

VOLUMEN F:

➤ **Dossier fotográfico,** fotos tomadas en el transcurso de la elaboración del PDU.

VOLUMEN G:

➤ **Talleres, Mesa de trabajo y Audiencia Pública,** cabe señalar que durante el proceso de elaboración del PDU se convocó a las instituciones públicas y privadas, a los actores económicos y sociales, y en general a la comunidad oroina a partir de la organización de los siguientes eventos:

- **I Taller Participativo de Sensibilización del PDU,** llevado a cabo el jueves 28 de febrero del 2013, convocado por la MPYO y conducido por el Equipo Técnico del PDU.
- **Mesa de trabajo,** llevado a cabo los días 21 y 22 de marzo, donde se desarrollaron con los especialistas diferentes aspectos del PDU, el 21 marzo se desarrolló el aspecto físico-ambiental y el aspecto físico espacial, el 22 de marzo se desarrolló el aspecto económico –productivo y el aspecto socio/demográfico y cultural.
- **II Taller de validación y propuesta general del PDU,** llevado de manera descentralizada en los siguientes lugares:

1. En la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Sacco, llevado a cabo el 09 de abril del 2013, convocado por la Municipalidad distrital de Santa Rosa de Sacco y conducido por el equipo técnico del PDU.
2. En la Municipalidad distrital de Paccha, llevado a cabo el 10 de abril del 2013, convocado por la Municipalidad distrital de Paccha y conducido por el equipo técnico del PDU.
3. En la Municipalidad Provincial de Yauli-La Oroya, llevado a cabo el 11 de abril del 2013, convocado por la Municipalidad Provincial de Yauli-La Oroya y conducido por el equipo técnico del PDU.

• **Mesa de trabajo,** para la validación del PDU de la ciudad de la Oroya, realizada el 20 de mayo, en el salón Consistorial.

• **Audiencia Pública,** realizada el jueves 26 de junio del 2013 en el Coliseo de la Oroya Antigua convocada por la MPYO, y conducido por el equipo técnico del PDU, se contó con la presencia de un funcionario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

• **Audiencia Pública aclaratoria,** convocada por la MPYO realizada el miércoles 17 de julio, en el sindicato de trabajadores metalúrgicos de la Oroya Antigua, conducido por el equipo técnico del PDU.

Artículo Segundo.- La Municipalidad Provincial de Yauli-La Oroya, adoptará las acciones que correspondan para la difusión, implementación y gestión del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de La Oroya 2013-2023, encargándose a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial y Medio Ambiente su cumplimiento.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario autorizado Región Junín, asimismo en forma íntegra en el Portal Electrónico www.munilaoroya.gob.pe de la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya.

Artículo Cuarto.- DEROGAR toda norma municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER RICARDO GARCÍA PÉREZ
Alcalde

CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DEL AREA URBANA		
UTM - WGS 84		

VERTICE	ESTE	NORTE
1	394765.06	8732770.90
2	395124.89	8732332.75
3	395432.72	8732993.35
4	395734.35	8733194.96
5	395964.53	8733510.87
6	396043.91	8733426.73
7	395734.35	8733045.73
8	395478.76	8732910.80
9	395366.44	8732552.83
10	395304.13	8732063.07
11	395335.88	8731809.07
12	395320.01	8731623.33
13	395396.21	8731578.88
14	395529.56	8731378.86
15	395716.88	8730950.23
16	396086.77	8730488.27
17	396540.80	8730475.57
18	396786.86	8730273.95
19	396909.62	8729776.85
20	397327.66	8729308.53
21	397428.20	8728981.77
22	397436.14	8728764.81
23	397490.38	8728615.32
24	398306.10	8728148.29
25	398364.84	8728053.04
26	398539.46	8728062.56
27	398773.04	8727946.76
28	398909.35	8727797.45
29	399028.41	8727443.75
30	398911.95	8727191.11
31	399161.19	8726943.46
32	399430.27	8726893.45
33	399688.82	8726964.01
34	400022.19	8726905.27
35	400158.97	8726815.05
36	400279.34	8726476.79
37	400555.59	8726317.89
38	400860.39	8726200.42
39	401193.77	8726184.54
40	401237.95	8726255.65

VERTICE	ESTE	NORTE
41	401382.68	8726335.36
42	401404.91	8726522.68
43	401450.94	8726529.03
44	401612.87	8726460.77
45	401711.29	8726700.48
46	401693.83	8726887.81
47	401927.20	8727162.45
48	402450.97	8727507.18
49	402943.05	8728061.04
50	403091.28	8727923.32
51	403007.17	8727840.31
52	402884.91	8727953.49
53	402472.14	8727486.01
54	402017.68	8727159.27
55	401930.37	8726676.67
56	401981.17	8726522.68
57	402111.35	8726487.76
58	402225.65	8726078.18
59	402386.86	8725805.64
60	402395.51	8725681.31
61	402322.48	8725673.37
62	402352.65	8725136.79
63	402316.59	8724998.12
64	402283.36	8724996.11
65	402249.89	8725195.42
66	402121.57	8725442.81
67	402030.29	8725431.90
68	401499.80	8725994.14
69	401235.21	8726073.51
70	401081.75	8726073.51
71	400991.79	8725980.91
72	400721.21	8725907.19
73	400534.51	8725751.66
74	400438.81	8725554.93
75	400469.68	8725334.94
76	400565.95	8725091.22
77	400317.11	8724960.94
78	400262.87	8724954.32
79	400057.81	8725417.34
80	399913.61	8725242.72
81	400023.42	8725061.48
82	399867.31	8724784.99
83	399729.73	8724865.69
84	399675.22	8724606.66
85	399586.32	8724459.02
86	399275.17	8724211.37
87	399186.27	8724066.91
88	399105.31	8724046.27
89	398948.15	8723660.51
90	398851.31	8723620.82
91	398784.64	8723336.66
92	398686.56	8723267.26
93	398439.97	8723304.30
94	398374.38	8723389.53
95	398107.59	8723201.90
96	397734.61	8723044.74
97	397580.62	8723046.33
98	397152.88	8722732.92
99	396838.02	8722235.50
100	396599.90	8721600.50

VERTICE	ESTE	NORTE
101	396203.36	8721414.19
102	396130.33	8721479.28
103	395950.94	8721266.55
104	395803.30	8721039.54
105	395554.07	8720923.65
106	395506.44	8720820.46
107	395558.83	8720685.53
108	395702.93	8720689.95
109	395766.43	8719284.48
110	395720.75	8718936.10
111	395654.08	8718629.71
112	395550.89	8718316.97
113	395620.74	8718293.16
114	395477.87	8717880.41
115	394461.62	8716835.56
116	394292.00	8716913.62
117	394150.75	8716799.40
118	394222.15	8716470.71
119	393728.44	8716007.15
120	393482.37	8716256.39
121	393233.14	8716056.37
122	393239.77	8715994.45
123	392826.74	8715605.52
124	392821.97	8715388.03
125	392727.54	8715249.38
126	392638.64	8714995.38
127	392517.17	8714851.45
128	392430.78	8714818.92
129	392368.66	8714928.97
130	392580.33	8715106.24
131	392602.65	8715352.04
132	392749.66	8715540.16
133	392659.70	8715754.47
134	392768.18	8716132.83
135	393159.77	8716392.12
136	393485.21	8716730.79
137	394313.35	8717154.12
138	394313.35	8717357.85
139	394472.10	8717598.62
140	394734.04	8717722.98
141	394821.35	8717884.37
142	394993.33	8717998.14
143	394490.62	8718418.83
144	394535.60	8718564.35
145	394935.13	8718971.81
146	394969.52	8719307.83
147	394845.17	8720434.96
148	394924.54	8720599.00
149	395113.09	8720765.89
150	395370.27	8720764.30
151	395628.34	8721141.40
152	395684.07	8721316.20
153	395663.97	8721395.58
154	395789.91	8721461.19
155	395873.52	8721373.35
156	395986.76	8721484.48
157	396262.98	8721653.81
158	396236.53	8721804.09
159	396246.05	8722272.94
160	395952.88	8722437.00

VERTICE	ESTE	NORTE
161	396064.05	8722724.10
162	396334.95	8722609.49
163	396411.15	8722849.73
164	396819.67	8722846.55
165	396957.25	8723051.87
166	397322.38	8723375.72
167	397380.65	8723511.24
168	397583.06	8723517.86
169	397699.02	8723719.21
170	397667.72	8723841.97
171	397562.68	8723992.07
172	397642.43	8724040.57
173	397795.45	8723892.19
174	398378.60	8724492.27
175	398596.61	8724321.87
176	398998.40	8724688.22
177	399251.88	8725184.36
178	398519.50	8725200.81
179	398508.70	8725279.30
180	398390.66	8725439.94
181	398213.46	8725536.90
182	398069.52	8725769.28
183	397588.23	8725967.20
184	397541.97	8726093.48
185	397634.14	8726199.34
186	398018.32	8726226.33
187	398275.49	8726213.63
188	398733.36	8726518.15
189	398534.70	8727064.02
190	398756.95	8727433.91
191	398059.37	8727994.58
192	397960.94	8727990.35
193	397636.17	8728327.67
194	397450.44	8728602.31
195	397366.47	8728856.21
196	397277.40	8729284.94
197	396864.65	8729769.13
198	396747.17	8729937.40
199	396650.33	8730148.54
200	396247.11	8730137.43
201	396012.16	8730186.64
202	395753.40	8730364.44
203	395593.06	8730639.08
204	395554.91	8730924.87
205	395437.48	8730988.33
206	395354.93	8731129.62
207	395359.69	8731189.94
208	395239.04	8731264.55
209	395135.86	8731416.96
210	394902.49	8731823.36
211	394725.41	8731709.37
212	394574.84	8731481.04
213	394524.27	8731501.95
214	394529.08	8731593.18
215	394562.61	8731719.57
216	394869.70	8731999.35
217	394718.80	8732324.53